



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

ACTA N° JGL2020/11
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

Vocal

MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

NO ASISTENTES

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 6 de mayo de 2020, siendo las 12:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/11 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno

Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. AUTORIZACIÓN para la realización de la Junta de Gobierno en la modalidad telemática y REANUDACIÓN de los procedimientos propuestos para su aprobación. PRP2020/3368.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA



2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/3362

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.2º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados, antigüedad y trienios a favor de la empleada municipal Doña María del Carmen Haro López. PRP2020/1709

HACIENDA Y CONTRATACION

2.3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, 10/20.-PrivadoPRP2020/2900

2.4º. PROPOSICIÓN relativa a la tercera prórroga del contrato de mantenimiento de la red de comunicación vía radio de la Policía Local. PRP2020/2474

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar el suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 2/20.-Sum.PRP2020/2637

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la 3ª prórroga del contrato de servicio de especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial a integrar en el servicio de prevención de riesgos del Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2020/2682

2.7º. PROPOSICIÓN relativa la prórroga del contrato de servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2020/2683

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación y rectificación de la propuesta de prórroga del contrato de servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2020/2814

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización de la prima anual del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2020/2850

2.10º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación de servicio de agencia de viajes para el Órgano de Gobierno, personal eventual y trabajadores municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 25/20.-Servicio. PRP2020/2246

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8661. PRP2020/3176



2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8662. PRP2020/3177

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8663. PRP2020/3178

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8669. PRP2020/3191

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8679. PRP2020/3197

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8689. PRP2020/3200

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8692. PRP2020/3202

DESARROLLO URBANO

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los indicadores sometidos a fiscalización y control por el Servicio Municipal de Aguas para la liquidación del canon por la gestión del servicio en el periodo 2019. PRP2020/3113

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la instrucción modificación para declaración responsable terrazas mayo 2020. PRP2020/3423

2.20º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. EXPTE. RAU 6/18, FINCA 0007. PRP2020/2124

2.21º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 33/18, FINCA 0051. PRP2020/2135

2.22º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 34/18, FINCA 0053. PRP2020/2155

2.23º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 35/18, FINCA 0054. PRP2020/2190

| | | |
|---|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |  |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 | |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

2.24º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 36/18, FINCA 0055. PRP2020/2229

2.25º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 37/18, FINCA 0056PRP2020/2257

2.26º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 38/18, FINCA 0057.PRP2020/2280

2.27º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 44/18, FINCA 0064. PRP2020/2341

2.28º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 41/18, FINCA 0061.PRP2020/2362

2.29º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 56/18, FINCA 0079.PRP2020/2401

2.30º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 136/18, FINCA 0235.PRP2020/2419

2.31º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 137/18, FINCA 0237.PRP2020/2440

2.32º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 109/18, FINCA 0149.PRP2020/2449

2.33º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 111/18, FINCA 0156.PRP2020/2471

2.34º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 112/18, FINCA 0159. PRP2020/2485

| | | |
|---|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |  |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 | |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

2.35º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 110/18, FINCA 0153. PRP2020/2494

2.36º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 118/18, FINCA 0170. PRP2020/2502

2.37º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 119/18, FINCA 0173. PRP2020/2504

2.38º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 19/18., FINCA 0027. PRP2020/2519

2.39º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 45/18, FINCA 0065. PRP2020/2530

2.40º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 51/18, FINCA 0073. PRP2020/2533

2.41º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 59/18, FINCA 0083. PRP2020/2550

2.42º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 57/18, FINCA 0080. PRP2020/2560

2.43º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 58/18, FINCA 0081. PRP2020/2563

2.44º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 60/18, FINCA 0084. PRP2020/2598

2.45º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 40/18, FINCA 0059. PRP2020/2612



2.46º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 99/18, FINCA 0134. PRP2020/2633

2.47º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 98/18, FINCA 0133. PRP2020/2635

2.48º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 100/18, FINCA 0136. PRP2020/2659

2.49º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 43/18, FINCA 0063. PRP2020/2665

2.50º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 46/18, FINCA 0066. PRP2020/2689

2.51º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 102/18, FINCA 0138. PRP2020/2690

2.52º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 73/18, FINCA 0106. PRP2020/2699

2.53º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 103/18, FINCA 0141. PRP2020/2715

2.54º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 104/18, FINCA 0142. PRP2020/2728

2.55º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 105/18, FINCA 0143. PRP2020/2735

2.56º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 75/18, FINCA 0108. PRP2020/2747



2.57º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 106/18, FINCA 0145. PRP2020/2762

2.58º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 107/18, FINCA 0146. PRP2020/2772

2.59º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 70/18, FINCA 0102. PRP2020/2801

2.60º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 108/18., FINCA 0148. PRP2020/2803

2.61º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 113/18, FINCA 0161. PRP2020/2813

2.62º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 115/18, FINCA 0165. PRP2020/2829

2.63º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 116/18, FINCA 0166. PRP2020/2830

2.64º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 121/18, FINCA 0177. PRP2020/2864

2.65º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 123/18, FINCA 0179. PRP2020/2868

2.66º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 54/18, FINCA 0077. PRP2020/2884

2.67º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 55/18, FINCA 0078. PRP2020/2885



2.68º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 61/18, FINCA 0092. PRP2020/2906

2.69º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 62/18, FINCA 0093. PRP2020/2925

2.70º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 63/18, FINCA 0094. PRP2020/2932

2.71º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 64/18, FINCA 0095. PRP2020/2953

2.72º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 68/18, FINCA 0100. PRP2020/2969

2.73º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 69/18, FINCA 0101. PRP2020/2973

2.74º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 71/18, FINCA 0104. PRP2020/2986

2.75º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 65/18, FINCA 0096. PRP2020/2993

2.76º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 66/18, FINCA 0097. PRP2020/2995

2.77º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 67/18, FINCA 0098. PRP2020/2998

2.78º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 72/18, FINCA 0105. PRP2020/3012



2.79º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte.. RAU 76/18, FINCA 0109. PRP2020/3024

2.80º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 77/18, FINCA 0110.PRP2020/3039

2.81º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte.RAU 78/18, FINCA 0111. PRP2020/3041

2.82º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 79/18, FINCA 0112.PRP2020/3046

2.83º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 80/18, FINCA 0113. PRP2020/3057

2.84º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 84/18, FINCA 0117. PRP2020/3061

2.85º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 81/18, FINCA 0114. PRP2020/3090

2.86º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 83/18, FINCA 0116. PRP2020/3105

2.87º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 86/18, FINCA 0120. PRP2020/3128

2.88º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 87/18, FINCA 0121. PRP2020/3130

2.89º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 88/18, FINCA 0122. PRP2020/3149



2.90°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 89/18, FINCA 0123. PRP2020/3152

2.91°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 90/18, FINCA 0124. PRP2020/3203

2.92°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 91/18, FINCA 0125. PRP2020/3205

2.93°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 93/18, FINCA 0127. PRP2020/3221

2.94°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 92/18, FINCA 0126. PRP2020/3244

2.95°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 94/18, FINCA 0128. PRP2020/3247

2.96°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 95/18, FINCA 0129. PRP2020/3256

2.97°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 96/18, FINCA 0131. PRP2020/3260

2.98°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 97/18, FINCA 0132. PRP2020/3305

2.99°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 85/18, FINCA 0118. PRP2020/3107

2.100°. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 171/18, FINCA 252. PRP2020/3320



2.101º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 172/18, FINCA 0253. PRP2020/3327

2.102º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 173/18, FINCA 0254. PRP2020/3335

2.103º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 174/18, FINCA 0258. PRP2020/3360

2.104º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 175/18, FINCA 0259. PRP2020/3367

2.105º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 176/18, FINCA 0261. PRP2020/3372

2.106º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición presentado frente a Resolución de fecha 20 de febrero de 2020 dictada en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. PRP2020/2456

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- AUTORIZACIÓN para la realización de la Junta de Gobierno en la modalidad telemática y REANUDACIÓN de los procedimientos propuestos para su aprobación.

Se da cuenta de la Proposición de la SECRETARIA GENERAL de fecha 4 de mayo de 2020

"Primero.-

1.1. *El artículo 46.3 de la LrBL, establece que cuando: "[.../...] concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los*



órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

1.2. *A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.*

1.3. *Al objeto de celebrar la citadas sesiones de órganos colegiados se ha consultado al directorio general de aplicaciones dependiente de la Administración general del estado que el ayuntamiento ha formulado al amparo del art. 157 de la LEY 40/2015, se han contactado con diversas empresas españolas que prestan servicios de video conferencia y video actas electrónicas y cuyos programas y servidores se encuentran alojados en territorio de la Unión europea, cumpliendo el esquema nacional de seguridad y las regulación en materia de protección de datos, contratándose el servicio con la empresa que ha presentado la mejor oferta y disponibilidad inmediata de servicio.*

Segundo.- Con fecha de hoy se han adoptado por la Alcaldía mediante Decreto los siguientes acuerdos:
1º DEJAR SIN EFECTO desde esta fecha, la Avocación de competencias aprobada por Decreto Núm. 2020/2158 de 30 de marzo de 2020 para la resolución de los procedimientos que se encuentren excepcionados de la suspensión de términos e interrupción de plazos durante el Estado de Alarma. 2.- REANUDAR el funcionamiento de los órganos colegiados locales en el régimen extraordinario previsto en el art. 46.3 de la LrBRL pudiendo constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por los medios electrónicos y telemáticos que se han contratado, en tanto subsistan las circunstancias del decreto de alarma. 3º COMUNICAR la presente resolución a los miembros de la Junta de Gobierno local y proceder a la publicación en el BOP.

Tercero.- Para la adopción de acuerdos por los órganos colegiados decisorios se deberá autorizar previamente la REANUDACIÓN del procedimiento sobre la base de (apartado 3 de la DA 3º) sobre la base de alguno de los siguientes motivos:

- a) las medidas de ordenación e instrucción son estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad,*
- b) cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*



- c) (apartado 4 de la DA 3) que el procedimiento administrativo venga referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma,
- d) que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

En consecuencia, se somete como primer punto de la sesión que ha de celebrar con carácter extraordinario, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

1º.- A la vista de que según comunicación recibida las reuniones telemáticas municipales por videoconferencia no están operativas se ha resuelto desestimar el punto primero de la propuesta y celebrar la sesión de forma presencial, con las medidas de seguridad exigibles, en el salón de sesiones.

2º.- REANUDAR los procedimientos que durante el periodo de estado de alarma se están remitiendo para su aprobación por Junta de Gobierno, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. DACION DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

| CÓDIGO | FECHA RESOLUCIÓN | TÍTULO |
|-----------|------------------|---|
| 2020/2733 | 04/05/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8897 |
| 2020/2732 | 04/05/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 JUANA MONTOYA BELMONTE |
| 2020/2731 | 04/05/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 DARIO SANCHEZ LLAMAS |
| 2020/2730 | 04/05/2020 | DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA AVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EXCEPCIONADOS DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS E INTERRUPCIÓN DE PLAZOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA |
| 2020/2729 | 04/05/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 OLGA POPOVA |
| 2020/2728 | 04/05/2020 | SUMINISTRO DE CONTROL DE LLAVES ELECTRÓNICO PARA LA JEFATURA DE LA |



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

| | | |
|-----------|------------|---|
| | | POLICÍA LOCAL Y PARA LA OFICINA DEL POLICÍA DE PUERTAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2727 | 30/04/2020 | RESOLUCION DE ALCALDIA DECRETO CONTRATO EMERGENCIA ADQUISICION UNIFORMES POLICIA LOCAL-COVID-19 |
| 2020/2726 | 30/04/2020 | RESOLUCION ALCALDIA DECRETO CONTRATO DE EMERGENCIA ADQUISICION MASCARILLAS PROTECCION FFP2-COVID-19 |
| 2020/2725 | 30/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF DESIRE INCIARTE DIAZ |
| 2020/2724 | 30/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 ZAIRA FERNANDEZ AMADOR |
| 2020/2723 | 30/04/2020 | PROPUESTA DE RESOLUCION ADQUISICON DE UNIFORMES PARA POLICIA LOCAL-COVID-19 |
| 2020/2722 | 30/04/2020 | PROPUESTA DEV FIANZA GESTION DE RESIDUOS |
| 2020/2721 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8904 EN CALLE SAN JOSE OBRERO 45 BAJO 5 |
| 2020/2720 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8926 EN AVDA SABINAR 34 BLQ 1 P04 9 |
| 2020/2719 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8946 EN CALLE ALCAICERIA 22 P02 3 |
| 2020/2718 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8905 |
| 2020/2717 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8934 EN AVDA MOTRIL 67 P01 4 |
| 2020/2716 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8906 EN CALLE ISLAS BALEARES 1 P11 -1 |
| 2020/2715 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8941 EN CALLE MESINA 4 |
| 2020/2714 | 30/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/8872 |
| 2020/2713 | 30/04/2020 | INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA EN CL JOAQUIN RODRIGO 4 2020/8797 |
| 2020/2712 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8937 AVDA DELPERU 76 P02 D |
| 2020/2711 | 30/04/2020 | DECRETO DE URGENCIA PARA LA ADQUISICION DE MASCARILLAS FP2 PROTECTORAS-COVID-19 |
| 2020/2710 | 30/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8944 EN CALLE ALMERIA 8 ATICO A |
| 2020/2709 | 29/04/2020 | COLABORACION CON EL MOVIMIENTO SOLIDARIO SI TU CAES CAIGO YO CREADO POR EL ESTADO DE ALARMA DEL COV-19 PARA LA ELABORACION DE MATERIAL SANITARIO PARA LOS COLECTIVOS NECESITADOS. |
| 2020/2708 | 29/04/2020 | PROPUESTA APROBACION PLAN DE TESORERIA ACTUALIZADO |
| 2020/2707 | 29/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8805 |
| 2020/2706 | 29/04/2020 | APROBACIÓN DE LA PROPUESTA INCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL EJERCICIO 2020. |
| 2020/2705 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF MICHAEL AGIRO TINA |
| 2020/2704 | 29/04/2020 | RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS |



| | | |
|-----------|------------|---|
| 2020/2703 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF TORIA NKITI |
| 2020/2702 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AES JESUS GARCIA SANCHEZ |
| 2020/2701 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ANA MARIA MARTIN RUIZ |
| 2020/2700 | 29/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ENCONTRARSE ENTRE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 3 DEL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO Y APROBAR LA PROPUESTA EN TODOS SUS TÉRMINOS. |
| 2020/2699 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/8832 |
| 2020/2698 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/3692 |
| 2020/2697 | 29/04/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8819 |
| 2020/2696 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM. MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/12517 |
| 2020/2695 | 29/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE RAFAEL ALBERTI 10 ESC DR 3 4 EXPTE 2020/8821 |
| 2020/2694 | 29/04/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8815 EN CALLE COPERNICO 6 ESC 2 PORTAL 2 P03 D |
| 2020/2693 | 29/04/2020 | PROPUESTA LICENCIA PARCELACION DE TERRENO EN CL ARTURO PEREZ REVERTE CL JORGE LUIS BORGES Y CL FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE EXPTE 2020-6901-142 |
| 2020/2692 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8816 |
| 2020/2691 | 29/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE MONTILLA 5 BAJO A EXPTE 2020/8826 |
| 2020/2690 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/8749 |
| 2020/2689 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF FLORINDA UPA JAM GOMES |
| 2020/2688 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8817 |
| 2020/2687 | 29/04/2020 | SUMINISTRO MATERIAL Y COMPLEMENTOS PARA LA CORRECTA EQUIPACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS AGENTES DE LA UNIDAD DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL |
| 2020/2686 | 29/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CMNO CAYETANO 4 BAJO F EXPTE 2020/8827 |
| 2020/2685 | 29/04/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8818 EN CALLE LAS PALMERAS 7 P01 A |
| 2020/2684 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2019/16125 |
| 2020/2683 | 29/04/2020 | GESTIÓN PROYECTO DE FORMACION DIGITAL PARA LOS CIUDADANOS DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2682 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2019/12165 |
| 2020/2681 | 29/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA AVDA ROSITA FERRER 9 3 4 EXPTE 2020/8820 |
| 2020/2680 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AES MELCHORA JUAREZ MOYA |
| 2020/2679 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF JOSE JAVIER MRILLA RUIZ |
| 2020/2678 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AES PIOTR GREFLING |
| 2020/2677 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AES ISABEL VARGAS SUAREZ |
| 2020/2676 | 29/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 LAURA EXPOSITO GARCIA |
| 2020/2675 | 29/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF LOURDES SORIANO CARO |

- 15 -

| | | |
|-----------|------------|---|
| 2020/2674 | 29/04/2020 | PROPIEDAD AEF COVID 19 LILIANE ACHAHBOUCH |
| 2020/2673 | 29/04/2020 | PROPIEDAD AES COVID 19 CARMEN MARTINEZ MUYOR |
| 2020/2672 | 29/04/2020 | PROPIEDAD AEF COVID 19 OUMNIA IDRISI |
| 2020/2671 | 29/04/2020 | INFORME PROPIEDAD AEF ESPECIES JOHN JAIRO VEGA TREJOS |
| 2020/2670 | 29/04/2020 | INFORME PROPIEDAD AEF ESPECIES ANASTASIA BYSRTYTSKA |
| 2020/2669 | 29/04/2020 | CONTRATO URGENCIA ADQUISICION MATERIAL RESIDENCIA VIRGEN DEL ROSARIO |
| 2020/2668 | 29/04/2020 | PROPIEDAD F/2020/34 |
| 2020/2667 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/8731 |
| 2020/2666 | 29/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8795 |
| 2020/2665 | 29/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8792 EN CALLE AGUILAS 8 |
| 2020/2664 | 29/04/2020 | PROPIEDAD JURIDICA DE CALIFICACION 238-19 A.M. |
| 2020/2663 | 29/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/8723 |
| 2020/2662 | 29/04/2020 | PROPIEDAD JURIDICA DE CALIFICACION 287/18 A.M. |
| 2020/2661 | 29/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8787 EN CTRA LOS MOTORES 120 PORTAL 2 P01 D |
| 2020/2660 | 29/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE RIBADELAGO 17 1 2 3 B EXPTE 2020/8804 |
| 2020/2659 | 29/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CMNO LOS PARRALES 310 2 C EXPTE 2020/8748 |
| 2020/2658 | 28/04/2020 | INFORME PROPIEDAD AEF ESPECIES YRENE ARMAND CUSIHUAMA SANCHEZ |
| 2020/2657 | 28/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8727 |
| 2020/2656 | 28/04/2020 | CONTRATO MENOR SERVICIOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN DE OBRA DE LA REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EXISTENTE EN EL PARADOR, LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEJAS Y EL ENTORNO URBANO INMEDIATO. |
| 2020/2655 | 28/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8766 |
| 2020/2654 | 28/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8759 |
| 2020/2653 | 28/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8777 EN CALLE PECHINA 26 |
| 2020/2652 | 28/04/2020 | INFORME PROPIEDAD AES DELPHINE CHANTAL GUILAINE RAIMEIX |
| 2020/2651 | 28/04/2020 | INFORME PROPIEDAD AEF SORAYA MOTOS ESCUDERO |
| 2020/2650 | 28/04/2020 | PROPIEDAD AES COVID 19 ROSA DOLINDA MORALES |
| 2020/2649 | 28/04/2020 | RESOLUCIÓN DEL ACTA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, CELEBRADO EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2020. |
| 2020/2648 | 28/04/2020 | PROPIEDAD AEF COVID 19 BELEN FERNANDEZ HEREDIA |
| 2020/2647 | 28/04/2020 | PROPIEDAD AEF COVID 19 FIONA MARRIS |
| 2020/2646 | 28/04/2020 | PROPIEDAD AEF COVID 19 SANDRA SANCHEZ CASTRO |
| 2020/2645 | 28/04/2020 | INFORME PROPIEDAD AEF ESPECIES DULCINEA GUARISE DA SILVA |
| 2020/2644 | 28/04/2020 | PROPIEDAD AEF COVID 19 TOURIA EN NAJDY |
| 2020/2643 | 28/04/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CRISTALERIA Y MADERA LOTE 3 VALLAS DE MADERA |
| 2020/2642 | 28/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA C HERMANOS PINZON 59 4 G |

- 16 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | EXPTE 2020/8741 |
| 2020/2641 | 28/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE FRAY LUIS DE LEON 2 BAJO I EXPTE 2020/8737 |
| 2020/2640 | 28/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8754 |
| 2020/2639 | 28/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE YATOR 6 EXPTE 2020/8744 |
| 2020/2638 | 28/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE ESTACION 7 3 C EXPTE 2020/8747 |
| 2020/2637 | 28/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/8599 |
| 2020/2636 | 28/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8752 |
| 2020/2635 | 28/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE ALMERIA 13 PTAL 2 2 D EXPTE 2020/8745 |
| 2020/2634 | 28/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA PLAZA LA CULTURA 9 1 B EXPTE 2020/8736 |
| 2020/2633 | 28/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE SAN BONIFACIO 3 EXPTE 2020/8743 |
| 2020/2632 | 27/04/2020 | PROPIUESTA RELATIVA A AUTORIZACION DE REDACCION DE PROYECTO MODIFICADO DE OBRA DE NUEVO ACCESO A ROQUETAS DE MAR POR CAMINO DEL CAÑUELO |
| 2020/2631 | 27/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZACION DE REDACCION DE PROYECTO MODIFICADO DE OBRA DE ACECUACION Y MEJORA DE BARRIADA PUERTOSOL EN ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2630 | 27/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZACION DE REDACCION DE PROYECTO MODIFICADO DE OBRA DE RED DE PLUVIALES EN AVDA. SUDAMERICA TM ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2629 | 27/04/2020 | PROPIUESTA F/2020/32 |
| 2020/2628 | 27/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8650 |
| 2020/2627 | 27/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ESPECIES IGLEINY VILLASMIL |
| 2020/2626 | 27/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF HIND SAID |
| 2020/2625 | 27/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/8508 |
| 2020/2624 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8675 EN CALLE LOS GERMANOS 13 |
| 2020/2623 | 27/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/8309 |
| 2020/2622 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8668 |
| 2020/2621 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8672 EN CALLE JOSE ISBERT 6 PORTAL 2 P01 D |
| 2020/2620 | 27/04/2020 | PROPIUESTA P LEGALIZACION Y OBRAS EN VIVIENDA UNIFAMILAR ENTRE MEDIANERIAS EN CL COSTA DE LA LUZ N° 9 EXPTE 906-2016 |
| 2020/2619 | 27/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8667 |
| 2020/2618 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8678 EN CALLE LEGION ESPAÑOLA 28 P01 K |
| 2020/2617 | 27/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ESPECIES ZEREZADE ESQUINAS FAJARDO |
| 2020/2616 | 27/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 ABDERRAHIM AZZAQUI |
| 2020/2615 | 27/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 BTISSAM DAYZA |
| 2020/2614 | 27/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ |

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

08/05/2020 Alcalde - Presidente



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020

| | | |
|---------------------|------------|---|
| | | Firma 2 de 2 |
| GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
| Secretario General | | |
| | | |
| 2020/2613 | 27/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 ANTONIO GARCIA MORENO |
| 2020/2612 | 27/04/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 JESUS MUÑOZ PAREJA |
| 2020/2611 | 27/04/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 CLOTILDE MARTINEZ ESCANEZ |
| 2020/2610 | 27/04/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 NARCISO MANUEL RODRIGUEZ BECEIRO |
| 2020/2609 | 27/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 CRISTINA MUELAS LOPEZ |
| 2020/2608 | 27/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8537 |
| 2020/2607 | 27/04/2020 | RESOLUCIÓN ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA POLICIA LOCAL-COVID-19 |
| 2020/2606 | 27/04/2020 | PROPIUESTA F/2020/26 |
| 2020/2605 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8550 EN CALLE BARTOLOME DIAS 20 |
| 2020/2604 | 27/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/11412 |
| 2020/2603 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8546 EN CALLE BARTOLOME DE LAS CASAS 30 BAJO E |
| 2020/2602 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8578 EN CALLE CISNE 19 |
| 2020/2601 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8577 EN CALLE NICARAGUA 4 P03 APARTAMENTO 332 |
| 2020/2600 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8575 EN CALLE LA GRANJA 6 |
| 2020/2599 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8544 EN AVDA REY JUAN CARLOS I NUM 113 BLQ 4 BAJO B |
| 2020/2598 | 27/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE LOLA FLORES 12 2 E EXPTE 2020/8644 |
| 2020/2597 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8552 EN CALLE LUIS BRAILLE 25 |
| 2020/2596 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8564 |
| 2020/2595 | 27/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8572 |
| 2020/2594 | 27/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8568 |
| 2020/2593 | 27/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8580 |
| 2020/2592 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8570 EN CALLE BRISTOL 2 BAJO C |
| 2020/2591 | 27/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8557 EN CALLE CARACAS 9 BLQ 5 P03 4 |
| 2020/2590 | 27/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA AVDA REY JUAN CARLOS I 92 1 2 EXPTE 2020/8503 |
| 2020/2589 | 24/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ESPECIES VERONICA VALDERRAMA HERNANDEZ |
| 2020/2588 | 24/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ESPECIES ABDELKARIM IFILI |
| 2020/2587 | 24/04/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 M ENCARNACION CORTES SANTIAGO |
| 2020/2586 | 24/04/2020 | PROPIUESTA AEF JOSE JAVIER PLAZA VALERO |
| 2020/2585 | 24/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 VANESA SANCHEZ GALVEZ |
| 2020/2584 | 24/04/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 FRANCISCO GALDEANO MORENO |
| 2020/2583 | 24/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ANABEL MORENO GARCIA |
| 2020/2582 | 24/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 FRDAWS ALLOUCH |
| 2020/2581 | 24/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 SAID BELKAID |





| | | |
|-----------|------------|--|
| 2020/2580 | 24/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF TRINIDAD MUÑOZ SANTIAGO |
| 2020/2579 | 24/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ELENA VASILE |
| 2020/2578 | 24/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF IKRAM EZ ZOUYNY |
| 2020/2577 | 24/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ANY LORENA CHIRINOS GIMENEZ |
| 2020/2576 | 24/04/2020 | INFORME PROPUESTA AES MARIA GRACIA BOUCHEROUB GONZALEZ |
| 2020/2575 | 24/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF MARIA JOSEFA CUADRADO OBRERO |
| 2020/2574 | 24/04/2020 | MANTENIMIENTO ANUAL APLICACIÓN CONTROL DE PRESENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020. |
| 2020/2573 | 24/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A APROBACION DE CERTIFICACION FINAL DE OBRA DE MEJORA DEL CAMINO DE LA MARINA TM ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2572 | 24/04/2020 | PROPUESTA F/2020/25 |
| 2020/2571 | 24/04/2020 | RESOLUCION CONTINUIDAD SERV Y PRORROGA CONTRATO ORGANIZ Y EJECUC PROGRAMAS DEPORTES |
| 2020/2570 | 24/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES MINA ESSALHI |
| 2020/2569 | 24/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES NICOLAS RAMON SALMERON MORENO |
| 2020/2568 | 24/04/2020 | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO |
| 2020/2567 | 24/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA AVDA REY JUAN CARLOS I 92 1 6 EXPT 2020/8498 |
| 2020/2566 | 23/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES JUAN CARLOS ROPERO TORRES |
| 2020/2565 | 23/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 ADELAZI MAIDI |
| 2020/2564 | 23/04/2020 | CONTRATO ADQUISICION MATERIA RESIDENCIA VIRGEN DEL ROSARI |
| 2020/2563 | 23/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8458 |
| 2020/2562 | 23/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 MERCEDES MUÑOZ CORTES |
| 2020/2561 | 23/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ |
| 2020/2560 | 23/04/2020 | PROPUESTA AES COVID 19 ANTONIO ZARALLO PASCUAL |
| 2020/2559 | 23/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/8368 |
| 2020/2558 | 23/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/6366 |
| 2020/2557 | 23/04/2020 | RESOLUCION |
| 2020/2556 | 23/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/5797 |
| 2020/2555 | 23/04/2020 | PROPUESTA DE ACUERDO EXPT 577/17 DEV. FIANZAS |
| 2020/2554 | 23/04/2020 | INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8417 EN CALLE AGATA 9 P01 3 |
| 2020/2553 | 23/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE MAR Y SIERRA 2 BAJO F EXPT 2020/8387 |
| 2020/2552 | 23/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 JUAN GARCIA MORENO |
| 2020/2551 | 23/04/2020 | RESOLUCION INCOACION |
| 2020/2550 | 23/04/2020 | INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8308 EN CALLE LORCA 14 |
| 2020/2549 | 23/04/2020 | RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/8298 |
| 2020/2548 | 23/04/2020 | INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8420 EN CALLE RUBEN DARIO 16 |
| 2020/2547 | 23/04/2020 | INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8427 EN CALLE RONCALILLO 8 |
| 2020/2546 | 23/04/2020 | PROPUESTA AES COVID 19 MARIA HAYDEE GUTIERREZ MILORO |

- 19 -



| | | | |
|-----------------------------|-------------------|--|--|
| | | | Firma 2 de 2 |
| GUILHERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON |
| | | | 08/05/2020 Alcalde - Presidente |
| 2020/2545 | 23/04/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 PEDRO FERNANDEZ ANDRES | |
| 2020/2544 | 23/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8496 EN CALLE GADOR 6 | |
| 2020/2543 | 23/04/2020 | PROPIUESTA 2 AEF ROBERTO ANTONIO CANESSA ARANGUIZ | |
| 2020/2542 | 23/04/2020 | PROPIUESTA 2 AGH M DEL CARMEN LOPEZ BIENVENIDO | |
| 2020/2541 | 23/04/2020 | PROPIUESTA 2 AGH TRINIDAD BONILLA ESPINOSA | |
| 2020/2540 | 23/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8499 EN CALLE FARO 46 P03 2 | |
| 2020/2539 | 23/04/2020 | PROPIUESTA AES MARYAM MUHAMMAD BIBI | |
| 2020/2538 | 23/04/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 CRISTINA GUACIMARA SILVA MONZON | |
| 2020/2537 | 23/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 AMPARO ESCALONA RIVERO | |
| 2020/2536 | 23/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 LINET BARCEIRO MARTINEZ | |
| 2020/2535 | 23/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 SHAKTI BAYNES GARCIA | |
| 2020/2534 | 23/04/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/8413 | |
| 2020/2533 | 23/04/2020 | LICENCIA PARCELACION EN CL CHOPO N° 32 EXPTE 2019-27935-1223 | |
| 2020/2532 | 23/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ELENA IGUATOVA | |
| 2020/2531 | 23/04/2020 | DEV FIANZAS GESTIÓN RESIDUOS | |
| 2020/2530 | 23/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8489 CALLE LOS GERMANOS 95 P02 A | |
| 2020/2529 | 23/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ESPECIES JESUS CORTES RODRIGUEZ | |
| 2020/2528 | 23/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 CONSTANTINA SOARE | |
| 2020/2527 | 22/04/2020 | DECRETO DE APROBACIÓN POR AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DE PROPIUESTA DE Dª. ROCIO SANCHEZ LLAMAS CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA, RELATIVA A LA APROBACIÓN, CONVALIDACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A SUMINISTROS Y SERVICIOS REALIZADOS AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. | |
| 2020/2526 | 22/04/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ENCONTRARSE ENTRE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 3 DEL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO Y APROBAR LA PROPIUESTA EN TODOS SUS TÉRMINOS. | |
| 2020/2525 | 22/04/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ENCONTRARSE ENTRE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 3 DEL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO Y APROBAR LA PROPIUESTA EN TODOS SUS TÉRMINOS. | |
| 2020/2524 | 22/04/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ENCONTRARSE ENTRE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 3 DEL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO Y APROBAR EL ACTA EN TODOS SUS TÉRMINOS. | |
| 2020/2523 | 22/04/2020 | DECRETO AUTORIZAR A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, BAJO LA DIRECCIÓN DE SU COORDINADOR, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COLABORANDO EN EL REPARTO DE ALIMENTOS Y EN LA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DICHO SERVICIO, EN COLABORACIÓN CON LOS SERVICIOS SOCIALES Y AL ABONO A LOS VOLUNTARIOS DE LAS DIETAS POR LA | |



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO EN CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO, FORMACIÓN Y MANUTENCIÓN |
| 2020/2522 | 22/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZACION DE REDACCION DE PROYECTO MODIFICADO DE OBRA DE NUEVO ACCESO A AGUADULCE NORTE POR BARRIO DE LAS COLINAS TM ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2521 | 22/04/2020 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN NOMINA ABRIL 2020 |
| 2020/2520 | 22/04/2020 | DECRETO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APOYO OPERATIVO A EVENTOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EXPTE. 03/20 |
| 2020/2519 | 22/04/2020 | DECRETO APROBANDO POR AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JGL EL ABONO A LA ASOCIACIÓN DEL LITORAL DEL PONIENTE ALMERIENSE DE LA CUOTA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. |
| 2020/2518 | 22/04/2020 | DECRETO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL EDIFICO DE USOS MÚLTIPLES DESTINADO A LA 3ª EDAD DE AGUADULCE POR AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JGL. |
| 2020/2517 | 22/04/2020 | DECRETO DE ALCALDIA PRESIDENCIA, POR AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS, RELATIVO A LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL IDEA (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO), SU INCORPORACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS PARA LOS EJERCICIOS 2020-2021 Y EN LA PLANIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN. |
| 2020/2516 | 22/04/2020 | RESOLUCION DE ALCALDIA ADQUISICION MATERIAL METACRILATO FABRICACION MAMPARAS PROTECCION VENTANILLAS ATENCION PUBLICO-COVID-19 |
| 2020/2515 | 22/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES ANA GABRIELA PAROLI CARBALLO |
| 2020/2514 | 22/04/2020 | RESOLUCION ALCALDIA ADQUISICION TEST DIAGNOSTICO RAPIDO COVID-19 |
| 2020/2513 | 22/04/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ENCONTRARSE ENTRE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 3 DEL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO Y APROBAR LA PROPUESTA EN TODOS SUS TÉRMINOS. |
| 2020/2512 | 22/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8384 |
| 2020/2511 | 22/04/2020 | PROPUESTA ACUERDO DEV FIANZA INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE RESIDUOS |
| 2020/2510 | 22/04/2020 | MANTENIMIENTO ANUAL APLICACIÓN CONTROL DE PRESENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020. |
| 2020/2509 | 22/04/2020 | RESOLUCION ALCALDIA ADQUISICION DE MATERIALES DE ALUMINIO PARA MONTAJE DE MAMAPARAS DE PROTECCIÓN PARA INSTALACIÓN EN VENTANILLAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. |
| 2020/2508 | 22/04/2020 | DECRETO APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL MUSEO ANITA GUERRERO. |
| 2020/2507 | 22/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES LALLOUCH HOSSAIN |
| 2020/2506 | 22/04/2020 | PROPUESTA F/2020/23 |

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

08/05/2020

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

08/05/2020

Alcalde - Presidente



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020

| | | | |
|-----------|------------|---|---|
| | | Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 | Secretario General Alcalde - Presidente |
| 2020/2505 | 22/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF COVID GRAZIELA PITELLI | |
| 2020/2504 | 22/04/2020 | INFORME PROPUESTA AES MOUSSA DIALLO K 7760899Q | |
| 2020/2503 | 21/04/2020 | SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTERIOR DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR | |
| 2020/2502 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES MULTA EXPTE 79279533 | |
| 2020/2501 | 21/04/2020 | PROPUESTA F/2020/24 | |
| 2020/2500 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE 79289681 | |
| 2020/2499 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES MULTA EXPTE 79298267 | |
| 2020/2498 | 21/04/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA | |
| 2020/2497 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES Y ARCHIVO EXPTE 79296706 | |
| 2020/2496 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES Y ARCHIVO EXPTE 79261565 | |
| 2020/2495 | 21/04/2020 | SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. | |
| 2020/2494 | 21/04/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA | |
| 2020/2493 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES Y ARCHIVO EXPTE 79287731 | |
| 2020/2492 | 21/04/2020 | C.M. DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTO. DE VEHÍCULOS DEL P.M.MPAL. | |
| 2020/2491 | 21/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA EMPLEADA PÚBLICA EN SERVICIO ACTIVO Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU CESE COMO FUNCIONARIA DE CARRERA DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL, GRUPO A, SUBGRUPO A2 AL CUMPLIR 63 AÑOS, CON FECHA 23 DE MAYO DE 2020, DE PROCEDER EN DICHA FECHA A SU JUBILACIÓN TOTAL ANTICIPADA Y VOLUNTARIA CON CARÁCTER DEFINITIVO. | |
| 2020/2490 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8274 | |
| 2020/2489 | 21/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8303 EN AVDA PABLO PICASSO 24 P01 H | |
| 2020/2488 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8096 | |
| 2020/2487 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8268 | |
| 2020/2486 | 21/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8306 EN AVDA LAS MARINAS 151 P01 C | |
| 2020/2485 | 21/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8224 | |
| 2020/2484 | 21/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8324 EN CALLE ALONSO CANO 25 P02 A | |
| 2020/2483 | 21/04/2020 | PROPUESTA DE ACUERDO EXPTE 1062/15 DEV. FIANZAS | |
| 2020/2482 | 21/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8316 EN AVDA SABINAR 34 BLQ 4 P05 12 | |
| 2020/2481 | 21/04/2020 | 39 KILOS DE PLA 850 PARA LA REALIZACIÓN DE MASCARAS PROTECTORAS CONTRA EL CORONAVIRUS. | |
| 2020/2480 | 21/04/2020 | CONTRATO EMERGENCIA CRUZ ROJA | |
| 2020/2479 | 21/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 VANESA LISSETTE SANDOVAL | |
| 2020/2478 | 21/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 SOL MARÍA ESCALONA CHIMA | |
| 2020/2477 | 21/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8351 EN CALLE NEPTUNO 6 BAJO 3 | |
| 2020/2476 | 21/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 ALINA PETRONELA GRUIA | |
| 2020/2475 | 21/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8310 | |



| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|---|-------------------------------------|------------|----------------------|
| | | | | | |
| 2020/2474 | 21/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8347 EN CALLE APOL0 2 | | | |
| 2020/2473 | 21/04/2020 | SUMINISTRO MATERIAL Y COMPLEMENTOS PARA LA CORRECTA EQUIPACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS AGENTES DE LA UNIDAD DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL | | | |
| 2020/2472 | 21/04/2020 | C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPI) PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR | | | |
| 2020/2471 | 21/04/2020 | INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE MENDOZA 4 3 G EXPTE 2020/8338 | | | |
| 2020/2470 | 21/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8344 EN CALLE INDIA 24 PORTAL 2 P02 2 | | | |
| 2020/2469 | 21/04/2020 | PROPUESTA ACUERDO DEV FIANZAS EXPTE 888/17 INFRAESTRUCTURA | | | |
| 2020/2468 | 20/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF FEDERICO SANTIAGO CORTES | | | |
| 2020/2467 | 20/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF LEANDRO RAMIREZ LOPEZ | | | |
| 2020/2466 | 20/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8256 EN AVDA LAS MARINAS 73 P01 B | | | |
| 2020/2465 | 20/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8221 | | | |
| 2020/2464 | 20/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES MAGUETTE NDIONE | | | |
| 2020/2463 | 20/04/2020 | PROPUESTA JURIDICA DE UTILIZACION | | | |
| 2020/2462 | 20/04/2020 | PROPUESTA 2 AGH M JESUS ARRANZ VAZQUEZ | | | |
| 2020/2461 | 20/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 DOLORES SEGARRA FERNANDEZ | | | |
| 2020/2460 | 20/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 ABDERRAHMANE YAHIA | | | |
| 2020/2459 | 20/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF VERONICA CASTRO FERNANDEZ | | | |
| 2020/2458 | 20/04/2020 | PROPUESTA RELACION F/2020/21 | | | |
| 2020/2457 | 20/04/2020 | PROPUESTA RELACION F/2020/22 | | | |
| 2020/2456 | 20/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 M LUISA MURIANA HERNANDEZ | | | |
| 2020/2455 | 20/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 M JOSE CORTES GOMEZ | | | |
| 2020/2454 | 20/04/2020 | PROPUESTA AES COVID 19 JULIETA ELIZABETH ORTEGA CEVALLOS | | | |
| 2020/2453 | 20/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 ALICIA CUADRADO OBRERO | | | |
| 2020/2452 | 20/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 SANDRA YEDRA JIMENEZ | | | |
| 2020/2451 | 20/04/2020 | PROPUESTA DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURA | | | |
| 2020/2450 | 20/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8199 | | | |
| 2020/2449 | 20/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 JUAN MANUEL BROCAL SANCHEZ | | | |
| 2020/2448 | 18/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF MARIA LUZ SANDOVAL DEL AGUILA | | | |
| 2020/2447 | 18/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF JAVIER CARAVIAS FRUTOS | | | |
| 2020/2446 | 18/04/2020 | INFORME PROPUESTA AES TATIANA ORLAVA | | | |
| 2020/2445 | 18/04/2020 | INFORME PROPUESTA AES ARNALDO MIGUEL ANGEL MORATIN | | | |
| 2020/2444 | 17/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8135 EN CALLE PONTEVEDRA 31 PORTAL 3 P02 B | | | |
| 2020/2443 | 17/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7830 | | | |
| 2020/2442 | 17/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7747 | | | |
| 2020/2441 | 17/04/2020 | RESOLUCION ALCALDIA PRESIDENCIA CONVALIDACION POR ECONOMIA PROCESAL CONTRATO CONTROL Y MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APOYO OPERATIVO A EVENTOS | | | |
| 2020/2440 | 17/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8132 | | | |



| | | | | | |
|--------------------------------------|------------|---|---------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
| Firma 2 de 2 | | | | | |
| 2020/2439 | 17/04/2020 | RESOLUCION PARA LA APROBACION DE LA ADQUISICIÓN DE LOS COMPROMISOS NECESARIOS PARA LA APORTACIÓN DE CREDITO A LOS PLANES PROVINCIALES DE INVERSIÓN MUNICIPAL DEL CUATRIENIO 2020-2023 CONVOCADOS POR LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERIA Y LA ACEPTACIÓN DE LA FINANCIACION ASIGNADA A ESTA ENTIDAD LOCAL | | | |
| 2020/2438 | 17/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES VICTORIA LACRIMA KURUCZ | | | |
| 2020/2437 | 17/04/2020 | PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL EJERCICIO 2020. | | | |
| 2020/2436 | 17/04/2020 | LICENCIA INVERNADERO EN PRJ ABERDINA PARC 15 POL 26 EXPTE 2020-3378-66 | | | |
| 2020/2435 | 17/04/2020 | 39 KILOS DE PLA 850 PARA LA REALIZACIÓN DE MASCARAS PROTECTORAS CONTRA EL CORONAVIRUS. | | | |
| 2020/2434 | 17/04/2020 | LICENCIA OBRAS VIVIENDA Y PISCINA EN CL DALI ESQ CL COLON EXPTE 2020-3223-64 | | | |
| 2020/2433 | 17/04/2020 | PROPUESTA ACUERDO RES DEV FIANZAS EXPTE 664/16 OBRAS | | | |
| 2020/2432 | 17/04/2020 | CALIFICACION AMBIENTAL | | | |
| 2020/2431 | 17/04/2020 | REPARACION DE RADIOENLACE COMUNICACIONES POLICIA LOCAL | | | |
| 2020/2430 | 17/04/2020 | PROPUESTA DE ACUERDO RES EXPTE 1060/15 DEV. FIANZAS | | | |
| 2020/2429 | 17/04/2020 | LICENCIA OBRAS PB VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN CL OXFORD N 4 EXPTE 2019-17010-882 | | | |
| 2020/2428 | 17/04/2020 | CONTRATO MENOR PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A OCUPANTES DE ARRESTO MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 2020 | | | |
| 2020/2427 | 17/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/8055 | | | |
| 2020/2426 | 17/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF EN ESPECIES HAJAR EL KARKHI | | | |
| 2020/2425 | 17/04/2020 | PROPUESTA RESOLUCION AEF EN ESPECIES IRINA POPOVA | | | |
| 2020/2424 | 17/04/2020 | RESOLUCION DE ALCALDIA DECRETO DE URGENCIA ADQUISICION TRAJES DESECHABLES PROTECCION-COVID-19 | | | |
| 2020/2423 | 17/04/2020 | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DECRETO DE URGENCIA PARA LA ADQUISICION DE MASCARILLAS FP2 PROTECTORAS-COVID-19 | | | |
| 2020/2422 | 17/04/2020 | RESOLUCION ALCALDIA DECRETO DE URGENCIA PARA LA ADQUISICION DE GELES DESINFECTAES Y GUANTES PROTECTORES-COVID-19 | | | |
| 2020/2421 | 17/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES ABDELAZIZ TERKHASS | | | |
| 2020/2420 | 17/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 JOSE DIEGO SANTIAGO CASARRUBIO | | | |
| 2020/2419 | 17/04/2020 | RESOLUCION DE ANULACION | | | |
| 2020/2418 | 16/04/2020 | INFORME PROPUESTA AGH ROSA MARIA LOPEZ MARTIN | | | |
| 2020/2417 | 16/04/2020 | INFORME PROPUESTA AGH FRANCESCO PATERNO | | | |
| 2020/2416 | 16/04/2020 | RES. INCOACION PUESTA A DISPOSICION DE UNA PARCELA PARA UN CEIP EN LA GLORIA | | | |
| 2020/2415 | 16/04/2020 | RES SUSPENSION DEL EXPTE. POR UN PLAZO DE 3 MESES | | | |
| 2020/2414 | 16/04/2020 | LICENCIA OBRAS VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN CL ITALIA N° 41 PARCELA U-9-6 SECTOR 18 EXPTE 2019-23328-1108 | | | |
| 2020/2413 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8105 EN CALLE GUADALUPE 4 | | | |





| | | |
|-----------|------------|--|
| 2020/2412 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8094 EN CALLE ESTRELLA POLAR 3 BAJO B |
| 2020/2411 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8101 EN CALLE SIERRA DE GUADARRAMA 2 PORTAL 12 P05 B |
| 2020/2410 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8088 EN CALLE MADRID 6 P03 1 |
| 2020/2409 | 16/04/2020 | PROPIEDAD ACUERDO DEV FIANZA POR INFRAESTRUCTURA |
| 2020/2408 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7965 EN CALLE LAS PALMERAS 3 PORTAL 1 P03 D |
| 2020/2407 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/6469 |
| 2020/2406 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8041 |
| 2020/2405 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7977 EN CALLE JULIO CARO BAROJA 4 P02 A |
| 2020/2404 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8016 EN AVDA LAS MARINAS 151 P01 C |
| 2020/2403 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8080 EN AVDA CARLOS III 387 P02 B |
| 2020/2402 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8063 |
| 2020/2401 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8022 EN CAMINO LOS MOLINOS 168 |
| 2020/2400 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/7841 |
| 2020/2399 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7984 EN AVDA REINO DE ESPAÑA 29 P02 D |
| 2020/2398 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8085 EN CALLE ALHUCEMAS 3 P01 A |
| 2020/2397 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8081 |
| 2020/2396 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/8030 |
| 2020/2395 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8042 EN CALLE ALMERIA 40 P04 A |
| 2020/2394 | 16/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/8075 EN AVDA SABINAR 34 BLQ 3 P02 14 |
| 2020/2393 | 16/04/2020 | PROPIEDAD RELACION F/2020/20 |
| 2020/2392 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6153 |
| 2020/2391 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5922 |
| 2020/2390 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6273 |
| 2020/2389 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6149 |
| 2020/2388 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6258 |
| 2020/2387 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7770 |
| 2020/2386 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6452 |
| 2020/2385 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7670 |
| 2020/2384 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6256 |
| 2020/2383 | 16/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5891 |
| 2020/2382 | 16/04/2020 | SUSCRIPCIÓN DE 6 EJEMPLARES DIARIOS DE "IDEAL" PARA EL EJERCICIO 2020 |

- 25 -

| | | |
|-----------|------------|--|
| 2020/2381 | 16/04/2020 | CONTRATO MENOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE 6 EJEMPLARES DIARIOS DE "LA RAZÓN" PARA EL EJERCICIO 2020 |
| 2020/2380 | 16/04/2020 | CONTRATO MENOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE 10 EJEMPLARES DE "LA VOZ DE ALMERÍA" PARA EL EJERCICIO 2020 |
| 2020/2379 | 16/04/2020 | SUSCRIPCIÓN DE 10 EJEMPLARES DIARIOS DE "DIARIO DE ALMERIA" PARA EL EJERCICIO 2020 |
| 2020/2378 | 16/04/2020 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE AUTOS N° 35/20. |
| 2020/2377 | 16/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 YEFENIA OTALVARO FERNANDEZ |
| 2020/2376 | 16/04/2020 | PROPUESTA AEF COVID 19 HOURUA BOUANAMI |
| 2020/2375 | 16/04/2020 | RESOLUCION 14ALC |
| 2020/2374 | 15/04/2020 | RESOLUCION ABONO DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES CONDUCTORES MARZO 2 2020 |
| 2020/2373 | 15/04/2020 | RESLUCION RELATIVA A LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES AL EMPLEADO PÚBLICO EN EL PUESTO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE "OFICIAL SUPERVISOR CEMENTERIO", ASÍ COMO AUTORIZAR EL GASTO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS, Y LA ORDENACIÓN DEL ABONO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO COINCIDIR CON LAS RETRIBUCIONES, COMO TOPE MÁXIMO, QUE CONLLEVA EL PUESTO OBJETO DE ESTA RESOLUCIÓN |
| 2020/2372 | 15/04/2020 | RESOLUCIÓN LIQUIDACION GASTOS CONVENIO DIPUTAC 2020/5041 |
| 2020/2371 | 15/04/2020 | COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/7958 |
| 2020/2370 | 15/04/2020 | COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/7956 |
| 2020/2369 | 15/04/2020 | PROPUESTA AES COVID 19 FCO. JAVIER ALCAIDE LOPEZ |
| 2020/2368 | 15/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7946 |
| 2020/2367 | 15/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7961 |
| 2020/2366 | 15/04/2020 | CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN REVISTA ESPECIALIZADA DE AGRICULTURA |
| 2020/2365 | 15/04/2020 | REPARACION DE RADIOENLACE COMUNICACIONES POLICÍA LOCAL |
| 2020/2364 | 15/04/2020 | RESOLUCIÓN COVID 12ALC |
| 2020/2363 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/7908 |
| 2020/2362 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6344 |
| 2020/2361 | 14/04/2020 | PROPUESTA JURIDICA DE CALIFICACION |
| 2020/2360 | 14/04/2020 | PROP.JURIDICA DE CALIFICACION |
| 2020/2359 | 14/04/2020 | RESOLUCION INCOACION |
| 2020/2358 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5860 |
| 2020/2357 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5803 |
| 2020/2356 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5863 |
| 2020/2355 | 14/04/2020 | PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 298/19 A.M. |
| 2020/2354 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/7915 |
| 2020/2353 | 14/04/2020 | PROPUESTA DE CALIFICACION EXP. 155/19 A.M. |
| 2020/2352 | 14/04/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7923 EN CALLE CENTAURO 11 BAJO B |
| 2020/2351 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5882 |

- 26 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | LICENCIA DE UTILIZACION |
| 2020/2349 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5878 |
| 2020/2348 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5875 |
| 2020/2347 | 14/04/2020 | CONTRATO MENOR PARA LA PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS, RADIOFÓNICOS, AUDIOVISUALES Y/O DIGITALES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL COVID-19 |
| 2020/2346 | 14/04/2020 | PROPIUESTA DAVID MARTIN LUPIAÑEZ |
| 2020/2345 | 14/04/2020 | PROPIUESTA AES COVID 19 VICTORIA ODINA |
| 2020/2344 | 14/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 MARINA KAKORINA |
| 2020/2343 | 14/04/2020 | POPUESTA AEF COVID 19 BERTA ROSALIA MONTOYA RUBIO |
| 2020/2342 | 14/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AGH LILIANA JOSEFINA GONZALEZ TORRES |
| 2020/2341 | 14/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AGH ENCARNACION CORTES SANTIAGO |
| 2020/2340 | 14/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AGH ANA MARIA EXPOSITO FLORES |
| 2020/2339 | 14/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7854 |
| 2020/2338 | 14/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ELENA IGUATSOVA |
| 2020/2337 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/7428 |
| 2020/2336 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/7503 |
| 2020/2335 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN ABONO DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS Y CURSOS FEBRERO Y MARZO 2020 |
| 2020/2334 | 14/04/2020 | PROPIUESTA AEF COVID 19 ANTONIA CUADRADO OBRERO |
| 2020/2333 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/6469 |
| 2020/2332 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/7809 |
| 2020/2331 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/7132 |
| 2020/2330 | 14/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7902 EN CALLE JULIAN ARCAS LACAL 13 P01 2 |
| 2020/2329 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/7880 |
| 2020/2328 | 14/04/2020 | CONTRATO MENOR PARA LA REPARACIÓN DE INVERNADERO MULTITUNEL MUNICIPAL. |
| 2020/2327 | 14/04/2020 | ADQUISICIÓN MATERIAL RESIDENCIA |
| 2020/2326 | 14/04/2020 | COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/7858 |
| 2020/2325 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN CTOS INCOBRADAS 2020/7815 |
| 2020/2324 | 14/04/2020 | PROPIUESTA RELACION FACTURAS F/2020/18 |
| 2020/2323 | 14/04/2020 | PROPIUESTA RELACION F/2020/19 |
| 2020/2322 | 14/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/7865 |
| 2020/2321 | 13/04/2020 | SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS RURALES T.M. DE ROQUETAS DE MAR" |
| 2020/2320 | 10/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF MIREIA FERNANDEZ LOPEZ |
| 2020/2319 | 10/04/2020 | INFORME PROPIUESTA AES CONCEPCION FERNANDEZ RADA |
| 2020/2318 | 09/04/2020 | PROPIUESTA AEF SZABINA NYARI |
| 2020/2317 | 09/04/2020 | PROPIESTAS AEF MARYAM MUHAMMAD BIBI |
| 2020/2316 | 09/04/2020 | PROPIUESTA AEF YOLANDA COBOS SAMPEDRO |

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

08/05/2020

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

08/05/2020



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 Alcalde - Presidente

| | | |
|-----------|------------|--|
| | | |
| 2020/2315 | 09/04/2020 | PROPUESTA AEF FATIHA LOUZIRI |
| 2020/2314 | 09/04/2020 | PROPUESTA 1 AGH M JESUS ARRANZ VAZQUEZ |
| 2020/2313 | 09/04/2020 | PROPUESTA AEF YOLANDA GOMEZ GARCIA |
| 2020/2312 | 09/04/2020 | PROPUESTA AGH LILIA NURMUKHAMETOVA |
| 2020/2311 | 09/04/2020 | PROPUESTA AEF MARIA PETROVA |
| 2020/2310 | 09/04/2020 | PROPUESTA AEF ALINY MARIA DA SILVA |
| 2020/2309 | 09/04/2020 | PROPUESTA AGH CLAUDIA HEREDIA MOLINA |
| 2020/2308 | 09/04/2020 | PROPUESTA AEF DJENEBA DIABY |
| 2020/2307 | 09/04/2020 | PROPUESTA AEF FATIHA YAHYA BENALLAL |
| 2020/2306 | 08/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7750 |
| 2020/2305 | 08/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7751 EN CALLE GENERAL CASTAÑOS 23 P03 1 |
| 2020/2304 | 08/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7739 |
| 2020/2303 | 08/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7741 EN CALLE MARE NOSTRUM 5 P01 C |
| 2020/2302 | 08/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7755 |
| 2020/2301 | 08/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7732 EN AVDA ROQUETAS 204 P01 2 |
| 2020/2300 | 08/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7733 EN CALLE LAS PALMERAS 17 BAJO I |
| 2020/2299 | 08/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZACION DE AMPLIACION DE PLAZO PARA RECEPCION DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE 164 UDS PREFABRICADAS DE ENTERRAMIENTO PARA CEMENTERIOS MUNICIPALES |
| 2020/2298 | 08/04/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2297 | 08/04/2020 | RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79304552 |
| 2020/2296 | 08/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES TIBISAY MOSQUERA HERREÑO |
| 2020/2295 | 08/04/2020 | RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79304206 |
| 2020/2294 | 08/04/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2293 | 08/04/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A REINICIO DE OBRA DE NUEVO ACCESO AGUADULCE NORTE LAS COLINAS |
| 2020/2292 | 08/04/2020 | APLAZAMIENTO PLENO ORDINARIO HASTA QUE NO FINALICE EL ESTADO DE ALARMA |
| 2020/2291 | 08/04/2020 | SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS RURALES T.M. DE ROQUETAS DE MAR" |
| 2020/2290 | 07/04/2020 | RESOLUCION ALCALDIA |
| 2020/2289 | 07/04/2020 | INFORME PROPUESTA SAD MUNICIPAL ELVIRA PILAR LOPEZ VEGA |
| 2020/2288 | 07/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7676 |
| 2020/2287 | 07/04/2020 | IBI URANA Y RUSTICA LIQUIDACIONES HASTA 6-4-2020 |
| 2020/2286 | 07/04/2020 | ACTUALIZACION 50 LICENCIAS SONICWALL ANTIVIRUS AÑO 2020. |
| 2020/2285 | 07/04/2020 | DECRETO |
| 2020/2284 | 07/04/2020 | CONTRATO SUMINISTROS EMERGENCIA COVID 19 |





| | | |
|-----------|------------|--|
| 2020/2283 | 07/04/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2282 | 07/04/2020 | SUSCRIPCIÓN DE 6 EJEMPLARES DIARIOS DE "IDEAL" PARA EL EJERCICIO 2020 |
| 2020/2281 | 07/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7674 EN CALLE LUGO 32 P03 B |
| 2020/2280 | 07/04/2020 | CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN REVISTA ESPECIALIZADA DE AGRICULTURA |
| 2020/2279 | 07/04/2020 | SUSCRIPCIÓN DE 10 EJEMPLARES DIARIOS DE "DIARIO DE ALMERIA" PARA EL EJERCICIO 2020 |
| 2020/2278 | 07/04/2020 | CONTRATO MENOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE 10 EJEMPLARES DE "LA VOZ DE ALMERÍA" PARA EL EJERCICIO 2020 |
| 2020/2277 | 07/04/2020 | RESOLUCION ABONO MATRICULAS CURSO EMPLEADOS PUBLICOS SOLICITADOS MARZO 2020 |
| 2020/2276 | 07/04/2020 | CONTRATO MENOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE 6 EJEMPLARES DIARIOS DE "LA RAZÓN" PARA EL EJERCICIO 2020 |
| 2020/2275 | 07/04/2020 | CONTRATO MENOR PARA LA PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS, RADIOFÓNICOS, AUDIOVISUALES Y/O DIGITALES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL COVID-19 |
| 2020/2274 | 07/04/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7675 EN CALLE LAS PALMERAS 28 BAJO C |
| 2020/2273 | 06/04/2020 | RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN PARCIAL MULTA EXPTE 79280466 |
| 2020/2272 | 06/04/2020 | RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79301571 |
| 2020/2271 | 06/04/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2270 | 06/04/2020 | RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES Y ARCHIVO MULTA EXPTE 79297253 |
| 2020/2269 | 06/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES GEORGIANA VALACHE |
| 2020/2268 | 06/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/27145 |
| 2020/2267 | 06/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/11605 |
| 2020/2266 | 06/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/7597 |
| 2020/2265 | 06/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/12018 |
| 2020/2264 | 06/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/7534 |
| 2020/2263 | 06/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7613 |
| 2020/2262 | 06/04/2020 | PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/17 |
| 2020/2261 | 06/04/2020 | CONTRATO EMERGENCIA LINEAS ESPECÍFICAS TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. |
| 2020/2260 | 06/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7573 |
| 2020/2259 | 06/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7563 |
| 2020/2258 | 05/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A LA AUTORIZACION DE MODIFICACION DE CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CENTROS DOCENTES Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2257 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN OBRA PLUVIALES AVDA. SUDAMERICA |
| 2020/2256 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN OBRA PLAZA AURORA BOREAL |
| 2020/2255 | 03/04/2020 | PROPUESTA REALACION F/2020/16 |
| 2020/2254 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/10375 |
| 2020/2253 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TBASURA. EXPT: 2020/4099 |

- 29 -

| | | |
|-----------|------------|---|
| 2020/2252 | 03/04/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7518 |
| 2020/2251 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO.IVTNU. EXPT: 2019/10180 |
| 2020/2250 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5359 |
| 2020/2249 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7336 |
| 2020/2248 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5533 |
| 2020/2247 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/7504 |
| 2020/2246 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5779 |
| 2020/2245 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7379 |
| 2020/2244 | 03/04/2020 | ACTUALIZACION 50 LICENCIAS SONICWALL ANTIVIRUS AÑO 2020. |
| 2020/2243 | 03/04/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7520 |
| 2020/2242 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5189 |
| 2020/2241 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN PRÓRROGA IVTNU-EXPT: 2020/7510 |
| 2020/2240 | 03/04/2020 | SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS RURALES T.M. DE ROQUETAS DE MAR" |
| 2020/2239 | 03/04/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7542 EN CTRA LA MOJONERA 569 P03 B |
| 2020/2238 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN ABONO INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO PERS. TÉCNICO INSERCIÓN |
| 2020/2237 | 03/04/2020 | CONTROL DE ACCESO A LAS OFICINAS DE INFORMATICA, SALA DE SERVIDORES Y ESTADISTICA. |
| 2020/2236 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN OBRA PLAZA HERMANOS MARTÍN ESCUDERO |
| 2020/2235 | 03/04/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7544 EN CALLE LAS VEGAS 6 PORTAL E P03 IZ |
| 2020/2234 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN OBRA RED PLUVIALES AVDA. SABINAR Y ADYACENTES T.M. ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2233 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7516 |
| 2020/2232 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES HASTA EL 02/04/2020 |
| 2020/2231 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/6053 |
| 2020/2230 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5567 |
| 2020/2229 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7519 |
| 2020/2228 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/24650 |
| 2020/2227 | 03/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7509 |
| 2020/2226 | 03/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7509 |
| 2020/2225 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN OBRAS DE PUERTOSOL |
| 2020/2224 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN OBRA MEJORA ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR CAMINO CAÑUELO |
| 2020/2223 | 03/04/2020 | RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN OBRA RED DE PLUVIALES URBANIZACIÓN PLAYA SERENA |
| 2020/2222 | 03/04/2020 | CONTRATO MENOR DE CARTELERA CON MOTIVO DEL MERCADO DE SALDOS 2020 |
| 2020/2221 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7468 |
| 2020/2220 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7385 |



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | CONTRATO EMERGENCIA TELEFONIA FIJA, MOVIL E INTERNET |
| 2020/2218 | 02/04/2020 | FACTURA DE DATA BAJA 2/2020 LIQUIDACIONES Y RECIBOS IBI URBANA Y RUSTICA |
| 2020/2217 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/11463 |
| 2020/2216 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/7527 |
| 2020/2215 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7443 |
| 2020/2214 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/7524 |
| 2020/2213 | 02/04/2020 | C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI) PARA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO |
| 2020/2212 | 02/04/2020 | SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTTO. DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. |
| 2020/2211 | 02/04/2020 | RESOLUCION DENEGACION DE ALTA EN EL PADRON DE HABITANTES |
| 2020/2210 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/12186 |
| 2020/2209 | 02/04/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES SANDRA MARIA BETANCURT OSORIO |
| 2020/2208 | 02/04/2020 | MIGRACIÓN TEAMVIEWER CORPORATE 12 A TEAMVIEWER CORPORATE SUSCRIPCIÓN, MAS DOS USUARIOS NUEVOS. |
| 2020/2207 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7442 |
| 2020/2206 | 02/04/2020 | RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL EMPLEADO PÚBLICO EN SERVICIO ACTIVO , Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU CESE COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL, GRUPO A, SUBGRUPO A2, ADSCRITO AL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO: TÉCNICO SERVICIOS AL CUMPLIR 65 AÑOS CON FECHA 02 DE ABRIL DE 2020, DEL MISMO MODO AUTORIZAR CON EFECTOS DEL DÍA 03.04.2020, LA EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA POR SU JUBILACIÓN VOLUNTARIA TOTAL. |
| 2020/2205 | 02/04/2020 | UN CABLE HDMI DE 15 METROS Y UN SOPORTE ARTICULADO DE PANTALLA |
| 2020/2204 | 02/04/2020 | FALLECIMIENTO AUREL BUDE |
| 2020/2203 | 02/04/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5254 |
| 2020/2202 | 02/04/2020 | CONTROL DE ACCESO A LAS OFICINAS DE INFORMATICA, SALA DE SERVIDORES Y ESTADISTICA. |
| 2020/2201 | 01/04/2020 | ADQUISICION 16 CAMAS RESIDENCIA VIRGEN DEL ROSARIO |
| 2020/2200 | 01/04/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2020/7454 |
| 2020/2199 | 01/04/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7421 |
| 2020/2198 | 31/03/2020 | RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/7369 |
| 2020/2197 | 31/03/2020 | PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/13 |
| 2020/2196 | 31/03/2020 | PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/14 |
| 2020/2195 | 31/03/2020 | RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO, ANULANDO LA LIQUIDACIÓN RECURRIDA NÚMERO 1816000941. |
| 2020/2194 | 31/03/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO, ANULANDO LA LIQUIDACIÓN RECURRIDA NÚMERO 1916000510. |
| 2020/2193 | 31/03/2020 | RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO, ANULANDO LA LIQUIDACIÓN RECURRIDA NÚMERO 1816000632 Y 1816000633. |
| 2020/2192 | 31/03/2020 | RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO, |

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Secretario General

GUILHERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2



| | | |
|-----------|------------|---|
| | | ANULANDO LA LIQUIDACIÓN RECURRIDA NÚMERO 1916000139. |
| 2020/2191 | 31/03/2020 | RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO, ANULANDO LA LIQUIDACIÓN RECURRIDA NÚMERO 1816002051. |
| 2020/2190 | 31/03/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7375 |
| 2020/2189 | 31/03/2020 | UN CABLE HDMI DE 15 METROS Y UN SOPORTE ARTICULADO DE PANTALLA |
| 2020/2188 | 31/03/2020 | RESOLUCION CONCESION LICENCIA OCUPACION |
| 2020/2187 | 31/03/2020 | RESOLUCION INCOACION |
| 2020/2186 | 31/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5166 |
| 2020/2185 | 31/03/2020 | RESOLUCION DENEGACION ALTA EN EL PADRON DE HABITANTES |
| 2020/2184 | 31/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES AISHA ISMAEL OMOBUDE |
| 2020/2183 | 31/03/2020 | RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO Y AYUDA A MONTAJE Y DESMONTAJE; PERSONAL DE ACOMODACIÓN, CONTROL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER OCASIONAL O REGULAR, A REALIZAR EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2182 | 31/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5248 |
| 2020/2181 | 31/03/2020 | RESOLUCION ALCALDE |
| 2020/2180 | 31/03/2020 | MIGRACIÓN TEAMVIEWER CORPORATE 12 A TEAMVIEWER CORPORATE SUSCRIPCIÓN, MAS DOS USUARIOS NUEVOS. |
| 2020/2179 | 31/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5158 |
| 2020/2178 | 30/03/2020 | RESOLUCION DENEGACION DE ALTA EN EL PADRON DE HABITANTES |
| 2020/2177 | 30/03/2020 | DEVOLUCIÓN ICIO-RIVAS MAGAN CARMELO |
| 2020/2176 | 30/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4659 |
| 2020/2175 | 30/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4651 |
| 2020/2174 | 30/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4748 |
| 2020/2173 | 30/03/2020 | PROPUESTA AEF ABIGAIL ALONSO LOSADA |
| 2020/2172 | 30/03/2020 | PROPUESTA AGH M CRISTINA HERNANDEZ HINOJAL |
| 2020/2171 | 30/03/2020 | PROPUESTA AEF CRISTINA MASOLO NDONG |
| 2020/2170 | 30/03/2020 | PROPUESTA AGH VERONICA YEDRA JIMENEZ |
| 2020/2169 | 30/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ESPECIE KHADIJA DARDOUL |
| 2020/2168 | 30/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4751 |
| 2020/2167 | 30/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4500 |
| 2020/2166 | 30/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4676 |
| 2020/2165 | 30/03/2020 | RESOLUCION RELATIVA A ACEPTAR LA PROPUESTA DEL TRIBUNAL Y NOMBRAR EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON EFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2020 COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL PUESTO DENOMINADO RESPONSABLE DE GESTIÓN TRIBUTARIA, EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR CON LOS DERECHOS Y DEBERES ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS QUE LE CORRESPONDAN A DON JORGE SANTIAGO RODRÍGUEZ TEJERINA |
| 2020/2164 | 30/03/2020 | PROPUESTA 1 AGH M DEL CARMEN LOPEZ BIENVENIDO |
| 2020/2163 | 30/03/2020 | PROPUESTA 1 AGH TRINIDAD BONILLA ESPINOSA |
| 2020/2162 | 30/03/2020 | PROPUESTA AGH YOLANDA AMADOR SANTIAGO |



| | | |
|--|------------|---|
| | | |
| Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
| SECRETARIO GENERAL | | |
| GUILHERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | |
| 2020/2161 | 30/03/2020 | PROPIUESTA AES IVAN ALMENDROS RODRIGUEZ |
| 2020/2160 | 30/03/2020 | PROPIUESTA AGH ROSA M SANCHEZ ESCORIZA |
| 2020/2159 | 30/03/2020 | INFORME PROPIUESTA AEF ESPECIES RABBIA EL ASRI |
| 2020/2158 | 30/03/2020 | AVOCACION DE COMPETENCIAS DE LA JGL AL ALCALDE POR EL ESTADO DE ALARMA COVID19 |
| 2020/2157 | 30/03/2020 | SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES Y R.C. PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2156 | 30/03/2020 | PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN TESORERIA2 |
| 2020/2155 | 30/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TVADO. EXPT: 2020/7214 |
| 2020/2154 | 30/03/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/6955 |
| 2020/2153 | 30/03/2020 | C.M. DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTTO. DE VEHÍCULOS DEL P.M.MPAL. |
| 2020/2152 | 30/03/2020 | SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPI) PARA MANTENIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2151 | 30/03/2020 | C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPI) PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2150 | 30/03/2020 | SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. |
| 2020/2149 | 29/03/2020 | DECLARACION DE LUTO OFICIAL POR LA SITUACION DE CRISIS SANITARIA COVID19 |
| 2020/2148 | 27/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7245 EN CALLE SOROLLA 26 BAJO E |
| 2020/2147 | 27/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7248 EN AVDA CARLOS III 374 P02 D |
| 2020/2146 | 27/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7260 EN CALLE ALONSO CANO 19 P02 B |
| 2020/2145 | 27/03/2020 | COMPRA DE 10 ROLLOS DE 100 METROS Y UNO DE 75, DE CINTA DE ALGODON BLANCA PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL |
| 2020/2144 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7168 |
| 2020/2143 | 27/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7249 EN AVDA ROSITA FERRER 2 PORTAL 8 P05 C |
| 2020/2142 | 27/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7243 EN CALLE MECINA ALFAHAR 20 P02 C |
| 2020/2141 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7166 |
| 2020/2140 | 27/03/2020 | RESOLUCION DENEGACION DE ALTA EN EL PADRON DE HABITANTES |
| 2020/2139 | 27/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7278 EN AVDA CARLOS III 609 P04 D |
| 2020/2138 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/7226 |
| 2020/2137 | 27/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7256 EN CALLE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN 30 |
| 2020/2136 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1247 |
| 2020/2135 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/7220 |
| 2020/2134 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7222 |
| 2020/2133 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7165 |
| 2020/2132 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/7223 |

| | | |
|-----------|------------|--|
| 2020/2131 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/7167 |
| 2020/2130 | 27/03/2020 | SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES Y R.C. PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2129 | 27/03/2020 | PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/12 |
| 2020/2128 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/7217 |
| 2020/2127 | 27/03/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/7218 |
| 2020/2126 | 27/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2125 | 26/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH JUAN ANTONIO REDONDO FALCON |
| 2020/2124 | 26/03/2020 | SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTERIOR DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2123 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5759 |
| 2020/2122 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5584 |
| 2020/2121 | 26/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF NOGUAYE MBAYE |
| 2020/2120 | 26/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF LOLURDES CARMEN PASTOR SALMERON |
| 2020/2119 | 26/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF YOLANDA BOSCH GATIUS |
| 2020/2118 | 26/03/2020 | ILNFORME PROPUESTA AGH YUMARA SANTIAGO SANTIAGO |
| 2020/2117 | 26/03/2020 | SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SALUD PÚBLICA PARA EVITAR CONTAGIOS DEL COVID-19 |
| 2020/2116 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/7215 |
| 2020/2115 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5769 |
| 2020/2114 | 26/03/2020 | SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTTO. DE VEHÍCULOS Y EQUIPO CONEXO DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. |
| 2020/2113 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2020/7216 |
| 2020/2112 | 26/03/2020 | INFORME PROPUESTA AES JULIO ALBERTO VERA ARROYO |
| 2020/2111 | 26/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF ABDEL ILLAH KADRAOUI |
| 2020/2110 | 26/03/2020 | OBRA PARA REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LAS ANTIGUAS DEPENDENCIAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN E INFORMÁTICA MUNICIPALES |
| 2020/2109 | 26/03/2020 | SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA (TOLVA) ADSCRITA AL PARQUE MÓVIL MPAL. |
| 2020/2108 | 26/03/2020 | SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL |
| 2020/2107 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN REFERENCIA DE PARCELA CATASTRAL |
| 2020/2106 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN ORDENANDO EL PAGO DEL INTERÉS LEGAL DEL DINERO QUE CORRESPONDA EN ATENCIÓN A LOS JUSTIPRECIOS FIJADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE VALORACIONES POR LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DONDE SE HA CONSTRUIDO LA BALSA DE TORMENTAS DE LAS MARINAS. |
| 2020/2105 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4348 |
| 2020/2104 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/7142 |
| 2020/2103 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4336 |
| 2020/2102 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4328 |
| 2020/2101 | 26/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4317 |
| 2020/2100 | 26/03/2020 | SERVICIOS DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN IMPRESA DE |



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | GESTION TRIBUTARIA |
| 2020/2099 | 25/03/2020 | IMPRESIÓN DIGITAL DE DOS MODELOS DE PEGATINAS Y ACTAS DE DEPOSITO PARA LA POLICIA LOCAL |
| 2020/2098 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/7109 |
| 2020/2097 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5523 |
| 2020/2096 | 25/03/2020 | COMPRA DE 10 ROLLOS DE 100 METROS Y UNO DE 75, DE CINTA DE ALGODON BLANCA PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL |
| 2020/2095 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5239 |
| 2020/2094 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/4406 |
| 2020/2093 | 25/03/2020 | RENOVACIÓN DE 50 LICENCIAS PANDA ADAPTIVE DEFENSE 360 PARA LA SALA DE SERVIDORES |
| 2020/2092 | 25/03/2020 | MANTENIMIENTO Y CONTRATO SOPORTE TELEMATICO DE LA APLICACIÓN EPSILON AÑO 2020 |
| 2020/2091 | 25/03/2020 | RESOLUCION |
| 2020/2090 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1268 |
| 2020/2089 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1180 |
| 2020/2088 | 25/03/2020 | INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7145 |
| 2020/2087 | 25/03/2020 | INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7146 EN CALLE PAMPANEIRA 19 |
| 2020/2086 | 25/03/2020 | RESOLUCION INCOACION |
| 2020/2085 | 25/03/2020 | PROPIUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR, ADJUDICADO A BOREALBLUE |
| 2020/2084 | 25/03/2020 | RESOLUCION |
| 2020/2083 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1265 |
| 2020/2082 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1262 |
| 2020/2081 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1181 |
| 2020/2080 | 25/03/2020 | RESOLUCION DENEGANDO ALTA EN EL PADRON DE HABITANTES DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/2079 | 25/03/2020 | RESOLUCION DE APROBACIÓN DE CONTRATO MENOR PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE DESINFECCIÓN, ACCESORIOS Y RECAMBIOS. |
| 2020/2078 | 25/03/2020 | RESOLUCION DE APROBACIÓN DE CONTRATO MENOR PARA SUMINISTRO DE PULVERIZADORES AGRÍCOLAS |
| 2020/2077 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1172 |
| 2020/2076 | 25/03/2020 | RESOLUCION INCOACION |
| 2020/2075 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4015 |
| 2020/2074 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1656 |
| 2020/2073 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4138 |
| 2020/2072 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4266 |
| 2020/2071 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4065 |
| 2020/2070 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6929 |
| 2020/2069 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1449 |
| 2020/2068 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4259 |
| 2020/2067 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: |

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

08/05/2020

Secretario General

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

08/05/2020



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 Alcalde - Presidente

| | | |
|-----------|------------|---|
| | | 2019/27505 |
| 2020/2066 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/4628 |
| 2020/2065 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4316 |
| 2020/2064 | 25/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7122 EN CALLE SIERRA DE ALCARAZ 9 ESC 2 P02 A |
| 2020/2063 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/4999 |
| 2020/2062 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/4860 |
| 2020/2061 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3366 |
| 2020/2060 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/4904 |
| 2020/2059 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4191 |
| 2020/2058 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4101 |
| 2020/2057 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3949 |
| 2020/2056 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5512 |
| 2020/2055 | 25/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7123 EN CALLE RAFAEL ESCUREDO 7 P03 A |
| 2020/2054 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1699 |
| 2020/2053 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5520 |
| 2020/2052 | 25/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7115 |
| 2020/2051 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2816 |
| 2020/2050 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/5516 |
| 2020/2049 | 25/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3684 |
| 2020/2048 | 25/03/2020 | CONTRATO MENOR DE ASISTENCIA TECNICA PROYECTO EDIFICIO "ESPACIO HISTORICO. MUSEALIZACION |
| 2020/2047 | 24/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2046 | 24/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2045 | 24/03/2020 | PROPUESTA RELACION F/2020/11 |
| 2020/2044 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/3940 |
| 2020/2043 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ARITMÉTICO RES2020-1504 |
| 2020/2042 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/3797 |
| 2020/2041 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/3802 |
| 2020/2040 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TBASURA. EXPT: 2020/3788 |
| 2020/2039 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/5887 |
| 2020/2038 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/4355 |
| 2020/2037 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/4203 |
| 2020/2036 | 24/03/2020 | TRES LICENCIAS PROFESIONALES DE LA APLICACIÓN GOOLZOOM (UNA CUENTA MAS DOS VINCULADAS) |
| 2020/2035 | 24/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7027 EN CALLE MAXIMO CUERVO 3 BAJO 2 |
| 2020/2034 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/6027 |
| 2020/2033 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2020/4615 |
| 2020/2032 | 24/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7033 EN AVDA UNION EUROPEA 86 ESC B P03 2 |
| 2020/2031 | 24/03/2020 | STAND DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN LA ZONA DESTINOS |



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | TURISTICOS INTELIGENTES DE LA FERIA GREENCITIES 2020 |
| 2020/2030 | 24/03/2020 | MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CENTROS ARCHIVISTICOS ALBALÁ |
| 2020/2029 | 24/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/3832 |
| 2020/2028 | 24/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7023 EN CTRA LA MOJONERA 530 P03 C |
| 2020/2027 | 24/03/2020 | MANTENIMIENTO Y CONTRATO SOPORTE TELEMATICO DE LA APLICACIÓN EPSILON AÑO 2020 |
| 2020/2026 | 24/03/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/7045 |
| 2020/2025 | 24/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2024 | 24/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/2023 | 24/03/2020 | DECRETO DE URGENCIA-AQUISICION CAÑONES DE OZONO PREVENCION RIESGOS LABORALES |
| 2020/2022 | 23/03/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/6998 |
| 2020/2021 | 23/03/2020 | MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE PLAZOS |
| 2020/2020 | 23/03/2020 | RENOVACIÓN DE 50 LICENCIAS PANDA ADAPTIVE DEFENSE 360 PARA LA SALA DE SERVIDORES |
| 2020/2019 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/3806 |
| 2020/2018 | 23/03/2020 | SAD DEPENDENCIA FEBRERO 2020 |
| 2020/2017 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1148 |
| 2020/2016 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/3081 |
| 2020/2015 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7005 EN PLAZA ALCALDE POMARES 22 P02 E |
| 2020/2014 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7009 EN CALLE GOYA 17 P01 |
| 2020/2013 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7008 EN CALLE GRANADA 19 PORAL 1 P01 A |
| 2020/2012 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7021 EN CALLE ALHUCEMAS 3 P01 C |
| 2020/2011 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE 2 LIQ. IIVTNU GRUPO HOTELES PLAYA SA |
| 2020/2010 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7013 EN CALLE SAN FRANCISCO 52 P01 B |
| 2020/2009 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/4121 |
| 2020/2008 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6991 EN CALLE DIAMANTE 2 |
| 2020/2007 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/5131 |
| 2020/2006 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6994 |
| 2020/2005 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/3693 |
| 2020/2004 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/4212 |
| 2020/2003 | 23/03/2020 | SAD MUNICIPAL FEBRERO 2020 |
| 2020/2002 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1151 |
| 2020/2001 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/6653 |
| 2020/2000 | 23/03/2020 | IMPRESIÓN DIGITAL DE DOS MODELOS DE PEGATINAS Y ACTAS DE DEPOSITO |

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

08/05/2020

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

08/05/2020

Alcalde - Presidente



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 Alcalde - Presidente

| | | |
|-----------|------------|--|
| | | PARA LA POLICIA LOCAL |
| 2020/1999 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6984 EN AVDA DE ROQUETAS 186 P01 K |
| 2020/1998 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7011 EN CALLE SAN JULIAN 15 |
| 2020/1997 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/6904 |
| 2020/1996 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/6323 |
| 2020/1995 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/7004 EN AVDA CARLOS III 387 P01 A |
| 2020/1994 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/4513 |
| 2020/1993 | 23/03/2020 | RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/6903 |
| 2020/1992 | 23/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6988 EN AVDA CARLOS III 387 P01 C |
| 2020/1991 | 23/03/2020 | RESOLUCION RELATIVA A LA DISTRIBUCION ROTATORIA DE EFECTIVOS DURANTE LA SEMANA DEL 23 AL 29 DE MARZO. |
| 2020/1990 | 20/03/2020 | PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/9 |
| 2020/1989 | 20/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/166 |
| 2020/1988 | 20/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6941 |
| 2020/1987 | 20/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/254 |
| 2020/1986 | 20/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/1985 | 20/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/605 |
| 2020/1984 | 20/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH JOSEFA SENEL PERNIAS |
| 2020/1983 | 20/03/2020 | RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPT 2020/230 |
| 2020/1982 | 20/03/2020 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN NOMINA MARZO 2020 |
| 2020/1981 | 20/03/2020 | PROPUESTA RELACIONES FACTURAS F/2019/84 |
| 2020/1980 | 20/03/2020 | PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/10 |
| 2020/1979 | 19/03/2020 | PRECINTO LOCAL PLAZA DE TOROS POR INCUMPLIMIENTO DECRETO ALARMA SANITARIA. |
| 2020/1978 | 19/03/2020 | RESOLUCIÓN INADMISIÓN EXPROPIACIÓN DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO SOLICITADA POR BALCÓN DE ROQUETAS S.L.U. |
| 2020/1977 | 19/03/2020 | RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN DE MULTA EXPTE 79296700 |
| 2020/1976 | 19/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6917 EN CALLE REINO NAZARI 11 |
| 2020/1975 | 19/03/2020 | TRES LICENCIAS PROFESIONALES DE LA APLICACIÓN GOOLZOOM (UNA CUENTA MAS DOS VINCULADAS) |
| 2020/1974 | 19/03/2020 | RESOLUCIÓN ACORDANDO LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA DEPOSITADA PARA LA CONCESIÓN DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES INM001287 E INM001288. |
| 2020/1973 | 19/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6920 EN PASEO DEL GOLF 14 |
| 2020/1972 | 19/03/2020 | PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/8 |
| 2020/1971 | 19/03/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/6868 |
| 2020/1970 | 19/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6912 EN CALLE |



| | | |
|-----------|------------|---|
| | | MARID 49 P02 A |
| 2020/1969 | 19/03/2020 | COMPENSACIÓN A INSTANCIA DEL INTERESADO 2020/6842 |
| 2020/1968 | 19/03/2020 | COMPENSACIÓN A INSTANCIA DEL INTERESADO 2020/6837 |
| 2020/1967 | 19/03/2020 | COMPENSACIÓN A INSTANCIA DEL INTERESADO 2020/6847 |
| 2020/1966 | 19/03/2020 | COMPENSACIÓN A INSTANCIA DEL INTERESADO 2020/6852 |
| 2020/1965 | 19/03/2020 | PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA |
| 2020/1964 | 19/03/2020 | COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/6794 |
| 2020/1963 | 19/03/2020 | COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/6783 |
| 2020/1962 | 19/03/2020 | COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/6777 |
| 2020/1961 | 19/03/2020 | DECRETO CUENTA JUSTIFICATIVA |
| 2020/1960 | 19/03/2020 | PROPUESTA RELACION DE FACTURAS F/2020/6 |
| 2020/1959 | 19/03/2020 | PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/7 |
| 2020/1958 | 18/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/1957 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3090 |
| 2020/1956 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3244 |
| 2020/1955 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6386 |
| 2020/1954 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3208 |
| 2020/1953 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3085 |
| 2020/1952 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6500 |
| 2020/1951 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1142 |
| 2020/1950 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1074 |
| 2020/1949 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6535 |
| 2020/1948 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6561 |
| 2020/1947 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2885 |
| 2020/1946 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6372 |
| 2020/1945 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6441 |
| 2020/1944 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/6355 |
| 2020/1943 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6542 |
| 2020/1942 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6505 |
| 2020/1941 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2277 |
| 2020/1940 | 18/03/2020 | PROPUESTA DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JUEGOS INFANTILES EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR ADJUDICADO A EULEN S.A. |
| 2020/1939 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2153 |
| 2020/1938 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/968 |
| 2020/1937 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6434 |
| 2020/1936 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/133 |
| 2020/1935 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26909 |
| 2020/1934 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6696 EN CALLE SANTA MONICA 97 P01 A |
| 2020/1933 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6828 EN CALLE |

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

08/05/2020

Secretario General

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

08/05/2020

Alcalde - Presidente



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020

| Secretario General | Alcalde - Presidente | PINTOR ROSALES 56 P02 B |
|--------------------|----------------------|--|
| 2020/1932 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6858 EN CALLE MULEY 4 P02 A |
| 2020/1931 | 18/03/2020 | RESOLUCION INCOACION |
| 2020/1930 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/28668 |
| 2020/1929 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1797 |
| 2020/1928 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6589 |
| 2020/1927 | 18/03/2020 | INCOACION BAJA POR II ERROR 141, 142 ,143 DE LILIAN GLADYS MONS Y OTROS.GESTOR EXPTES:2020/6533. |
| 2020/1926 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6826 EN AVDA LA ADUANA 11 P03 5 |
| 2020/1925 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6733 EN CALLE FINLANDIA 61 |
| 2020/1924 | 18/03/2020 | INCOACION BAJA POR II ERROR 141 142 143 DE SILVIA LACATUS Y OTROS .GESTOR EXPTES:2020/6599. |
| 2020/1923 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6687 EN CALLE TRAFALGAR 31 BAJO 27 |
| 2020/1922 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6708 EN AVDA ROQUETAS 18 P02 C |
| 2020/1921 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2098 |
| 2020/1920 | 18/03/2020 | INCOACION BAJA POR II ERROR 141,142,143 DE REI ANTONIO PETRUT Y OTROS.GESTOR EXPTES:2020/6713. |
| 2020/1919 | 18/03/2020 | RESOLUCION |
| 2020/1918 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1924 |
| 2020/1917 | 18/03/2020 | INCOACION BAJA POR II ERROR 141 142 143 DE MAMADOU BA Y OTROS.GESTOR EXPTES:2020/6579. |
| 2020/1916 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1964 |
| 2020/1915 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6841 EN BOLA DORA 18 P01 DR |
| 2020/1914 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6861 EN CALLE PACO DE LUCIA 3 PORTAL 2 ESC1 BAJO A |
| 2020/1913 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6609 |
| 2020/1912 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1813 |
| 2020/1911 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6844 EN AVDA JOSE AMAT BENAVIDES 50 PORTAL 1 P01 3 |
| 2020/1910 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6619 |
| 2020/1909 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6462 |
| 2020/1908 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/28467 |
| 2020/1907 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6649 |
| 2020/1906 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2131 |
| 2020/1905 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6463 |
| 2020/1904 | 18/03/2020 | INCOACION BAJA POR II ERROR 141 142 143 DE CATALIN IORGA Y |



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | OTROS.GESTOR EXPTE:2020/6827. |
| 2020/1903 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6712 EN CALLE ROMANILLA 85 P01 A |
| 2020/1902 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6835 |
| 2020/1901 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2136 |
| 2020/1900 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1799 |
| 2020/1899 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1923 |
| 2020/1898 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6855 EN SCALLE SANTA EUGENIA 8 BLQ 1 P01 7 |
| 2020/1897 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6838 EN CALLE JOSE BERGAMIN 2 P02 C |
| 2020/1896 | 18/03/2020 | INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6692 EN CALLE DETROIT 4 |
| 2020/1895 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6654 |
| 2020/1894 | 18/03/2020 | NOTIFI INCOACION BAJA POR II ERROR 141 142 143 DE MANUEL DUMITRU Y OTROS.GESTOR EXPTE:2020/6701. |
| 2020/1893 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/6652 |
| 2020/1892 | 18/03/2020 | INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 138 |
| 2020/1891 | 18/03/2020 | RESOLUCION QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 69-19 RESP PAT DAÑOS VEHICULO PLAZA DE TOROS |
| 2020/1890 | 18/03/2020 | RESOLUCION DESESTIMA EXPTE 84-19 RESP. PAT CAIDA PISTA SKATE PARQUE LOS BAJOS |
| 2020/1889 | 18/03/2020 | INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 139 |
| 2020/1888 | 18/03/2020 | RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE URBANO 2020/5977 EN CALLE BARTOLOS |
| 2020/1887 | 18/03/2020 | SOLICITUD DE MANDO A DISTANCIA |
| 2020/1886 | 18/03/2020 | RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 33-19 REPS. PAT CAIDA AV. MARIANO HERNANDEZ SOCAVON ASFALTO |
| 2020/1885 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 79-19 RESP. PAT CAIDA ARQUETA EN CALLE LAGO LEMAN |
| 2020/1884 | 18/03/2020 | INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 133 |
| 2020/1883 | 18/03/2020 | C.M. SERVICIO DE REPARACION AUTOMOVILES PARQUE MOVIL MUNICIPAL |
| 2020/1882 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79289616 |
| 2020/1881 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE. 79300152 |
| 2020/1880 | 18/03/2020 | TRANSPORTE SALUD MENTAL 2020 |
| 2020/1879 | 18/03/2020 | RESOLUCION QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 36/2019 RESP. PATRIMONIAL CAIDA RAMPA PASEO DE LOS SAUCES |
| 2020/1878 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH MINA BOUCHIKHJ CHABAK |
| 2020/1877 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DEL CORTE DE LA CL. SIERRA NEVADA_GRUPO HOTELES PLAYA, S.A. |
| 2020/1876 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH SOFIA MAGDALENA RAMIREZ REYES |
| 2020/1875 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH VANESA IAÑEZ VALERO |

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

08/05/2020

Secretario General

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

08/05/2020



| | | |
|-----------|------------|--|
| 2020/1874 | 18/03/2020 | RESOLUCION ALTA VADO EN CL PUERTO DEL MANZANAR N° 9 LM N 050_20 EXPTE 86_20 V |
| 2020/1873 | 18/03/2020 | RESOLUCION CONC. LICENCIA OCUPACION -2 |
| 2020/1872 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH HABIBA HAFID |
| 2020/1871 | 18/03/2020 | PROPUESTA LICENCIA UTILIZACION PROVISIONAL SUNC-ALESS |
| 2020/1870 | 18/03/2020 | RESOLUCION CAMBIO TITULARIDAD VADO LM N 028_16 EXPTE 81_20 V |
| 2020/1869 | 18/03/2020 | DENEGACION XII MERCADILLO SOLIDARIO . AVDA. DE LA PAZ. 14 Ó 28 DE NOV. 2020. |
| 2020/1868 | 18/03/2020 | INCOACION EXPTE DU 6/20 POR INFRACCION EN CL RANCHO 18 |
| 2020/1867 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME ACTIVIDAD CON MÚSICA LOCAL MOMMA 501 EN CENTRO COMERCIAL 501 |
| 2020/1866 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA SAD MUNICIPAL CARMEN IBÁÑEZ VIZCAINO |
| 2020/1865 | 18/03/2020 | RESOLUCION CONCESION LICENCIA OCUPACION |
| 2020/1864 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH AICHA BOUHEZZO |
| 2020/1863 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH JOSE ANTONIO GARCIA PALACIOS |
| 2020/1862 | 18/03/2020 | RESOLUCION ALTA VADO EN CL ISLETA DEL MORO LM N 048_20 EXPTE 84_20 V |
| 2020/1861 | 18/03/2020 | RESOLUCION CONCESION LICENCIA OCUPACION |
| 2020/1860 | 18/03/2020 | RESOLUCION ALTA VADO EN CL ALMERIA N° 18 LM N 049_20 EXPTE 85_20 V |
| 2020/1859 | 18/03/2020 | INCOACION EXPTE SANCIONADOR POR INFRACCION EN CL RANCHO 18 |
| 2020/1858 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA SAD MUNICIPAL CARLOS JUAREZ BONACHERA |
| 2020/1857 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH SUSANA ALVARADO SANCHEZ |
| 2020/1856 | 18/03/2020 | PROPUESTA LICENCIA OBRAS PBE AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CL DELFIN N° 24 EXPTE 2019-5721-308 |
| 2020/1855 | 18/03/2020 | RESOLUCION ALTA VADO EN PZ HERMANOS MARTIN ESCUDERO N° 42 LM N 045_20 EXPTE 77_20 V |
| 2020/1854 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN TALLERES DIDÁCTICOS Y DE IGUALDAD CON MOTIVO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL DÍA DE LA MUJER A REALIZAR EN LOS CEIPS DEL MUNICIPIO DEL 11 AL 24 DE MARZO |
| 2020/1853 | 18/03/2020 | RESOLUCION ABONO GASTOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES CONDUCTORES Y OFICIAL POLICIA MARZO 2020 |
| 2020/1852 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79290078 |
| 2020/1851 | 18/03/2020 | CONTRATO MENOR DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS, ELEMENTOS E INFRAESTRUCTURAS PREVISTAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE PLAYAS 2020 |
| 2020/1850 | 18/03/2020 | MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CENTROS ARCHIVISTICOS ALBALÁ |
| 2020/1849 | 18/03/2020 | C.M. DE SERVICIO DE REPARACION DE SALA DE SERVIDORES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR |
| 2020/1848 | 18/03/2020 | TELEASISTENCIA FEBRERO 2020 |
| 2020/1847 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH CARMEN SANTIAGO RODRIGUEZ |
| 2020/1846 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF JAM GOMES FLORINDA UPA |

- 42 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



| | | |
|-----------|------------|---|
| | | PROPIEDAD DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO RELATIVA A DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DERIVADA DEL ESTADO DE ALARMA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA MUNDIAL DE COVID-19. |
| 2020/1844 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN ABONO DIETAS DESPLAZAMIENTOS Y CURSOS ENERO Y FEBRERO 2020 |
| 2020/1843 | 18/03/2020 | C.M. DE SERVICIO DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS PARQUE MÓVIL MUNICIPAL |
| 2020/1842 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF MANUEL ORILBE ROMERO MARTÍNEZ |
| 2020/1841 | 18/03/2020 | PROPIEDAD DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO RELATIVA A DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DERIVADA DEL ESTADO DE ALARMA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA MUNDIAL DE COVID-19. |
| 2020/1840 | 18/03/2020 | C.M. DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN EN GIMNASIO Y MUSCULACIÓN |
| 2020/1839 | 18/03/2020 | STAND DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN LA ZONA DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES DE LA FERIA GREENCITIES 2020 |
| 2020/1838 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AEF AGIOTINA MICHELE |
| 2020/1837 | 18/03/2020 | C.M. DE SERVICIO DE REPARACIÓN MAQUINARIA NAVE MUNICIPAL |
| 2020/1836 | 18/03/2020 | FALLECIMIENTO EUGENIA ALIKINA |
| 2020/1835 | 18/03/2020 | C.M. DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE TELA ASFÁLTICA EN PISCINA MUNICIPAL |
| 2020/1834 | 18/03/2020 | C.M. DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PARQUE MÓVIL MUNICIPAL |
| 2020/1833 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN FIANZA BODA CIVIL CASTILLO DE DON FRANCISCO JOSÉ TOMÁS FERNÁNDEZ, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2020. |
| 2020/1832 | 18/03/2020 | INFORME PROPUESTA AGH KATE OSUNDE |
| 2020/1831 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A APROBAR LA DISTRIBUCIÓN ROTATORIA SEMANAL DE LOS SERVICIOS A PARTIR DE LA PRESENTE SEMANA LOS RESPONSABLES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE TENGAN PERSONAL A SU CARGO, SERÁN RESPONSABLES DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL EN EL PUESTO DE TRABAJO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES ANTERIORES COMO SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS MISMOS DEBIENDO INFORMAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA AL FINALIZAR CADA SEMANA DE FORMA TELEFÓNICA A LOS SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS. |
| 2020/1830 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A SERVICIOS ESENCIALES |
| 2020/1829 | 18/03/2020 | RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, DECLARADO DE EMERGENCIA. |
| 2020/1828 | 17/03/2020 | RESOLUCIÓN INCOACIÓN |
| 2020/1827 | 17/03/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/6512 |
| 2020/1826 | 17/03/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/6719 |
| 2020/1825 | 13/03/2020 | DECRETO DE EMERGENCIA SERV LIMPIEZA |
| 2020/1824 | 13/03/2020 | DECRETO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS DE JUEGOS |

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

08/05/2020

Secretario General

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 Alcalde - Presidente

| | | |
|-----------|------------|---|
| | | INFANTILES, CIRCUITOS BIOSALUDABLES Y WORKOUT. |
| 2020/1823 | 13/03/2020 | DECRETO DE DECLARACION EMERGENCIA SUMINISTRO DE CARBURANTE Y MAQUINARIA DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GAS PROPANO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS |
| 2020/1822 | 13/03/2020 | DECRETO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS E INSTALACIONES DE RIESGO. |
| 2020/1821 | 13/03/2020 | DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL EXPEDIENTE DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES Y PRÓRROGA FUNCIONAL DEL CONTRATO CON LA ENTIDAD INDALIM SL |
| 2020/1820 | 13/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/1819 | 13/03/2020 | RESOLUCION DESESTIMATORIA MODIF SUPERFICIE. SANEAMIENTOS EMILIO HDEZ SA |
| 2020/1818 | 12/03/2020 | INCOACION EXpte BAJA II POR ERROR 144 |
| 2020/1817 | 12/03/2020 | INCOACIÓN EXpte. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/6327 |
| 2020/1816 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1269 |
| 2020/1815 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1277 |
| 2020/1814 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/296 |
| 2020/1813 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1556 |
| 2020/1812 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1275 |
| 2020/1811 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1328 |
| 2020/1810 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/5963 |
| 2020/1809 | 12/03/2020 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA |
| 2020/1808 | 12/03/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/6282 |
| 2020/1807 | 12/03/2020 | BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE LA RPT Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO GENERAL. |
| 2020/1806 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1633 |
| 2020/1805 | 12/03/2020 | RESOLUCION BAJA VADO EN CL JACINTOS N° 4 LM N 284_06 EXPTE 83_20 V |
| 2020/1804 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2934 |
| 2020/1803 | 12/03/2020 | ALTA VADO EN CL ROMERO N 2 LM N 044_20 EXPTE 74_20 V |
| 2020/1802 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1555 |
| 2020/1801 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1305 |
| 2020/1800 | 12/03/2020 | RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 71-19 RESP PAT CAIDA MENOR EN PARQUE EL SOLANILLO |
| 2020/1799 | 12/03/2020 | INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE INMIGRANTES SENEGALESES DE ALMERIA |
| 2020/1798 | 12/03/2020 | RESOLUCION |
| 2020/1797 | 12/03/2020 | RESOLUCION BAJA VADO EN CL JULIO CORTAZAR N° 6 LM N 149_06 EXPTE 82_20 V |
| 2020/1796 | 12/03/2020 | RESOL INHUM ACD NICHO 10 2 CL. SANTO TOMAS S 58 |
| 2020/1795 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1584 |
| 2020/1794 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN RELATIVA A LA NO CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO |



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | VIAJE SOCIO CULTURAL DE LOS MAYORES DE ROQUETAS DE MAR 2020 |
| 2020/1793 | 12/03/2020 | APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/6193 |
| 2020/1792 | 12/03/2020 | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 135 |
| 2020/1791 | 12/03/2020 | FALLECIMIENTO NICOLAS GALDEANO GALDEANO |
| 2020/1790 | 12/03/2020 | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXEPC. AIS 134 |
| 2020/1789 | 12/03/2020 | LICENCIA DE UTILIZACION EXP. 176/17 A.M. |
| 2020/1788 | 12/03/2020 | LICENCIA UTILIZACION TURISMO EN AV LAS GAVIOTAS D-12 EXPTE 141_69 |
| 2020/1787 | 12/03/2020 | PROP.DENEGACION LICENCIA UTILIZACION ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO |
| 2020/1786 | 12/03/2020 | RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION ACTIVIDAD DE PELUQUERIA SITA EN CL GENERAL CASTAÑOS 11 |
| 2020/1785 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS DEL MES DE MARZO EI LAS AMAPOLAS |
| 2020/1784 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN DE CESIÓN SALÓN DE ACTOS BIBLIOTECA AL IES ALGAZUL, LOS DÍAS 13 Y 16 DE MARZO DE 2020 |
| 2020/1783 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/677 |
| 2020/1782 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27608 |
| 2020/1781 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2390 |
| 2020/1780 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1383 |
| 2020/1779 | 12/03/2020 | INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 136 |
| 2020/1778 | 12/03/2020 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/965 |

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.2º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados, antigüedad y trienios a favor de la empleada municipal Doña María del Carmen Haro López.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 2 de marzo de 2020.

"Antecedentes

1. *La Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó sendos acuerdos, relativos al nombramiento de funcionarios interinos afectos al Programa "Roquetas de Mar, Empleo para todos y todas", financiado por el Fondo Social Europeo en el marco del programa operativo de empleo, formación y educación AP-POEFE.*

Legislación aplicable



1. *Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la administración pública.*
2. *Artículo 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
3. *Estipulaciones 3.2 y 3.3 de los Pactos y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral durante los años 2015 al 2018 – BOPA Número 210, 30 de octubre de 2015.*
4. *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. «BOE» núm. 19, de 22 de enero de 2020.*
5. *Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
6. *Con fecha 17 de febrero del actual, por la Junta de Gobierno Local se adoptó el acuerdo de aprobar en los mismos términos, lo que en esta misma propuesta se recoge para la funcionaria interina Doña María del Carmen de Haro López con DNI. número ***4681**. PROPUESTA: PRP2020/978*

Consideraciones técnicas

1. *Se tendrán en cuenta los servicios efectivamente prestados en las distintas Administraciones Públicas. Asimismo se reconocerán los servicios prestados en los organismos y entidades del sector público con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.*
2. *El funcionario que anteriormente haya prestado servicios en otra Administración Pública como funcionario de carrera, podrá aportar certificado en el que consten todos los períodos de servicios que tuvieran reconocidos a efectos de antigüedad (trienios), con indicación de la relación jurídica que se prestaron y "nivel de proporcionalidad" o "grupo" en que se clasifican.*
3. *Dichas certificaciones expresarán el nivel de proporcionalidad que por analogía corresponde a los servicios prestados en cada período de tiempo, de conformidad con las titulaciones y requisitos que tenía el funcionario cuando prestó los servicios objeto del reconocimiento y el puesto de trabajo efectivamente desempeñado. En el caso de prestación de servicios no formalizados documentalmente, las certificaciones expresarán asimismo los medios de prueba admisibles en derecho que se hayan tenido en consideración para expedirlas.*
4. *La valoración de los trienios, se realizará teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados. En el supuesto de que el funcionario hubiera pertenecido a más de un cuerpo, escala o plaza, se computará cada periodo de servicios de acuerdo con el valor correspondiente al nivel de*



proporcionalidad de cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le corresponda en el momento de consolidar tres años de servicios o múltiplos de tres.

5. *El plazo de resolución es de dos meses conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los efectos de la falta de resolución: El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.*

6. *Recursos que proceden: Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación los recursos previstos en vía judicial que son, para el personal funcionario, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, y para el personal laboral, recurso ante el Juzgado de lo Social de Almería conforme con el artículo 69.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Sin perjuicio de todo ello, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.*

Que dicho gasto podría ser imputado a la partida correspondiente de gastos de personal del estado de gastos del Presupuesto aprobado definitivamente por la Alcaldía – Presidencia de 4 de febrero de 2020 – BOPA. Número 25 de 6 de febrero de 2020-, en donde al día de la fecha, debe de existir consignación suficiente en su vinculación jurídica para ser atendido, sin que por ello implique perjuicio para las dotaciones incluidas en dicha Área de gasto, al no perturbar el normal funcionamiento de los servicios.

Finalmente, indicar, que este caso se asemeja en su literalidad técnica a otros anteriores cuyo pronunciamiento ha sido positivo para la parte solicitante.

De conformidad con lo anterior, siendo atribución de la Alcaldía-Presidencia el reconocimiento de trienios (art. 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, previa fiscalización por la Intervención Municipal de fecha 2 de marzo



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

del actual, y teniendo en cuenta lo informado, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- RECONOCER los servicios prestados y la ACTUALIZACIÓN DE TRIENIOS, en su caso, de la funcionaria interina Doña María del Carmen de Haro López conforme al Anexo I de fecha 17/01/2020, que se adjunta a la presente Propuesta, conforme al artículo 10.1. c del TREBEP, generándose el derecho al percibo de trienios en su nómina mensual con efectos desde la aprobación del reconocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local :

| <i>Subgrupo de Clasificación</i> | <i>Servicios prestados Anexo I</i> | <i>Trienios Años / Meses / Días</i> |
|--|--|---|
| <i>DE HARO LÓPEZ, María del Carmen</i> | <i>C2 (IV)</i> | <i>9 / 8 / 13</i> |

SEGUNDO.- Notifíquese a la Interesada y a la Oficina de Prestaciones Económicas para su constancia y conocimiento, y su anotación en la Hoja de Servicios.

TERCERO.- Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Sin perjuicio de todo ello los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, 10/20.-Privado

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA de fecha 16 de abril de 2020



"I. ANTECEDENTES

Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 20 de marzo de 2020 se incoa expediente de contratación de "póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Memoria Justificativa han sido elaborados por el Letrado Municipal, Javier Torres Viedma, que definen las características y prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación de este servicio. El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, patrimonial, profesional, patronal y locativa según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros, por acción u omisión en el ejercicio de sus competencias y funciones, como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes). El asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas en el pliego, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la contratación de dicho seguro, en la forma, supuestos y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación anual del contrato es de ciento doce mil euros (112.000.-€). La Aseguradora incluirá en su oferta la prima total anual, que incluirá la prima neta, impuestos y recargos de aplicación. Este importe se encuentra exento de IVA, pues las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización están exentas de este impuesto de acuerdo con el artículo 20.uno.16º de la ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a contar desde las 00 horas del 1 de julio de 2020, pudiendo ser prorrogado anualmente, hasta un máximo de cuatro años. Dada la naturaleza del contrato, en cuanto a sus efectos y extinción, le serán aplicables las normas de derecho privado. De acuerdo con el art. 22.2 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, las partes pueden oponerse a la



prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación según el cual se tramita mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con carácter ordinario; y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del mismo.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P.



núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de una "PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente, además de en el perfil del contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 30 días a partir del día siguiente a su publicación, dado que la tramitación íntegra del expediente se realiza por medios electrónicos.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 03400.920.22400, previa fiscalización por el Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el presupuesto anual del contrato es de ciento doce mil euros (112.000.-€).

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a los Servicios Jurídicos, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPOSICIÓN relativa a la tercera prórroga del contrato de mantenimiento de la red de comunicación vía radio de la Policía Local

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 30 de marzo de 2020

"Vista la necesidad de continuar con el contrato de servicio de mantenimiento de la red de transmisiones y comunicaciones vía radio de la Policía Local de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández



Borja, la prórroga del contrato suscrito con la mercantil APPLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA con CIF: B-29732898

Antecedentes del contrato.

Con fecha 12 de junio de 2017, se adjudicó a la mercantil APPLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA con CIF: B-29732898, el contrato de servicio de mantenimiento de la red de transmisiones y comunicaciones vía radio de la Policía Local de Roquetas de Mar.

- El importe de adjudicación fue de once mil ochocientos treinta euros (11.830,00.-€), más el 21% de IVA, esto es dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con treinta céntimos (2.484,30.-€), lo que hace un total de catorce mil trescientos catorce euros con treinta céntimos (14.314,30.-€) de presupuesto anual.
- Con fecha 26 de junio de 2017 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de UN (1) año natural, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas. La primera prórroga, cuya duración fue de un (1) año, se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local el 23 de julio de 2018; y la segunda de las prórrogas prevista se aprobó mediante acuerdo de la misma el 30 de septiembre de 2019.
- Se informa, por el Técnico Responsable de Transformación Digital, Francisco Galindo Cañizares, con fecha, 12 de marzo de 2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Legislación aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:

"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la 3ª prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de la red de transmisiones y comunicaciones vía radio de la Policía Local, con la mercantil adjudicataria APPLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA con CIF: B-29732898.

2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de catorce mil trescientos catorce euros con treinta céntimos (14.314,30.-€), IVA incluido, de presupuesto anual, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado.

3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar el suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 2/20.-Sum.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 3 de abril de 2020

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de abril de 2020 se incoa expediente de contratación de suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de conservar, mantener, reparar y adecuar las infraestructuras viarias, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La duración del contrato se establece en un (1) año, prorrogable por un (1) año más.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de ciento veintisiete mil cincuenta euros (127.050,00.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de doscientos diez mil euros (210.000,00.-€), IVA excluido.

El precio se establece en ciento cinco mil euros (105.000,00.-€), más la cantidad de veintidós mil cincuenta euros (22.050,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veintisiete mil cincuenta euros (127.050,60.-€), IVA incluido.

El objeto del contrato es susceptible de dividirse en lotes en función de la naturaleza de los materiales objeto de suministro, según se detalla en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente, estableciéndose para ello tres (3) lotes:

LOTE 1: SEÑALIZACIÓN DE CÓDIGO, SEÑALIZACIÓN DIRECCIONAL Y SEÑALETICA, siendo el precio establecido de sesenta mil euros (60.000,00.-€), más la cantidad de doce mil seiscientos euros



(12.600,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y dos mil seiscientos euros (72.600,00.-€), IVA incluido.

LOTE 2: SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE OBRA Y VIARIO, siendo el precio establecido de veintidós mil quinientos euros (22.500,00.-€), más la cantidad de cuatro mil setecientos veinticinco euros (4.725,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintisiete mil doscientos veinticinco euros (27.225,00.-€), IVA incluido.

LOTE 3: PINTURA VIARIA, siendo el precio establecido de veintidós mil quinientos euros (22.500,00.-€), más la cantidad de cuatro mil setecientos veinticinco euros (4.725,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintisiete mil doscientos veinticinco euros (27.225,00.-€), IVA incluido.

El plazo máximo de suministro se establece para los LOTES 1 y 2 en 12 días naturales y para el LOTE 3 en 48 horas.

El responsable del contrato será el técnico municipal de Movilidad, Vías y R.S.U., Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación según el cual se tramita mediante procedimiento abierto, con carácter ordinario y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable respecto a la legalidad del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 03301.133.213.02, previa fiscalización por el Interventor, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de 127.050,00.-€, IVA incluido, siendo:

LOTE 1: Setenta y dos mil seiscientos euros (72.600,00.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Veintisiete mil doscientos veinticinco euros (27.225,00.-€), IVA incluido.



LOTE 3: Veintisiete mil doscientos veinticinco euros (27.225,00.-€), IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Transporte y Movilidad del Área de Desarrollo Urbano, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación, a los efectos indicados en la misma.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la 3^a prórroga del contrato de servicio de especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial a integrar en el servicio de prevención de riesgos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 6 de abril de 2020

“Vista la necesidad de continuar con el contrato de servicio de especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial a integrar en el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con la mercantil Quirón Prevención S.L.U., con CIF: B-64076482

Antecedentes del contrato.

- *Con fecha 12 de junio de 2017, se adjudicó a la mercantil FRATERPREVENCIÓN con CIF. B84454172, el contrato de servicio de especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial a integrar en el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Exp. 7/17 servicio.*
- *El importe de adjudicación fue de cincuenta mil cuatrocientos ochenta euros (50.480,00.-€), más IVA, lo que hace un total de cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco euros con cuarenta céntimos (55.675,40.-€) de presupuesto anual.*
- *Con fecha 20 de julio de 2017 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, que surtió efectos desde el 1 de Julio de 2017 por necesidades del Servicio de Prevención y con objeto de que se coordinasen convenientemente, las prestaciones del contrato con la facturación que deba presentar la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.*



- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2017, se autorizó el cambio de denominación social de la mercantil adjudicataria, fruto de una fusión, que pasó a ser la de: Quirón Prevención S.L.U., con CIF: B-64076482, con fecha de efecto desde 1 de octubre de 2017.

- La primera prórroga, se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local el 2 de julio de 2018; y la segunda de las prórrogas prevista, se aprobó mediante acuerdo de la misma, el 19 de noviembre de 2019.

- Se informa, por la Técnico Responsable del contrato, la Gestora de Prevención de Riesgos Laborales, Soledad Blanco Gálvez, en fecha, 23 de marzo de 2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Legislación aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:

"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

| | | | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|



Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la 3ª prórroga del contrato de servicio de especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial a integrar en el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil Quirón Prevención S.L.U., con CIF: B-64076482.

2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco euros con cuarenta céntimos (55.675,40.-€) de presupuesto anual, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado.

3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Recursos humanos y empleo y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación de servicio de agencia de viajes para el Órgano de Gobierno, personal eventual y trabajadores municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 25/20.-Servicio.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 20 de marzo de 2020

“I. ANTECEDENTES

Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 20 de marzo de 2020 se incoa expediente de contratación de “SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS



DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES MUNICIPALES", cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares ha sido elaborado por la técnico municipal del Área de Recursos Humanos y Empleo, María José Rodríguez González, que se designa como responsable del contrato, que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación del citado servicio para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de los servicios descritos, señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Memoria Justificativa que lo acompaña, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los trabajos referidos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*El presupuesto base de licitación anual se establece en la cantidad de veintisiete mil dos euros y setenta céntimos (27.002,70.-€), más el IVA * correspondiente, esto es dos mil novecientos noventa y siete euros y treinta céntimos (2.997,30.-€), lo que hace un total de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido.*

El contrato tendrá una duración de un año prorrogable un año más hasta un máximo de 4 años (1+3). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

El contrato tendrá una duración de un año prorrogable un año más hasta un máximo de 4 años (1+3). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

La tramitación del expediente, por tanto, tendrá carácter urgente, en virtud del artículo 119 LCSP, debido a la necesidad de acelerar su adjudicación por razones de interés público, ya que el servicio a contratar constituye un elemento esencial para el normal desempeño de las funciones propias del



personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (miembros de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, personal eventual y trabajadores municipales) en aquellas situaciones en que se necesite de desplazamientos y estancias, y actualmente se encuentra sin cubrir tras haberse desistido de la licitación anterior para la contratación del citado servicio por la necesaria reformulación de los pliegos, cuyo anuncio de licitación se publicó con fecha 22/11/2019

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter urgente, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del mismo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del "SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES



MUNICIPALES", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto ordinario, en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo al art. 146 de la Ley CSP.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la LCSP, en un plazo de 8 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil, que se tramitará electrónicamente.

Tercero.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto total anual es de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la técnico municipal responsable, a la Unidad de Recursos Humanos y Empleo, a Intervención Municipal, y a la Sección de Contratación ."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 6 de abril de 2020

"Vista la necesidad de continuar con el contrato de servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con la mercantil VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U. con CIF: B-04322905

Antecedentes del contrato.

| | | | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|



Con fecha 21 de mayo de 2018, se adjudicó a la mercantil VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U. con CIF: B-04322905, el contrato de servicio de limpieza de centros docentes y Bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- *El importe de adjudicación fue de setecientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y nueve euros con noventa y seis céntimos (755.799,96.-€), más el 21% de IVA, esto es ciento cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete euros con noventa y nueve céntimos (158.717,99.-€), lo que hace un total de novecientos catorce mil quinientos diecisiete euros con noventa y cinco céntimos (914.517,95.-€) de presupuesto anual.*

- *Con fecha 4 de julio de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de DOS (2) año, con fecha de efecto de 1 de julio de 2018, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.*

- *Con fecha, 1 de abril de 2020, se informa, por el Técnico Responsable de Educación, Cultura y juventud, Manuel Cruz García, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.*

Legislación aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:

"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la 1ª prórroga del contrato de servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil adjudicataria VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U. con CIF: B-04322905.

2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de novecientos catorce mil quinientos diecisiete euros con noventa y cinco céntimos (914.517,95.-€), IVA incluido, de presupuesto anual, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado.

3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, al Área de Educación, Cultura y Juventud, al Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación y rectificación de la propuesta de prórroga del contrato de servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 13 de abril de 2020

"Antecedentes del contrato.

- Con fecha 12 de marzo de 2018, se adjudicó a la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. con CIF: B-18393132, el contrato de servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 17/17 Servicio.
- El importe del Presupuesto Anual de Licitación fue de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) IVA excluido, al que corresponde un IVA de diez mil quinientos euros (10.500,00.-€), siendo la suma de ambos sesenta mil quinientos euros (60.500,00.-€), IVA incluido. Dicho presupuesto se establece mediante un sistema de remuneración basado en el porcentaje que se adjudique en función de la financiación obtenida, debiendo dicho coste integrarse como gasto legible dentro del proyecto aprobado.

Se estableció una remuneración fija anual de 18.000,00 euros anuales (IVA excluido), correspondiente a los servicios de Análisis y detección de fuentes de financiación nacionales y comunitarias que puedan ser de interés para el desarrollo territorial del área objeto de intervención del municipio, de obligado cumplimiento de acuerdo el pliego de prescripciones técnicas.

Respecto del servicio de Diseño, tramitación y presentación de proyectos para obtener la financiación pública necesaria para implementarlos, se establece un sistema de retribución variable, cuya cuantía anual se estima en 32.000,00€. La administración contratante, en caso de obtener ayuda económica en base a los proyectos presentados, abonará al adjudicatario la cantidad que resulte de aplicar al importe obtenido una proporción comprendida entre el 1% y el 7%, incrementada con el tipo de IVA vigente, dependiendo del proyecto de que se trate según el tipo de ayuda que se solicite, y todo ello tras haberse presentado una propuesta individualizada para cada caso concreto, y haber sido aceptada por la administración contratante. Esta aceptación continuará teniendo eficacia aun extinguido en su término temporal este contrato, si la aprobación del proyecto aceptado y desarrollado, fuere posterior a la vigencia temporal del contrato. A este respecto dichos porcentajes vendrán definidos por intervalos según la financiación obtenida en cada caso, que sería la siguiente:

| | | | |
|--------------|----------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | GUILHERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General |
|--------------|----------------------|------------|--------------------|

- 65 -

| | | |
|---|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |  |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 | |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

| Financiación obtenida (euros) | | | |
|-------------------------------|-----------|-------------|------------|
| Tramos | Desde | Hasta | Porcentaje |
| Primero | 0 € | 300.000€ | 7% |
| Segundo | 300.001 | 600.000 | 6% |
| Tercero | 600.001 | 1.200.000 | 5% |
| Cuarto | 1.200.001 | 2.400.000 | 4% |
| Quinto | 2.400.001 | 4.800.000 | 3% |
| Sexto | 4.800.001 | 9.600.000 | 2% |
| Séptimo | 9.600.001 | en adelante | 1% |

- Con objeto de evitar los errores de salto, se fragmentará la base de la ayuda en tramos de acuerdo a lo marcado en la tabla previa, aplicándose a cada uno de los tramos resultantes el tipo de porcentaje correspondiente. Si bien, el pago de este porcentaje se realizará en función del calendario establecido en el proyecto o programa aprobado.

- El importe de adjudicación fue de cinco mil novecientos ochenta y ocho euros (5.988.-€), más el 21% de IVA, esto es mil doscientos cincuenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos (1.257,48.-€), lo que hace un total de siete mil doscientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (7.245,48.-€) de presupuesto anual, para la parte fija establecida en el PPT, establecida en su cláusula 2, referente al Análisis y detección de fuentes de financiación nacionales y comunitarias que puedan ser de interés para el desarrollo territorial del área objeto de intermediación del municipio.

- Asimismo, se hace constar la siguiente propuesta de porcentajes de financiación en función de los tramos de subvención obtenidos, tal y como se establece en la tabla que figura en el apartado B del cuadro anexo al pliego:

| Financiación obtenida (euros) | | | |
|-------------------------------|-----------|-----------|------------|
| Tramos | Desde | Hasta | Porcentaje |
| Primero | 0 € | 300.000€ | 5,5993 |
| Segundo | 300.001 | 600.000 | 4,7994 |
| Tercero | 600.001 | 1.200.000 | 3,9995 |
| Cuarto | 1.200.001 | 2.400.000 | 3,1996 |
| Quinto | 2.400.001 | 4.800.000 | 2,3997 |
| Sexto | 4.800.001 | 9.600.000 | 1,5998 |



| | | | |
|---------|-----------|-------------|--------|
| Séptimo | 9.600.001 | en adelante | 0,7999 |
|---------|-----------|-------------|--------|

- Con fecha 2 de abril de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.
- Se informó, por el Técnico de Administración General de Recursos Humanos, responsable del contrato D. Mariano López Martínez, con fecha 7 de febrero de 2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.
- Con fecha 2 de marzo de 2019, se aprobó, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, la primera prórroga prevista, en la que solo se recogió el importe de adjudicación anual previsto para la remuneración de la parte fija del presupuesto total anual, referida al Análisis y detección de fuentes de financiación nacionales y comunitarias que puedan ser de interés para el desarrollo territorial del área objeto de intermediación del municipio, por lo que es necesario recoger además, la propuesta de porcentajes de financiación en función de los tramos de subvención obtenidos, que establece es sistema de retribución variable previsto.

Normativa aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:



"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Es decir, la propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la modificación y rectificación de la 1ª prórroga del contrato de servicio de asistencia técnica para la gestión y áreas ejecutoras de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar, con la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. con CIF: B-18393132, por detección de error material en el importe de adjudicación.

2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco euros (53.255,00.-€) IVA incluido, siendo resultado de descontar el importe fijo de remuneración, de siete mil doscientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (7.245,48) ya retenido y aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2019, lo que hace un total de sesenta mil quinientos euros (60.500,00.-€) IVA incluido, de presupuesto anual, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado, por estar fraccionado el importe del contrato, en una parte fija y otra variable.

3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Recursos Humanos y empleo y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización de la prima anual del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 15 de abril de 2020

I. ANTECEDENTES

- *Con fecha 28 de mayo de 2018, se adjudicó a la mercantil NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485, el contrato de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *El importe de adjudicación fue de ciento veinticinco mil cuatrocientos doce euros y noventa céntimos (125.412,90€) para la primera anualidad impuestos repercutibles incluidos, no siendo aplicable el IVA.*
- *Con fecha 23 de febrero de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria siendo el plazo de vigencia independiente de la fecha en que se efectúe la formalización del contrato: desde las 0:00 horas del día 01 de abril de 2018 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2019 para el primer año de los 2 iniciales previstos en el contrato, siendo las primas de carácter anual, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de diez (10) años, incluidas principal y prórrogas.*
- *Se informa, por la Técnico Municipal responsable del contrato D. María José Rodríguez Fernández, con fecha 27 de enero de 2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.*

Referente a la revisión de precios, establece la cláusula 24º.- REVISIÓN DE PRECIOS del PCAP lo siguiente:

"La regularización de las primas será la especificada en el ANEXO I del presente pliego.

REGULARIZACION DE LA PRIMA ANUAL: *En atención al objeto del contrato, la revisión de precios vendrá determinada por la regularización de la prima anual en virtud de las variaciones sufridas en el*



colectivo asegurado, aplicándose a la anualidad del seguro en curso, el precio correspondiente a la aplicación de la tarifa que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación del contrato.

A estos efectos, las entidades licitadoras deberán aportar la tarifa de primas aplicada en la oferta presentada, que deberá comprender la información completa para su aplicación por edad y sexo del asegurado y en virtud de las variaciones sufridas en el colectivo asegurado.”

Tras haber realizado la primera prórroga del contrato de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se procede a la revisión de precios de la prima anual de la póliza, tomando como referencia el certificado de variaciones de personal, realizado por el Área de Recursos Humanos; que fue trasladado a la mercantil adjudicataria del Contrato NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485, para que procediera a la actualización de la prima anual correspondiente a esta primera prórroga que abarca desde 1 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021.

El 9 de marzo de 2020, la mercantil NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. nos remitió la actualización de la prima anual desglosada, tal como se expresa a continuación:

- Prima Neta Anual: Ciento veinticinco mil ciento veintidós euros con setenta y seis céntimos (125.122,76.-€)
- Consorcio: Ciento sesenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (162,68.-€).
- LEA o DGS: Ciento cuarenta euros con noventa y dos céntimos. (140,92.-€)
- Prima Líquida: Ciento veinticinco mil cuatrocientos veintiséis euros con treinta y seis céntimos (125.426,36.-€).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato del Seguro.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- Primero.- Revisar el precio de la prima anual para la anualidad de 2020/2021, siendo el importe de la prima anual Ciento veinticinco mil cuatrocientos veintiséis euros con treinta y seis céntimos (125.426,36.-€) estando exenta de IVA, previa fiscalización por la Intervención Municipal.

Se hace constar que existe retención de crédito de fecha 7 de febrero de 2020 con número de operación 220200000103, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€), para hacer frente al citado gasto.

- Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato del Área de Recursos Humanos y empleo, Intervención Municipal y a la S. de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8661.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 26 de abril de 2020

| | | |
|---|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |  |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 | |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2017/15830, el interesado CASTILLA ALONSO MARIA DEL CARMEN, con NIF/CIF 51567953K, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716002452.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose liquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 29/05/2017 -Fecha título anterior: 04/08/2009

Notario: JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ-FUENTES -Protocolo: 0747 /2017

Finca Registral: 17515 -

Ref. Catastral: 5284301 WF3658S 0054 K G

C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en



irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere



a los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que



tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador,



la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 271,47 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A estos efectos la cantidad resultante ascendería a 28,89 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.



SEXTO. Ya que el interesado no ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, se constituirá, a disposición de la persona interesada, depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad reconocida a nombre del titular del derecho.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716002452.*
2. *Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 271,47 €, en concepto de principal.*
3. *Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 28,89 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de los dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.*
4. *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8662.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 26 de abril de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2017/16391, el interesado BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, con NIF/CIF A28000727, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716002298 y 1716002299.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girandose liquidación conforme a los siguientes datos:

Nº Liquidación: 1716002299

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 30/05/2017 -Fecha título anterior: 02/07/2015

Notario: JOAQUIN NO SANCHEZ DE LEON -Protocolo: 1050 /2017

Finca Registral: 45570 -

Ref. Catastral: 5504904 WF3750S 0001 E U

Nº Liquidación: 1716002298

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 30/05/2017 -Fecha título anterior: 02/07/2015

Notario: JOAQUIN NO SANCHEZ DE LEON -Protocolo: 1050 /2017

Finca Registral: 45563 -

Ref. Catastral: 5504916 WF3750S 0001 G U

C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Secretario General

GUILLEMMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2

GUILLEMMO LAGO NUÑEZ

- 78 -



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha



producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequivocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas



[cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.



TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 717,88 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A estos efectos la cantidad resultante ascendería a 75,89 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.

SEXTO. Ya que el interesado no ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, se constituirá, a disposición de la persona interesada, depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad reconocida a nombre del titular del derecho.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

| |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 2 |
| GUILLELMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 |

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



1. Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716002298 y 1716002299.
2. Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 717,88 €, en concepto principal.
3. Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 75,89 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de los dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.
4. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8663

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 26 de abril de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2017/15488 y 2017/15489, el interesado BROTONS GONZALEZ VICENTE, con NIF/CIF 27194075W, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716002529 y 1716002530.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose liquidación conforme a los siguientes datos:

Nº Liquidación: 1716002529

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 31/05/2017 -Fecha título anterior: 23/02/2007

Notario: EMILIO MARÍA GARCIA ALEMANY -Protocolo: 0670 /2017

Finca Registral: 84188 -



Ref. Catastral: 7131101 WF3773S 0136 Y E

Nº Liquidación: 1716002530

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 31/05/2017 -Fecha título anterior: 23/02/2007

Notario: EMILIO MARIA GARCIA ALEMANY -Protocolo: 0670 /2017

Finca Registral: 84129 -

Ref. Catastral: 7131101 WF3773S 0077 O Y

C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).



SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIITNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es



consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio



de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de



incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 2.234,63 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A estos efectos la cantidad resultante ascendería a 229,36 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.

SEXTO. Ya que el interesado no ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, se constituirá, a disposición de la persona interesada, depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad reconocida a nombre del titular del derecho.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716002529 y 1716002530.*
- 2. Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 2.234,63 €, en concepto principal.*
- 3. Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 229,36 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.*



4. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8669

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de abril de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2017/16015, el interesado GIMENEZ GUTIERREZ PILAR, con NIF/CIF 75237312B, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTU) con número 1716002423.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 09/06/2017 -Fecha título anterior: 24/01/2005

Notario: JESUS MARIA REGUERO MARTIN -Protocolo: 0866 /2017

Finca Registral: 69038 -

Ref. Catastral: 4567101 WF3646N 0221 G B

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al



imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE " (SSTC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). " ...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE " (SSTC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.



2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es *inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total)* porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión ésta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente pues, no acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que existe razón suficiente para otorgar virtualidad probatoria incardinada a la clara obtención de una "plusvalía" al ser superior el precio consignado en el título de venta respecto al de adquisición. Siendo así innecesario en el expediente administrativo mayor diligencia probatoria para extraer la conclusión antedicha, al ser suficiente y encontrarse avalado por el TS, el cual ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas. Los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos en el presente supuesto del incremento de valor, siendo ajustado a Derecho el nacimiento del hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo anterior comporta que la pretensión de la parte actora no sea ajustada a derecho, toda vez que comprobados los títulos de adquisición y transmisión se prueba que se ha producido un incremento de valor de los terrenos, debiéndose confirmar la liquidación tributaria impugnada, con prosecución del procedimiento de apremio para el supuesto de que no se encuentre pagada o debidamente garantizada.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



1. Desestimar, por cuanto se ha expuesto, el recurso de reposición interpuesto por GIMENEZ GUTIERREZ PILAR frente a la liquidación por IIVTNU número 1716002423 confirmando en sus propios términos el acto administrativo impugnado.
2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8679

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de abril de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2017/15830, el interesado MOVILLA CASTILLA ADORACION EPIFANIA, con NIF/CIF 07504085J, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716002453.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose liquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 29/05/2017 -Fecha título anterior: 04/08/2009

Notario: JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ-FUENTES -Protocolo: 0747 /2017

Finca Registral: 17515 -

Ref. Catastral: 5284301 WF3658S 0054 K G

C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3ª del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los



terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

*2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es *inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total)* porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.*

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

- 1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.
- 2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.
- 3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial.



En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.



CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 271,47 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A estos efectos la cantidad resultante ascendería a 28,89 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.

SEXTO. Ya que el interesado no ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, se constituirá, a disposición de la persona interesada, depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad reconocida a nombre del titular del derecho.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716002453.*
2. *Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 271,47 €, en concepto principal.*
3. *Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 28,89 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.*
4. *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8689

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de abril de 2020



"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2017/15830, el interesado MOVILLA CASTILLA MARIA TERESA, con NIF/CIF 53014720L, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) con número 1716002454.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose liquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 29/05/2017 -Fecha título anterior: 04/08/2009

Notario: JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ-FUENTES -Protocolo: 0747 /2017

Finca Registral: 17515 -

Ref. Catastral: 5284301 WF3658S 0054 K G

C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE " (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

08/05/2020

Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2

GUILLELMO LAGO NUÑEZ

08/05/2020

Secretario General



En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que,



presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdenar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 271,47 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A

| | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|--|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | |
| | | | |

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



estos efectos la cantidad resultante ascendería a 28,89 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.

SEXTO. Ya que el interesado no ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, se constituirá, a disposición de la persona interesada, depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad reconocida a nombre del titular del derecho.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716002454.*
2. *Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 271,47 €, en concepto principal.*
3. *Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 28,89 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de los dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.*
4. *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/8692

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de abril de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2017/15839, el interesado MANCHEÑO GONZALEZ MARIA ANGELES, con NIF/CIF 08957776N, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716002442.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.



B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girandose liquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA

-De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 08/06/2017

-Fecha título anterior: 17/07/2009

Notario: JESUS MARIA REGUERO MARTIN

-Protocolo: 0855 /2017

Finca Registral: 79272 -

Ref. Catastral: 7351603 WF3775S 0042 Y F

C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).



SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es



consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio



de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indicaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de



| | | | |
|---|---|--|--|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | | | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 | | |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | | |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | | |

incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 740,00 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A estos efectos la cantidad resultante ascendería a 28,89 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.

SEXTO. Ya que el interesado no ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, se constituirá, a disposición de la persona interesada, depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad reconocida a nombre del titular del derecho.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716002442.
2. Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 740,00 €, en concepto principal.
3. Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 28,89 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de los dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.
4. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los indicadores sometidos a fiscalización y control por el Servicio Municipal de Aguas para la liquidación del canon por la gestión del servicio en el periodo 2019.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 23 de abril de 2020

I. ANTECEDENTES

1. *Con fecha 31 de marzo de 2020, con R.G.E. nº 2020/10215, por parte de la concesionaria del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento, HIDRALIA-GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, S.A., presentó escrito en este Ayuntamiento, con destino al Departamento de Economía y Hacienda, correspondiente a la LIQUIDACIÓN DEL CANON DE LA CONCESIÓN, relativa al periodo anual del ejercicio 2019, por gestión del servicio municipal de aguas y saneamiento.*
 2. *Con la misma fecha y R.G.E. 2020/10213, se presenta estudio justificativo acerca del Estado de Cuentas de la Liquidación del Canon para el ejercicio 2019, a efectos de aprobar la liquidación del Canon correspondiente.*
 3. *Desde el Área de Desarrollo Urbano, Servicio Municipal de Aguas, se ha abierto expediente del Estado de Cuentas y de Revisión del coste del Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento para Roquetas de Mar en el ejercicio 2019, identificado con nº 2020/8271 en el que se ha procedido a la revisión del coste unitario conforme lo establecido en la base 26.5 del pliego de condiciones del contrato.*
 4. *Con fecha 22 de abril de 2020, el técnico municipal responsable del Servicio Municipal de Aguas, don Jesús Rivera Sánchez, emite informe sobre el expediente de revisión del coste unitario y el estudio de fiscalización y control de los siguientes parámetros: cálculo y resultado de la tarifa media, cálculo y resultado del coste unitario del servicio, y metros cúbicos facturados y cobrados.*
- Del citado informe se desprende los siguientes:*

"Una vez analizada la documentación presentada por la empresa concesionaria Hidralia, se ha podido comprobar que no existen errores en los cálculos efectuados para la obtención de los parámetros solicitados, así como tampoco incongruencias u omisiones. Pues bien, habiendo realizado una comprobación exhaustiva de todos los cálculos, se detallan a continuación los valores requeridos:



| <u>AÑO 2019</u> | | | |
|---------------------------------|------------------|-------------|--------------------|
| <u>CONCEPTO</u> | <u>UNIDAD</u> | <u>AGUA</u> | <u>SANEAMIENTO</u> |
| TARIFA MEDIA | €/M ³ | 1,6787 | 0,5623 |
| COSTE UNITARIO | €/M ³ | 1,7108 | 0,3524 |
| VOLUMEN FACTURADO COBRADO | Y M ³ | 6.145.530 | 6.085.417 |

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
2. Es de aplicación lo establecido en la base 26.5 del Pliego de Condiciones del Contrato Administrativo para la Gestión del Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital del Área de Desarrollo Urbano, (en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias), propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1. *Dar conformidad a la tramitación de la petición formulada por HIDRALIA-GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, S.A., sobre ESTADO DE CUENTAS – LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CANON DE LA CONCESIÓN, relativa al ejercicio 2019, por gestión del servicio municipal de aguas y saneamiento.*

2. *Aprobar los indicadores sometidos a fiscalización y control por el Servicio Municipal de Aguas, Área de Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo manifestado en los antecedentes, y que servirán de base para girar la liquidación posterior que corresponda, por el Área de Hacienda, Servicio de Gestión Tributaria, todo ello, en base al estudio llevado a cabo para el cálculo y resultados de la tarifa media, el cálculo y resultado del coste unitario del servicio y los metros cúbicos facturados y cobrados.*

3. *Dar traslado del presente acuerdo al Área de Hacienda, para que se continúe con la tramitación del expediente relativo a la aprobación de la liquidación del Canon para el ejercicio 2019.*

Lo propone y firma el Sr. Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre esta materia), en el lugar y fecha indicado. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la instrucción modificación para declaración responsable terrazas mayo 2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL PATRIMONIO Y PATRIMONIO de fecha 6 de mayo de 2020

"PRIMERO.- Que mediante Junta de Gobierno de 28 de octubre de 2019, se acordó Instrucción de uso de terrazas, hostelería y otras actividades en concordancia con Decreto 155/2018.

SEGUNDO.- Que en consecuencia con el referido Acuerdo, se estableció que en un plazo de dos meses a contar desde la notificación del requerimiento que se les efectuaría a los empresarios de la hostelería que tuvieran terrazas vinculadas a sus negocios por nueva instalación solicitada o por adaptación de las mismas tal y como se indicaba en la Ordenanza Municipal reguladora de Terrazas de Establecimientos



de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales de Uso Público en su Disposición Transitoria Primera, deberían presentar además de la documentación determinada en el artículo 13 de la meritada Ordenanza, Informe técnico emitido por técnico competente, en el que se certifique el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el ámbito donde se ubica la terraza.

TERCERO.- Que ante la situación actual vivida como consecuencia de los efectos devastadores del COVID-19, así como la publicación ya con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de crisis Sanitaria por el COVID-19, en el BOJA número 4, de 12 de marzo de 2020 del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en cuyo Capítulo VIII de la Exposición de Motivos se refiere a la analogía existente en relación a las licencias de ocupación y funcionamiento de edificios, y establecimientos para los que previamente se hubiera otorgado licencia de obras y las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, que permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificadorio, dado que la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan, se hace necesario modificar la exigencia del referido anterior Informe Técnico sobre cumplimiento de la calidad acústica, por una Declaración Responsable del promotor o responsable de la instalación, acreditando estar en posesión del mismo.

Lo anterior supone el hecho de que no será condición sine qua non que para el otorgamiento de la licencia solicitada se haya de aportar dicho documento, sino que el interesado podrá abrir la actividad en la terraza con la simple presentación del nuevo documento de Declaración Responsable elaborado al efecto y al que podrá acceder desde la página web de este Ayuntamiento y se procederá a una comprobación a posteriori por los servicios técnicos competentes del cumplimiento de lo declarado.

Asimismo, con este nuevo modelo de Declaración responsable, se recoge la total incorporación al expediente que se va a tramitar en este Ayuntamiento, de la misma documentación que con anterioridad había que estarse a la aprobación del proyecto con la consiguiente demora en la apertura como ya hemos indicado de la actividad a desarrollar en la terraza, si bien en adelante, la apertura será inmediata en el momento en el que se presente dicho formulario con la documentación exigida conforme a la ordenanza municipal de terrazas quedando tan solo pendiente del ya indicado control a posteriori.

| | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|--|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | |
| | | | |



CUARTO.- Una reducción en la documentación administrativa exigible en el sentido de la simple presentación de una Declaración Responsable no implica una merma en la salvaguarda de la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente, y del dominio público en este tipo de actuaciones, que pueden conseguirse condicionando la presentación de la declaración responsable referida, a la previa obtención de las autorizaciones e informes previstos en la normativa que regula estas materias.

De otra parte, supone un gran beneficio si lo ponderamos con el coste económico que supone cada mes de retraso en la apertura o adaptación de dicha instalación en un establecimiento comercial, o cualquier otro vinculado al sector de la hostelería que justamente en estos momentos que ha sufrido cuantiosas pérdidas económicas, puede suponer un alivio dado que las fechas venideras son las que va a poder recuperar la economía perdida.

CUARTO.- El control administrativo en este tipo de actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador especial vigente en la materia y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

QUINTO.- En consonancia con todo lo anterior y a la vista del Plan para la Transición hacia la nueva normalidad del Gobierno de España de 28 de abril de 2020, en cuyo Anexo II establece en la Fase I la apertura de terrazas en el sector de la hostelería, limitado al 50% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal asegurando distancias, estableciéndose la potestad municipal de otorgar mayor número de mesas si el ayuntamiento permite el espacio disponible, respetando la proporción mesas/superficie del 50% y de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal reguladora de terrazas de establecimientos de hostelería, quioscos, puestos ocasionales o temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público, el órgano municipal competente, no obstante, determinará en cada caso el espacio susceptible de ser ocupado que podrá variar en función de las condiciones particulares de cada ubicación ya que será el mobiliario urbano y el trazado del itinerario peatonal existente en cada acera así como la cabida de una o más hileras de mesas y sillas, lo que determinará la solución más idónea.

En cualesquiera de los casos, el órgano municipal competente realizará un estudio individualizado para determinar las soluciones en aquellos casos que se solicite por el/la interesado/a la ampliación del espacio para la ocupación de la vía pública para anexionarlo a la autorización existente de mesas/terraza con el fin de facilitar la adaptación a la llamada "nueva normalidad" por el Gobierno Central y desescalada del Estado de Alarma por el COVID-19 al tan perjudicado sector de la hostelería.



| | | |
|---|---|--|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 | |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

Para este supuesto de ampliación de terraza ocupando los ámbitos de los locales directamente colindantes, será preceptiva la autorización del propietario del inmueble y asimismo del titular de la licencia de utilización de la actividad.

Igualmente, para el supuesto de ampliación de terraza o sin tratarse de una ampliación, la mera solicitud inicial de terraza sobre estacionamiento de vehículos, será preceptivo el informe favorable de viabilidad, emitido por la autoridad local competente, por lo que excepcionalmente a la Declaración Responsable deberá realizarse una consulta previa por el interesado.

SEPTIMO.- Asimismo y dada la importancia que para nuestro Municipio declarado como de Excelencia Turística, tienen los chiringuitos de playa, hamacas y otros lugares de hostelería asimilables que lindan con las playas, los cuales son uno de los principales atractivos de nuestra costa y que como consecuencia de todo lo anteriormente descrito de daños acaecidos tanto sanitarios como económicos en un ya presente-futuro a corto plazo se está viendo, se hace imprescindible hacer extensiva la ampliación de la ocupación de las playas de los mismos dada la mengua de aforo del 50% contemplada y el hecho de que la superficie actual de los mismos es ínfima, lo que supondría su no apertura.

Se precisa la solicitud a la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía que ostente las competencias de playas y costas para la autorización de la ampliación de las terrazas de los chiringuitos de playa, hamacas y otros lugares de hostelería asimilables que lindan con las playas de Roquetas de Mar con las consiguientes medidas de distancia y seguridad ante las determinaciones sanitarias exigibles.

NORMATIVA APLICABLE

I.- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

II.- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

III.- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

IV.- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

V.- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

VI.- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.



- VII.- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- VIII.- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- IX.- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- X.- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- XI.- Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.
- XII.- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- XIII. Ordenanza Municipal reguladora de terrazas de establecimientos de hostelería, quioscos, puestos ocasionales o temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público.
- XIV.- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- XV.- Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- XVI.- Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
- XVII.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- XVIII.- Plan para la Transición hacia la nueva normalidad del Gobierno de España de 28 de abril de 2020.
- XIX.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.

Es por ello y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de 25 de junio de 2019 (B.O.P N° 122 de 28 de junio de 2019), por lo que;

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n° 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La aprobación de las siguientes INSTRUCCIONES:



PRIMERO.- En lo relativo a las condiciones generales para instalar terrazas en espacios de titularidad pública o espacios privados de uso público se estará a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de terrazas de establecimientos de hostelería, quioscos, puestos ocasionales o temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público. BOP de Almería núm. 246, de 26 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Se modifican los modelos actuales existentes en la página web de este Ayuntamiento de presentación de solicitud de instalación y apertura de la actividad de terraza, por la aprobación de modelo/s de Declaración Responsable para la instalación, apertura y ampliación, en su caso, de terraza u ocupación de la vía pública para mesas y sillas, para ejercicio de la actividad que se precise al efecto por el interesado.

Tras la presentación de dicho formulario cumplimentado con la documentación exigida conforme a la ordenanza municipal de terrazas y normativa concordante, el interesado podrá proceder a la apertura de la actividad en la terraza al efecto, quedando la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento relegada a un control a posteriori.

TERCERO.- Se modifica la exigencia contemplada en el punto segundo de la Instrucción aprobada en Junta de Gobierno de 28 de octubre de 2019, de uso de terrazas, hostelería y otras actividades en concordancia con Decreto 155/2018, relativa a Informe Técnico, emitido por técnico competente, en el que se certifique el cumplimiento de los objetivos de la calidad acústica en el ámbito donde se ubica la terraza, por una Declaración Responsable del promotor o responsable de la instalación, de estar en posesión del mismo.

CUARTO.- Se realizará un estudio individualizado para determinar las soluciones en aquellos casos que se solicite por el/la interesado/a la ampliación del espacio para la ocupación de la vía pública para anexionarlo a la autorización existente o de nueva apertura de mesas/sillas o en su caso terraza con el fin de facilitar la adaptación a la llamada "nueva normalidad" por el Gobierno Central y desescalada del Estado de Alarma por el COVID-19.

Para este supuesto de ampliación de terraza ocupando los ámbitos de los locales directamente colindantes, será preceptiva la autorización del propietario del inmueble y asimismo del titular de la licencia de utilización de la actividad.

Para el supuesto de ampliación de terraza o sin tratarse de una ampliación, la mera solicitud inicial de terraza sobre estacionamiento de vehículos, será preceptivo el informe favorable de viabilidad, emitido



por la autoridad local competente, por lo que excepcionalmente a la Declaración Responsable deberá realizarse una consulta previa por el interesado.

QUINTO.- Facultar a esta Delegación para dictar las Instrucciones o Circulares que sean precisas para el desarrollo y puesta en marcha de lo dispuesto en dicha Instrucción, así como para la aprobación de los modelos que se establezcan para su uso en el procedimiento de acceso a la información pública.

SEXTO.- Dar traslado a los servicios de informática para que incorporen el/los modelo/s de Declaración Responsable de instalación, apertura y ampliación, en su caso, de Terrazas u ocupación de vía pública para mesas y sillas, a la página web de este Ayuntamiento en lugar de los anteriores modelos existentes.

SEPTIMO.- Solicitar a la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía que ostente las competencias de playas y costas la autorización de la ampliación de las terrazas de los chiringuitos de playa y hamacas (incluidos en el plan de playas de Roquetas de Mar) con las consiguientes medidas de distancia y seguridad ante las determinaciones sanitarias exigibles, dada la mengua de aforo del 50% contemplada y el hecho de que la superficie actual de los mismos es ínfima, lo que supondría su no apertura.

OCTAVO.- Solicitar a la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía que ostente las competencias de playas y costas la autorización de la ampliación de las terrazas de otros lugares de hostelería asimilables que lindan con las playas de Roquetas de Mar con las consiguientes medidas de distancia y seguridad ante las determinaciones sanitarias exigibles, dada la mengua de aforo del 50% contemplada y el hecho de que la superficie actual de los mismos es ínfima, lo que supondría su no apertura.

NOVENO.- La presente Instrucción entrará en vigor el día de su firma."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.20º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. EXPTE. RAU 6/18, FINCA 0007.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 17 de marzo de 2020



"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. El Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado relativos al inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. PEDRO MANUEL RIVERA SANCHEZ y Dª. GADOR BELEN GRANADOS VELASCO, con número de finca registral 103.533, Tomo 3.708, Libro 1.903, Folio 76, Inscripción 3ª del Registro de la Propiedad Núm. 1 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A028000080000PA (Polígono 28, Parcela 8), levantándose Acta Previa de Ocupación en 23 de mayo de 2016, abonándose el justiprecio correspondiente.
4. En 29 de Abril de 2016 (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 23 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes y derechos afectados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente.
6. El 4 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar.

| | | | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|



Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0005, en la parte emplazada en el término municipal de Roquetas de Mar, está clasificada (3,25 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 3.504,94 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | |
|----------------------------|--|
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0007 |
| Formalización Acta: | 23/05/16 |
| Titulares: | GRANADOS VELASCO, GADOR BELEN y RIVERA SANCHEZ, PEDRO MANUEL |
| Referencia catastral: | 04079A028000080000PA (polígono 28, parcela 8) |
| Referencia catastral 2018: | 04079A028000080000PA |
| Superficie catastral: | 8.995 m ² |
| Inscripción registral: | Finca n.º 103.533, Tomo 3.708, Libro 1.903, Folio 76 - RM nº 1 |
| Superficie registral: | 8.990 m ² |
| Superficie expropiada: | 0 m ² |
| Superficie servidumbre: | -- m ² |
| Superficie en SSGG: | 283,99 m ² |
| Área de reparto: | ARZ-01 |
| Aprovechamiento medio: | 0,515 Uas/m ² |
| Aprovechamiento subjetivo: | 131,63 Uas |
| Aprovechamiento de cesión: | 14,63 Uas |



Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|---|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir,



que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua. Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0007 | 283,99 | 131,63 | 13.747,70 | 14,63 | 1.527,52 |

7. Consta en el expediente informe jurídico de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 17 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art.6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del



Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. *Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.*

10. *Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).*

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019) propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º No procede reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar provenientes del Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo, artículo 2, párrafo 3º, en relación al terreno del que son titulares D. PEDRO MANUEL RIVERA SANCHEZ y Dª GADOR BELEN GRANADOS VELASCO, al no haberse expropiado superficie alguna de la finca registral 103.533, según consta en las Actas de Ocupación y de Justiprecio obrantes en el expediente y así lo informan los Servicios Técnicos Municipales.*

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. PEDRO MANUEL RIVERA SANCHEZ y Dª GADOR BELEN GRANADOS VELASCO.

PARCELA: Terreno agrario de regadío, en el Paraje Los Olivos, en el término Municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de ocho mil novecientos noventa metros cuadrados.

| | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|-------------------------------------|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | |
| | | | Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON |



LINDEROS: Al Norte, camino propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; Sur, Don Juan Parrilla López; Este la mercantil Urboponiente, S.L; y Oeste, Dª. Presentación Vargas Romero y camino propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

TITULO: Les pertenece para su sociedad de gananciales a D. PEDRO MANUEL RIVERA SANCHEZ y Dª. GADOR BELEN GRANADOS VELASCO, según título de compraventa de fecha de 6 de julio de 2015, autorizado por el Ilustre Notario de esta localidad D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes al protocolo 956.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, al Tomo 3.708, Libro 1.903, Folio 76, inscripción 3ª, de la Finca 103.533.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A0280000080000PA (Polígono 28, Parcela 8);

SUPERFICIE EXPROPIADA: 0 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 283,99 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A0280000080000PA.

2º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 33/18, FINCA 0051.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 18 de marzo de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se Delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al



Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados Dª. AMANDA CORTES CARRASCO y D. ANTONIO BLANQUE CANO, con número de finca registral 4.070, Tomo 889, Libro 50, Folio 85, Inscripción 2ª del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000290000PG (polígono 33, parcela 29), levantándose Acta Previa de Ocupación en 24 de mayo de 2016.

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 24 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente; pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSCA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la



finca de proyecto identificada como 04.0792-0005, en la parte emplazada en el término municipal de Roquetas de Mar, está clasificada (3,25 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 3.504,94 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0051

Formalización Acta: 24/05/16

Titulares: BLANQUE CANO, ANTONIO; CORTES CARRASCO, AMANDA

Referencia catastral: 04079A033000290000PG (polígono 33, parcela 29)

Referencia catastral 2018: 04079A033095000000PA (Resto en parcela catastral 04079A033000290000PG)

Superficie catastral: 5.870 m²

Inscripción registral: Finca nº 4.070, Tomo 889, Libro 50, Folio 85 - RM nº3

Superficie registral: 5.103,50 m²

Superficie expropiada: 3.608 m²

Superficie servidumbre: 0 m²

Superficie en SSGG: 3.540,96 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 1.641,23 Uas

Aprovechamiento de cesión: 182,36 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| Coord X | Coord Y |
|-----------|------------|
| 534350.64 | 4071670.83 |
| 534366.08 | 4071616.67 |
| 534335.49 | 4071674.22 |
| 534315.85 | 4071595.51 |
| 534366.08 | 4071616.67 |



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 534341.88 | 4071606.01 |
| 534359.07 | 4071613.19 |
| 534365.34 | 4071616.33 |
| 534333.91 | 4071670.31 |
| 534333.70 | 4071669.79 |
| 534330.22 | 4071661.20 |
| 534300.06 | 4071586.77 |
| 534373.77 | 4071636.54 |
| 534383.85 | 4071662.62 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |



| | |
|---|---------------------------------|
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| <i>Finca</i> | <i>SUP. SG-CIR-01</i> | <i>90%</i> | <i>Valor 90%</i> | <i>10%</i> | <i>Valor 10%</i> |
|---------------------|-----------------------|-----------------|-------------------|---------------|------------------|
| <i>04.0792-0051</i> | <i>3.540,96</i> | <i>1.641,23</i> | <i>171.414,69</i> | <i>182,36</i> | <i>19.046,08</i> |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 18 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III.- CONSIDERACIONES JURIDICIAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 1.641,23 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición



de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares Dª. AMANDA CORTES CARRASCO y D. ANTONIO BLANQUE CANO, valoradas en 171.414,69 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: Dª. AMANDA CORTES CARRASCO y D. ANTONIO BLANQUE CANO.

PARCELA: Tierra de secano en Paraje de La Algaida, en el término Municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de cinco mil ciento tres metros y cincuenta decímetros cuadrados.

LINDEROS: Al Norte, hermanos Blanque; Este; Sur, D. José Vázquez Baños; Este, Rambla del Pastor o de Vícár y Oeste, José Blanque Cano.

TITULO: Les pertenecía a Dª AMANDA CORTES CARRASCO y D. ANTONIO BLANQUE CANO según título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por el Ilustre Notario D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, el 27/07/89, protocolo 2.952.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 4.070, Tomo 889, Libro 50, Folio 85, Inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000290000PG (polígono 33, parcela 29).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 3.608 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 3.540,96 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 182,36 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 19.046,08 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.



6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.22º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 34/18, FINCA 0053.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 18 de marzo de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por el Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se Delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.*
- 2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.*
- 3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al municipio, sin número de finca registral asignada, con referencia catastral 04079A033090220000PB (polígono 33, parcela 9022), levantándose Acta Previa de Ocupación en 3 de junio de 2016.*
- 4. En 29 de Abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de*



bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0005, en la parte emplazada en el término municipal de Roquetas de Mar, está clasificada (3,25 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 3.504,94 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | |
|----------------------------|--|
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0053 |
| Formalización Acta: | 03/06/16 |
| Titulares: | AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR |
| Referencia catastral: | 04079A033090220000PB (polígono 33, parcela 9022) |
| Referencia catastral 2018: | 04079A033095000000PA (Resto en parcela catastral 04079A033090220000PB) |
| Superficie catastral: | 606 m ² |
| Inscripción registral: | -- |
| Superficie registral: | -- m ² |



| | |
|-----------------------------------|----------------------------|
| <i>Superficie expropiada:</i> | 392 m ² |
| <i>Superficie servidumbre:</i> | 11 m ² |
| <i>Superficie en SSGG:</i> | 385,79 m ² |
| <i>Área de reparto:</i> | ARZ-01 |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | 0,515 Uas/m ² s |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | 178,81 Uas |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | 19,87 Uas |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 534300.06 | 4071586.77 |
| 534294.50 | 4071583.71 |
| 534294.74 | 4071583.83 |
| 534311.75 | 4071626.27 |
| 534298.85 | 4071594.43 |
| 534331.54 | 4071675.10 |
| 534323.69 | 4071655.74 |
| 534335.49 | 4071674.22 |
| 534333.51 | 4071674.66 |
| 534333.70 | 4071669.79 |
| 534333.91 | 4071670.31 |
| 534300.06 | 4071586.77 |
| 534330.22 | 4071661.20 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio*



de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|---|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0053 | 385,79 | 178,81 | 18.675,75 | 19,87 | 2.075,08 |

7. *Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 18 de marzo de 2020.*

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
2. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
3. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
4. *Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
5. *Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
6. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
7. *Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.*
8. *Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.*
9. *Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a*



efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 178,81 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, valoradas en 18.675,75 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

PARCELA: Camino público.

INSCRIPCIÓN: Sin inscripción registral.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033090220000PB (polígono 33, parcela 9022).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 392 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 385,79 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 19,87 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente



terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 2.075,08 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 35/18, FINCA 0054.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 19 de marzo de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado “Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y



Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por el Decreto 27/16, de 2 de febrero, , (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) por el que se Delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª. CASILDA OJEDA GALINDO Y Dª. MARÍA BLANQUE CANO, con número de finca registral 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79 del Registro de la Propiedad N° 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000340000PP (polígono 33, parcela 34), levantándose Acta Previa de Ocupación en 24 de mayo de 2016.

4. En 29 de Abril de 2016, (BOE de 30 de Abril de 2016 y BOP de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 24 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSCA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ



De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0005, en la parte emplazada en el término municipal de Roquetas de Mar, está clasificada (3,25 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 3.504,94 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | |
|-----------------------------------|---|
| <i>Identificador Proyecto:</i> | 04.0792-0054 |
| <i>Formalización Acta:</i> | 24/05/16 |
| <i>Titulares:</i> | BLANQUE CANO, JESUS; OJEDA GALINDO, CASILDA |
| <i>Referencia catastral:</i> | 04079A033000340000PP (polígono 33, parcela 9022) |
| <i>Referencia catastral 2018:</i> | 04079A033095000000PA (Resto en parcela catastral 04079A033000340000PP) |
| <i>Superficie catastral:</i> | 2.104 m ² |
| <i>Inscripción registral:</i> | Finca nº 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79 - RM nº3 |
| <i>Superficie registral:</i> | 8.755 m ² |
| <i>Superficie expropiada:</i> | 1.549 m ² |
| <i>Superficie servidumbre:</i> | 82 m ² |
| <i>Superficie en SSGG:</i> | 1.548,60 m ² |
| <i>Área de reparto:</i> | ARZ-01 |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | 0,515 Uas/m ² s |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | 717,78 Uas |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | 79,75 Uas |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| | |
|---------|---------|
| Coord X | Coord Y |
|---------|---------|



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 534331.54 | 4071675.10 |
| 534320.23 | 4071677.05 |
| 534320.22 | 4071677.04 |
| 534284.07 | 4071659.35 |
| 534273.54 | 4071654.19 |
| 534270.84 | 4071647.71 |
| 534311.75 | 4071626.27 |
| 534319.01 | 4071676.45 |
| 534311.85 | 4071672.95 |
| 534302.06 | 4071668.15 |
| 534289.35 | 4071661.93 |
| 534331.54 | 4071675.10 |
| 534323.69 | 4071655.74 |
| 534320.37 | 4071677.60 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |



| | |
|---|--|
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | 1.476.186 Uas |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | 165.021 Uas |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | 1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | 0,45 Uas/m ² t |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | 2.155.671 m ² s |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | 1.030.173 m ² s |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0054 | 1.548,60 | 717,78 | 74.966,33 | 79,75 | 8.329,59 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 19 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III.- CONSIDERACIONES JURIDICIAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:



1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 717,78 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª. CASILDA OJEDA GALINDO Y Dª. MARÍA BLANQUE CANO, en la forma y proporción correspondientes, valoradas en 74.966,33 euros.*

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª. CASILDA OJEDA GALINDO Y Dª. MARÍA BLANQUE CANO, en la forma y proporción correspondientes.

PARCELA: Tierra de secano en El Paraje de la Algaida, del término municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de ochenta y siete áreas, cincuenta y cinco centíreas.

LINDEROS: Norte; de D. José Roda Maldonado; Este, Rambla de Vícar; Sur, D. Manuel López Ocaña; y Oeste Dª. Consolación López Maldonado

TITULO: Les pertenecía a D. Antonio Blanquer Cano, Dª. Amada Cortés Carrasco, D. José Blanquer Cano, Dª. Rosario Pérez Pérez, D. Angel Blanquer Cano, Dª. María Sánchez Pérez, D. Jesús Blanquer Cano, Dª. Casilda Ojeda Galindo y Dª. María Blanque Cano, según título de compraventa, elevado a pública escritura, autorizada por el Ilustre Notario D. José Barrasa Gutiérrez, el 5/07/76 y Documento de fecha de 7/05/04, autorizado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Roquetas de Mar, nº de protocolo 47.

INSCRIPCIÓN: con número de finca registral 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000340000PP (polígono 33, parcela 34)

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000340000PP (polígono 33, parcela 34).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.549 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.548,6 m2.

REFERENCIA CATASTRAL DEL AÑO 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.



3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 79,75 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 8.329,59 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.24º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 36/18, FINCA 0055.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 20 de marzo de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por el Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016), por el que se Delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. ANTONIO BLANQUER CANO, D.ª AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, D.ª ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, D.ª MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, D.ª CASILDA OJEDA GALINDO Y D.ª MARÍA BLANQUE CANO, con número de finca registral 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000330000PQ (polígono 33, parcela 33), levantándose Acta Previa de Ocupación en 24 de mayo de 2016.
4. En 29 de Abril de 2016, (BOE de 30 de Abril de 2016 y BOP de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 24 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.
6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSCA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se



distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0005, en la parte emplazada en el término municipal de Roquetas de Mar, está clasificada (3,25 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 3.504,94 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0055

Formalización Acta: 24/05/16

Titulares: BLANQUE CANO, JOSE; PEREZ PEREZ, ROSARIO

Referencia catastral: 04079A033000330000PQ (polígono 33, parcela 33)

Referencia catastral 2018: 04079A033095000000PA

Superficie catastral: 1.527 m²

Inscripción registral: Finca nº 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79 - RM nº3

Superficie registral: 8.755 m²

Superficie expropiada: 1.527 m²

Superficie servidumbre: 0 m²

Superficie en SSGG: 1.526,56 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 707,56 Uas

Aprovechamiento de cesión: 78,62 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| | |
|---------|---------|
| Coord X | Coord Y |
|---------|---------|



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 534270.84 | 4071647.71 |
| 534258.60 | 4071618.37 |
| 534298.85 | 4071594.43 |
| 534311.75 | 4071626.27 |
| 534311.75 | 4071626.27 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|---|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |



De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0055 | 1.526,56 | 707,56 | 73.899,40 | 78,62 | 8.211,04 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 20 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía



6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III.- CONSIDERACIONES JURIDICIAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 707,56 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y y del que eran titulares D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª. CASILDA



OJEDA GALINDO Y D^a. MARÍA BLANQUE CANO, en la forma y proporción correspondientes, valoradas en 73.899,40 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. ANTONIO BLANQUER CANO, D^a. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, D^a. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, D^a. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, D^a. CASILDA OJEDA GALINDO Y D^a. MARÍA BLANQUE CANO en la forma y proporción correspondientes.

PARCELA: Tierra de secano en El Paraje de la Algaida, del término municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de ochenta y siete áreas, cincuenta y cinco centíáreas.

LINDEROS: Norte; de D. José Roda Maldonado; Este, Rambla de Vícár; Sur, D. Manuel López Ocaña; y Oeste D^a. Consolación López Maldonado

TITULO: Les pertenecía a D. Antonio Blanquer Cano, D^a. Amada Cortés Carrasco, D. José Blanquer Cano, D^a. Rosario Pérez Pérez, D. Angel Blanquer Cano, D^a. María Sánchez Pérez, D. Jesús Blanquer Cano, D^a. Casilda Ojeda Galindo y D^a. María Blanque Cano, según título de compraventa, elevado a pública escritura, autorizada por el Ilustre Notario D. José Barrasa Gutiérrez, el 5/07/76 y Documento de fecha de 7/05/04, autorizado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Roquetas de Mar, n° de protocolo 47.

INSCRIPCIÓN: con número de finca registral 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79 del Registro de la Propiedad N° 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000330000PQ (polígono 33, parcela 33).

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000330000PQ (polígono 33, parcela 33).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.527 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.526,56 m².

REFERENCIA CATASTRAL DEL AÑO 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 78,62 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 8.211,04 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.



5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 37/18, FINCA 0056

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 23 de marzo de 2020

Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por el Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016), se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, se disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.



3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. ANTONIO BLANQUER CANO, D^a. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, D^a. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, D^a. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, D^a. CASILDA OJEDA GALINDO Y D^a. MARÍA BLANQUE CANO, con número de finca registral 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79, Inscripción 2^a, del Registro de la Propiedad N^º 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000320000PG (polígono 33, parcela 32), levantándose Acta Previa de Ocupación en 24 de mayo de 2016.

4. En 29 de Abril de 2016, (BOE n^º 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP n^º 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 24 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n^º 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. n^º 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0005, en la parte emplazada en el término municipal de Roquetas de Mar, está clasificada (3,25 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 3.504,94 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.



| | |
|----------------------------|---|
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0056 |
| Formalización Acta: | 24/05/16 |
| Titulares: | BLANQUE CANO, ANTONIO; CORTES CARRASCO, AMANDA |
| Referencia catastral: | 04079A033000320000PG (polígono 33, parcela 32) |
| Referencia catastral 2018: | 04079A033095000000PA (Resto parcela 04079A033000320000PG) |
| Superficie catastral: | 1.462 m ² |
| Inscripción registral: | Finca nº 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79 - RM nº3 |
| Superficie registral: | 8.755 m ² |
| Superficie expropiada: | 1.378 m ² |
| Superficie servidumbre: | 0 m ² |
| Superficie en SSGG: | 1.356,17 m ² |
| Área de reparto: | ARZ-01 |
| Aprovechamiento medio: | 0,515 Uas/m ² s |
| Aprovechamiento subjetivo: | 628,58 Uas |
| Aprovechamiento de cesión: | 69,84 Uas |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| Coord X | Coord Y |
|-----------|------------|
| 534245.71 | 4071587.48 |
| 534272.58 | 4071572.68 |
| 534294.50 | 4071583.71 |
| 534294.50 | 4071583.71 |
| 534298.85 | 4071594.43 |
| 534258.60 | 4071618.37 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas



de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|------------------------------------|--|
| Clasificación de suelo: | Suelo Urbanizable |
| Categoría de Suelo: | Ordenado |
| Área de Reparto: | ARZ-01 |
| Aprovechamiento medio: | 0,515 Uas/m ² s |
| Uso global: | Residencial-turístico |
| Superficie construida máxima: | 1.397.392 m ² t |
| Aprovechamiento objetivo: | 1.640.206 Uas |
| Aprovechamiento subjetivo: | 1.476.186 Uas |
| Aprovechamiento de cesión: | 165.021 Uas |
| Coeficientes de homogenización: | 1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero |
| Coeficiente VPP: | 0,45 Uas/m ² t |
| Superficie suelo del sector: | 2.155.671 m ² s |
| Suelo de sistema general adscrito: | 1.030.173 m ² s |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable



por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0056 | 1.356,17 | 628,58 | 65.650,97 | 69,84 | 7.294,55 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 23 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a



efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 628,58 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y de los que eran titulares interesados D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª. CASILDA OJEDA GALINDO Y Dª. MARÍA BLANQUE CANO, en la forma y proporción correspondientes, valoradas en 65.650,97 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª. CASILDA OJEDA GALINDO Y Dª. MARÍA BLANQUE CANO, en la forma y proporción correspondientes.

PARCELA: Tierra de secano en El Paraje de la Algaida, del término municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de ochenta y siete áreas, cincuenta y cinco centíreas.

LINDEROS: Norte; de D. José Roda Maldonado; Este, Rambla de Vícar; Sur, D. Manuel López Ocaña; y Oeste Dª. Consolación López Salmerón.

TITULO: Les pertenecía a D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ



PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª. CASILDA OJEDA GALINDO Y Dª. MARÍA BLANQUE CANO, según título de compraventa, elevado a pública escritura, autorizada por el Ilustre Notario D. José Barrasa Gutiérrez, el 5/07/76 y Documento de fecha de 7/05/04, autorizado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Roquetas de Mar, nº de protocolo 47, de la inscripción 3ª del Tomo 3.599, Libro 1.763, Folio 14.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79, Inscripción 2ª del Registro de la Propiedad N° 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000320000PG (polígono 33, parcela 32) y Documento de fecha de 7/05/04, autorizado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Roquetas de Mar, nº de protocolo 47, de la inscripción 3ª del Tomo 3.599, Libro 1.763, Folio 14.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000320000PG (polígono 33, parcela 34).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.378 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.356,17 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 69,84 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 7.294,55 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.26º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 38/18, FINCA 0057.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 23 de marzo de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por el Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016), se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, se disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª. CASILDA OJEDA GALINDO Y Dª. MARÍA BLANQUE CANO, con número de finca registral 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79, Inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000310000PY (polígono 33, parcela 31), levantándose Acta Previa de Ocupación en 25 de mayo de 2016.



4. En 29 de Abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 25 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0057, está clasificada (35,53 m²) como Suelo Urbanizable Sectorizado en el sector Z-ALI-11 y 597,05 m² Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0057

Formalización Acta: 25/05/16

Titulares: BLANQUE CANO, ANGEL; SANCHEZ PEREZ, MARIA

Referencia catastral: 04079A033000310000PY (polígono 33, parcela 31)

Referencia catastral 2018: 04079A033095000000PA (Resto parcela 04079A033000310000PY)

Superficie catastral: 1.516 m²



Inscripción registral: Finca nº 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79 - RM nº3

Superficie registral: 8.755 m²

Superficie expropiada: 633 m²

Superficie servidumbre: 0 m²

Superficie en SSGG: 597,05 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 276,73 Uas

Aprovechamiento de cesión: 30,75 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| Coord X | Coord Y |
|-----------|------------|
| 534233.20 | 4071557.50 |
| 534238.77 | 4071554.47 |
| 534272.15 | 4071572.46 |
| 534272.58 | 4071572.68 |
| 534272.58 | 4071572.68 |
| 534245.71 | 4071587.48 |

[...]

"Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.*

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio

de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010) clasificó como Suelo Urbanizable Ordenado al Sector Z-SAL-01, con uso global residencial-turístico, sin que sea preciso la aprobación de planeamiento parcial alguno para legitimar su ejecución, y delimitó el área de reparto comprensiva del sector completo y de los sistemas generales adscritos al mismo:

| <i>Denominación Sistema General</i> | <i>Id.</i> | <i>Superficie (m2s)</i> |
|---|------------|-------------------------|
| Aparcamiento Hospital | SG-AP-1A | 27.009 |
| Aparcamiento Hospital | SG-AP-1B | 5.304 |
| Aparcamiento Ciudad Deportiva | SG-AP-2 | 15.299 |
| Nuevos accesos Parador-Roquetas de Mar/Urbanización | SG-CIR-1* | 743.790 |
| Ciudad Deportiva | SG-DEP-1 | 127.422 |
| Hospital | SG-H-1 | 42.079 |
| Ampliación depuradora | SG-IS-1A | 35.285 |
| Ampliación depuradora | SG-IS-1B | 33.985 |
| <i>Total sistemas generales</i> | | <i>1.030.173</i> |

El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--|--|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m2s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m2t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m2t para el residencial plurifamiliar</i> <i>1,25 Uas/m2t para el uso terciario</i> <i>1,90 Uas/m2t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m2t</i> |



Superficie suelo del sector: 2.155.671 m²s

Suelo de sistema general adscrito: 1.030.173 m²s

[...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0057 | 597,05 | 276,73 | 28.902,65 | 30,75 | 3.211,41 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 23 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 276,73 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y de los que eran titulares interesados D. ANTONIO BLANQUER CANO, Dª. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, Dª. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, Dª. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, Dª.

| | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|--|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | |
| | | | |



CASILDA OJEDA GALINDO Y D^a. MARÍA BLANQUE CANO, en la forma y proporción correspondientes, valoradas en 28.902,65 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. ANTONIO BLANQUER CANO, D^a. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, D^a. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, D^a. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, D^a. CASILDA OJEDA GALINDO Y D^a. MARÍA BLANQUE CANO, en la forma y proporción correspondientes.

PARCELA: Tierra de secano en El Paraje de la Algaida, del término municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de ochenta y siete áreas, cincuenta y cinco centíáreas.

LINDEROS: Norte; de D. José Roda Maldonado; Este, Rambla de Vícár; Sur, D. Manuel López Ocaña; y Oeste D^a. Consolación López Salmerón.

TITULO: Les pertenecía a D. ANTONIO BLANQUER CANO, D^a. AMADA CORTÉS CARRASCO, D. JOSÉ BLANQUER CANO, D^a. ROSARIO PÉREZ PÉREZ, D. ANGEL BLANQUER CANO, D^a. MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, D. JESÚS BLANQUER CANO, D^a. CASILDA OJEDA GALINDO Y D^a. MARÍA BLANQUE CANO, según título de compraventa, elevado a pública escritura, autorizada por el Ilustre Notario D. José Barrasa Gutiérrez, el 5/07/76 y Documento de fecha de 7/05/04, autorizado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Roquetas de Mar, nº de protocolo 47, de la inscripción 3^a del Tomo 3.599, Libro 1.763, Folio 14.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 4.067, Tomo 889, Libro 50, Folio 79, Inscripción 2^a del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000320000PG (polígono 33, parcela 32) y Documento de fecha de 7/05/04, autorizado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Roquetas de Mar, nº de protocolo 47, de la inscripción 3^a del Tomo 3.599, Libro 1.763, Folio 14.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000310000PY (polígono 33, parcela 31).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 633 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 597,05 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 30,75 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 3.211,41 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*



4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.27º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 44/18, FINCA 0064.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 24 de marzo de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por el Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016), se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, se disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la interesada Dª María Soriano López, con número de finca registral 18.993, Tomo 1.562, Libro 207, Folio 19, Inscripción 1º, del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000500000PI (polígono 33, parcela 50), levantándose Acta Previa de Ocupación en 3 de junio de 2016.

4. En 29 de Abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados en 4 de julio de 2016 mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0064, está clasificada como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.



| | |
|----------------------------|--|
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0064 |
| Formalización Acta: | 03/06/16 – 04/07/2016 |
| Titulares: | SORIANO LOPEZ, MARIA |
| Referencia catastral: | 04079A033000500000PI (polígono 33, parcela 50) |
| Referencia catastral 2018: | 04079A033095000000PA (resto parcela 04079A033000500000PI) |
| Superficie catastral: | 4.697 m ² |
| Inscripción registral: | Finca nº 18.993, Tomo 1.562, Libro 207, Folio 19 - RM nº3 |
| Superficie registral: | 5.533,50 m ² |
| Superficie expropiada: | 2.068 m ² (2.069,05 según representación gráfica) |
| Superficie servidumbre: | 433 m ² |
| Superficie en SSGG: | 2.069,95 m ² |
| Área de reparto: | ARZ-01 |
| Aprovechamiento medio: | 0,515 Uas/m ² s |
| Aprovechamiento subjetivo: | 959,00 Uas |
| Aprovechamiento de cesión: | 106,56 Uas |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| Coord X | Coord Y |
|-----------|------------|
| 534120.72 | 4071473.50 |
| 534151.78 | 4071496.54 |
| 534151.78 | 4071496.54 |
| 534135.33 | 4071507.92 |
| 534102.53 | 4071526.01 |
| 534100.10 | 4071520.15 |
| 534125.22 | 4071514.91 |
| 534119.56 | 4071517.68 |
| 534103.85 | 4071460.99 |
| 534112.55 | 4071467.44 |



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 534094.71 | 4071486.91 |
| 534093.30 | 4071464.32 |

[...]

"Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.*

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010) clasificó como Suelo Urbanizable Ordenado al Sector Z-SAL-01, con uso global residencial-turístico, sin que sea preciso la aprobación de planeamiento parcial alguno para legitimar su ejecución, y delimitó el área de reparto comprensiva del sector completo y de los sistemas generales adscritos al mismo:

| <i>Denominación Sistema General</i> | <i>Id.</i> | <i>Superficie (m²s)</i> |
|---|------------|------------------------------------|
| Aparcamiento Hospital | SG-AP-1A | 27.009 |
| Aparcamiento Hospital | SG-AP-1B | 5.304 |
| Aparcamiento Ciudad Deportiva | SG-AP-2 | 15.299 |
| Nuevos accesos Parador-Roquetas de Mar/Urbanización | SG-CIR-1* | 743.790 |
| Ciudad Deportiva | SG-DEP-1 | 127.422 |
| Hospital | SG-H-1 | 42.079 |
| Ampliación depuradora | SG-IS-1A | 35.285 |
| Ampliación depuradora | SG-IS-1B | 33.985 |
| <i>Total sistemas generales</i> | | <i>1.030.173</i> |

El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:



| | |
|---|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |

[...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| <i>Finca</i> | <i>SUP. SG-CIR-01</i> | <i>90%</i> | <i>Valor 90%</i> | <i>10%</i> | <i>Valor 10%</i> |
|---------------------|-----------------------|---------------|-------------------|---------------|------------------|
| <i>04.0792-0064</i> | <i>2.069,05</i> | <i>959,00</i> | <i>100.160,85</i> | <i>106,56</i> | <i>11.128,98</i> |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 24 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: /acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 959,00 UA (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y de los que eran titulares interesados Dª MARÍA SORIANO LÓPEZ, valoradas en 100.160,85 euros.*

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: Dª MARÍA SORIANO LÓPEZ.

PARCELA: Tierra de secano, indivisible, de cabida cincuenta y cinco áreas, treinta y tres centíáreas y cincuenta decímetros cuadrados.

LINDEROS: Norte; Camino de la Gangosa; Este, camino de la finca; Sur, Dª Adela Soriano López; y Oeste con parcela que formó parte de esta finca.

TITULO: Le pertenecía a Dª MARÍA SORIANO LÓPEZ, según título de herencia, inscripción 1ª del Tomo 1.562, Libro 207, Folio 19, fecha 03/09/1.987.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 18.993, Tomo 1.562, Libro 207, Folio 19, Inscripción 1ª del Registro de la Propiedad N° 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000500000PI (polígono 33, parcela 50).

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000500000PI (polígono 33, parcela 50).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 2.068 m² (2.069,05 según representación gráfica).

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 2.069,95 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 106,56 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado*



aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 11.128,98 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.28º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 41/18, FINCA 0061.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 25 de marzo de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado “Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar”. Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al



Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. JOSÉ GARRIDO CHECA y Dª ROSARIO GARCÍA MUNUERA, con número de finca registral 15.096, Tomo 1.418, Libro 153, Folio 167, Inscripción 2ª del Registro de la Propiedad N° 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000370000PF (polígono 33, parcela 37), levantándose Acta Previa de Ocupación en 25 de mayo de 2016.

4. En 29 de abril de 2016, (BOE n° 104, de 30 de abril de 2016 y BOP n° 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 25 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente; pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n° 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. n° 190 de 28 de septiembre de 2010), la



finca de proyecto identificada como 04.0792-0061, está clasificada como Sistema General SG-CIR-1 vario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | | | |
|----------------------------|---|--------|-----------|
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0061 | | |
| Formalización Acta: | 25/05/16 – 05/07/16 | | |
| Titulares: | <i>GARRIDO GARCIA, ANTONIA; GARRIDO GARCIA, DOLORES; GARRIDO GARCIA, JOSEFA; GARRIDO GARCIA, MANUEL; GARRIDO GARCIA, MARIA; GARRIDO GARCIA, PURIFICACION; GARRIDO GARCIA, ROSARIO</i> | | |
| Referencia catastral: | 04079A033000370000PF (polígono 33, parcela 37) | | |
| Referencia catastral 2018: | 04079A033095000000PA | (resto | parcela |
| | 04079A033000370000PF) | | catastral |
| Superficie catastral: | 5.007 m ² | | |
| Inscripción registral: | Finca nº 15.096, Tomo 1.418, Libro 153, Folio 167 - RM nº3 | | |
| Superficie registral: | 3.445 m ² | | |
| Superficie expropiada: | 1.417 m ² | | |
| Superficie servidumbre: | 80 m ² | | |
| Superficie en SSGG: | 1.416,75 m ² | | |
| Área de reparto: | ARZ-01 | | |
| Aprovechamiento medio: | 0,515 Uas/m ² s | | |
| Aprovechamiento subjetivo: | 656,66 Uas | | |
| Aprovechamiento de cesión: | 72,96 Uas | | |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| Coord X | Coord Y |
|-----------|------------|
| 534135.56 | 4071567.25 |
| 534171.54 | 4071549.28 |



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 534180.59 | 4071597.94 |
| 534177.46 | 4071595.66 |
| 534157.57 | 4071582.91 |
| 534148.87 | 4071576.72 |
| 534171.54 | 4071549.28 |
| 534201.66 | 4071612.52 |
| 534184.06 | 4071600.46 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |



Superficie suelo del sector: 2.155.671 m²s

Suelo de sistema general adscrito: 1.030.173 m²s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0061 | 1.416,75 | 656,66 | 68.583,59 | 72,96 | 7.620,40 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 25 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 656,66 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición



de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares D. JOSÉ GARRIDO CHECA y Dª ROSARIO GARCÍA MUNUERA, valoradas en 68.583,59 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. JOSÉ GARRIDO CHECA y Dª ROSARIO GARCÍA MUNUERA.

PARCELA: Tierra de secano en Paraje de La Algaida, en el término Municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de treinta y cuatro áreas y cuarenta y cinco centíreas.

LINDEROS: Al Norte, D. Francisco Cordero, camino por medio; Sur, porción de su mismo origen que se vendió a D. Manuel Peña Martínez; Este, la Rambla de Vícar; y Oeste, de Dª Consolación López Salmerón.

TITULO: Le pertenecía a D. JOSÉ GARRIDO CHECA y Dª. ROSARIO GARCÍA MUNUERA, en la forma y proporción correspondiente, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Berja por el Ilustre Notario D. José Luis García Villanueva, el 21/09/83.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 15.096, Tomo 1.418, Libro 153, Folio 167, Inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad N° 3 de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000370000PF (polígono 33, parcela 37).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.417 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.416,75 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 72,96 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 7.620,40 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.



6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.29º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 56/18, FINCA 0079.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 26 de marzo de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado “Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar”. Por el Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016), se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, se disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al interesado D. JOSÉ MELERO MARTÍN, con número de finca registral 104.277, Tomo 3664, Libro 1815, Folio 11, Inscripción 1ª, del Registro de

| | | | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

la Propiedad N° 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000830000PJ (polígono 33, parcela 83), levantándose Acta Previa de Ocupación en 25 de mayo de 2016.

4. En 29 de Abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 25 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0079, está clasificada como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | |
|----------------------------|---|
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0079 |
| Formalización Acta: | 25/05/16 |
| Titulares: | MELERO MARTIN, JOSE |
| Referencia catastral: | 04079A033000830000PJ (polígono 33, parcela 83) |
| Referencia catastral 2018: | 04079A033095000000PA (resto parcela 04079A033000830000PJ) |



| | |
|-----------------------------------|---|
| <i>Superficie catastral:</i> | <i>556 m² (8.921 m² según representación gráfica)</i> |
| <i>Inscripción registral:</i> | <i>Finca nº 104277, Tomo 3.664, Libro 1.815, Folio 11 - RM nº3</i> |
| <i>Superficie registral:</i> | <i>493 m²</i> |
| <i>Superficie expropiada:</i> | <i>459 m²</i> |
| <i>Superficie servidumbre:</i> | <i>0 m²</i> |
| <i>Superficie en SSGG:</i> | <i>458,76 m²</i> |
| <i>Área de reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>212,64 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>23,63 Uas</i> |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 533835.89 | 4071306.13 |
| 533859.06 | 4071348.77 |
| 533839.38 | 4071324.25 |
| 533837.77 | 4071314.08 |
| 533841.83 | 4071350.36 |
| 533840.65 | 4071336.31 |
| 533842.03 | 4071361.84 |
| 533841.77 | 4071360.14 |
| 533806.17 | 4071251.50 |
| 533859.06 | 4071348.77 |
| 533804.58 | 4071251.25 |
| 533805.66 | 4071250.55 |
| 533806.17 | 4071251.50 |
| 533805.01 | 4071251.82 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino



dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|---|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.



Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0079 | 458,76 | 212,64 | 22.208,16 | 23,63 | 2.467,57 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 26 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. *Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.*

10. *Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).*

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 212,64 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular interesado D. JOSÉ MELERO MARTÍN, valoradas en 22.208,16 euros.*

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. JOSÉ MELERO MARTÍN.

PARCELA: Parcela de terreno, clasificada como suelo no urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística y Territorial (SNUEP-PU agrícola bajo abrigo) afectada por la variante de Roquetas de Mar de la Autovía del Mediterráneo, con una superficie de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados.

LINDEROS: Norte; camino que corresponde a la parcela 9026 del polígono 33; Este, parcela 87 del polígono 33 propiedad de Don José Crespo Pérez; Sur y Oeste, resto de finca matriz, registral 12.374 de Don José Melero Martín.



TITULO: Le pertenecía a D. JOSÉ MELERO MARTÍN, con carácter privativo por título de segregación, elevado a pública escritura, autorizada por el Ilustre Notario D. Juan Sergio López de Uralde el 23/05/13, nº de protocolo 525, inscripción 1ª del Tomo 3.664, Libro 1.815, Folio 11.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 104.277, Tomo 3.664, Libro 1.815, Folio 1, Inscripción 1ª del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000830000PJ (polígono 33, parcela 83).

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000830000PJ (polígono 33, parcela 83).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 459 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 458,76 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 23,63 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 2.467,57 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.30º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 136/18, FINCA 0235.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 26 de marzo de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad es desconocida, sin finca registral asignada, con los datos catastrales siguientes 04079A020090230000PJ (Polígono 20, Parcela 9023).
4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.



5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, según acuerdo de valoración de la Comisión Provincial de Valoraciones de 18 de mayo de 2017.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0235 está clasificada (4,46 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola Cultivo Bajo Abrigo y 514,64 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | | | |
|----------------------------|---|--------------------------------------|----------------------|
| Firma 2 de 2 | GABRIEL AMAT AYLLÓN | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
| GUILHERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | |
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0235 | | |
| Formalización Acta: | 03/06/16 – 06/07/16 | | |
| Titulares: | DESCONOCIDO | | |
| Referencia catastral: | 04079A020090230000PJ | | |
| Referencia catastral 2018: | 04079A020095000000PX 04079A020090230000PJ) | (resto en parcela catastral | |
| Superficie catastral: | 801 m ² | | |
| Inscripción registral: | -- | | |
| Superficie registral: | -- | | |
| Superficie expropiada: | 519 m ² | | |



| | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| <i>Superficie servidumbre:</i> | <i>26 m²</i> |
| <i>Superficie en SS GG:</i> | <i>514,64 m²</i> |
| <i>Área de reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>238,54 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>26,50 Uas</i> |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 531393.34 | 4066925.31 |
| 531387.26 | 4066926.55 |
| 531389.51 | 4066926.75 |
| 531393.31 | 4066927.33 |
| 531398.70 | 4066927.91 |
| 531404.02 | 4066928.21 |
| 531408.08 | 4066928.43 |
| 531410.24 | 4066928.48 |
| 531415.46 | 4066928.02 |
| 531419.85 | 4066927.61 |
| 531425.19 | 4066927.16 |
| 531433.86 | 4066926.08 |
| 531441.94 | 4066925.12 |
| 531449.45 | 4066924.21 |
| 531454.23 | 4066923.80 |
| 531459.12 | 4066923.85 |
| 531465.15 | 4066923.92 |
| 531467.24 | 4066923.97 |
| 531473.27 | 4066924.30 |
| 531478.02 | 4066924.78 |
| 531483.79 | 4066925.23 |
| 531489.31 | 4066925.60 |



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 Alcalde - Presidente

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 531494.82 | 4066926.11 |
| 531506.16 | 4066927.57 |
| 531510.78 | 4066928.26 |
| 531528.71 | 4066931.91 |
| 531533.33 | 4066932.80 |
| 531539.65 | 4066934.17 |
| 531544.90 | 4066935.39 |
| 531545.89 | 4066935.58 |
| 531549.53 | 4066936.28 |
| 531557.18 | 4066937.94 |
| 531559.59 | 4066938.58 |
| 531563.76 | 4066939.64 |
| 531566.73 | 4066940.48 |
| 531568.11 | 4066940.79 |
| 531569.64 | 4066941.13 |
| 531572.80 | 4066941.91 |
| 531582.44 | 4066943.30 |
| 531583.13 | 4066943.40 |
| 531585.36 | 4066943.71 |
| 531589.09 | 4066944.51 |
| 531591.24 | 4066944.94 |
| 531594.35 | 4066945.34 |
| 531597.71 | 4066945.74 |
| 531597.97 | 4066945.76 |
| 531599.37 | 4066945.80 |
| 531602.87 | 4066945.69 |
| 531605.42 | 4066945.57 |
| 531608.03 | 4066945.39 |
| 531612.05 | 4066944.97 |
| 531615.77 | 4066943.99 |
| 531622.30 | 4066942.70 |
| 531643.89 | 4066939.71 |
| 531644.88 | 4066939.62 |
| 531644.85 | 4066938.62 |
| 531644.82 | 4066937.62 |





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 531643.67 | 4066937.72 |
| 531621.96 | 4066940.72 |
| 531615.32 | 4066942.04 |
| 531611.70 | 4066943.00 |
| 531607.86 | 4066943.40 |
| 531605.30 | 4066943.57 |
| 531602.79 | 4066943.69 |
| 531599.37 | 4066943.80 |
| 531598.39 | 4066943.77 |
| 531597.86 | 4066943.76 |
| 531594.60 | 4066943.36 |
| 531591.57 | 4066942.96 |
| 531589.50 | 4066942.54 |
| 531585.70 | 4066941.72 |
| 531583.14 | 4066941.38 |
| 531582.72 | 4066941.33 |
| 531573.19 | 4066939.95 |
| 531570.10 | 4066939.19 |
| 531567.22 | 4066938.55 |
| 531564.28 | 4066937.71 |
| 531563.14 | 4066937.42 |
| 531560.09 | 4066936.64 |
| 531557.65 | 4066936.00 |
| 531549.93 | 4066934.32 |
| 531546.28 | 4066933.62 |
| 531545.32 | 4066933.44 |
| 531540.11 | 4066932.23 |
| 531533.73 | 4066930.83 |
| 531529.09 | 4066929.95 |
| 531512.79 | 4066926.63 |
| 531511.26 | 4066926.31 |
| 531506.44 | 4066925.58 |
| 531495.04 | 4066924.12 |
| 531489.47 | 4066923.61 |
| 531483.94 | 4066923.23 |

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 Alcalde - Presidente



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 531478.20 | 4066922.79 |
| 531473.43 | 4066922.30 |
| 531467.32 | 4066921.97 |
| 531465.19 | 4066921.92 |
| 531459.14 | 4066921.85 |
| 531454.15 | 4066921.80 |
| 531449.25 | 4066922.22 |
| 531441.70 | 4066923.13 |
| 531433.62 | 4066924.09 |
| 531430.45 | 4066924.49 |
| 531424.99 | 4066925.17 |
| 531424.30 | 4066925.23 |
| 531419.68 | 4066925.62 |
| 531415.28 | 4066926.03 |
| 531410.18 | 4066926.48 |
| 531408.16 | 4066926.43 |
| 531404.13 | 4066926.22 |
| 531398.86 | 4066925.91 |
| 531393.57 | 4066925.35 |
| 531393.34 | 4066925.31 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--------------------------------|--------------------------|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |



| | |
|------------------------------------|--|
| Aprovechamiento medio: | 0,515 Uas/m ² s |
| Uso global: | Residencial-turístico |
| Superficie construida máxima: | 1.397.392 m ² t |
| Aprovechamiento objetivo: | 1.640.206 Uas |
| Aprovechamiento subjetivo: | 1.476.186 Uas |
| Aprovechamiento de cesión: | 165.021 Uas |
| Coeficientes de homogenización: | 1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero |
| Coeficiente VPP: | 0,45 Uas/m ² t |
| Superficie suelo del sector: | 2.155.671 m ² s |
| Suelo de sistema general adscrito: | 1.030.173 m ² s |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0235 | 514,64 | 238,54 | 24.913,26 | 26,50 | 2.768,14 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 26 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

| | | |
|---|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |  |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 | |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 238,54 UA (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y cuya titularidad es desconocida, valorado en 24.913,26 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS.

INSCRIPCIÓN: Sin inscripción registral.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A020090230000PJ (Polígono 20, Parcela 9023).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 519 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 514,64 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A020095000000PX.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 26,50 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 2.768,14 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.



5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.31º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 137/18, FINCA 0237.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 27 de marzo de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado “Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar”. Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.



3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. FRANCISCO MORILLAS MORILLAS, Dª ANA LÓPEZ MORENO, D. FRANCISCO MORILLAS LÓPEZ y Dª. MARÍA JOSÉ PERALTA MOLERO, con número de finca registral 62.667, Tomo 2.693, Libro 1.010, Folio 215, Inscripción 1ª del Registro de la Propiedad N° 1 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A019000080000PD (polígono 19, parcela 08).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 2 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 2 de junio de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0237 está clasificada (53,97 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola cultivo bajo abrigo y 1.128,11 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0237

Formalización Acta: 02/06/16



| | |
|-----------------------------------|--|
| <i>Titulares:</i> | <i>LOPEZ MORENO, ANA; MORILLAS LOPEZ, FRANCISCO; MORILLAS</i> |
| <i>Referencia catastral:</i> | <i>04079A019000080000PD</i> |
| <i>Referencia catastral 2018:</i> | <i>04079A019095000000PY (resto en parcela catastral</i> |
| <i>Superficie catastral:</i> | <i>2.139 m²</i> |
| <i>Inscripción registral:</i> | <i>Finca nº 62.667, Tomo 2.693, Libro 1.010, Folio 215 - RM nº 1</i> |
| <i>Superficie registral:</i> | <i>25.985 m²</i> |
| <i>Superficie expropiada:</i> | <i>1.182 m²</i> |
| <i>Superficie servidumbre:</i> | <i>0 m²</i> |
| <i>Superficie en SSGG:</i> | <i>1.128,11 m²</i> |
| <i>Área de reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>522,88 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>58,10 Uas</i> |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 531648.46 | 4066896.51 |
| 531648.65 | 4066909.93 |
| 531585.94 | 4066910.72 |
| 531585.80 | 4066905.69 |
| 531585.65 | 4066899.89 |
| 531588.01 | 4066901.17 |
| 531588.63 | 4066902.49 |
| 531590.54 | 4066902.96 |
| 531592.90 | 4066900.50 |
| 531596.24 | 4066898.99 |
| 531602.32 | 4066893.09 |
| 531611.70 | 4066886.99 |
| 531622.88 | 4066885.48 |
| 531629.97 | 4066887.39 |
| 531636.19 | 4066891.26 |
| 531639.29 | 4066895.66 |
| 531648.46 | 4066896.51 |



Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|---|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]



"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0237 | 1.128,11 | 522,88 | 54.610,79 | 58,10 | 6.067,87 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 26 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- 5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- 6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.*



8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 522,88 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares D. FRANCISCO MORILLAS MORILLAS, Dª ANA LÓPEZ MORENO; D. FRANCISCO MORILLAS LOPEZ y Dª. MARÍA JOSÉ PERALTA MOLERO, en la forma y proporción correspondiente, valoradas en 54.610,79 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. FRANCISCO MORILLAS MORILLAS, Dª ANA LÓPEZ MORENO; D. FRANCISCO MORILLAS LOPEZ y Dª. MARÍA JOSÉ PERALTA MOLERO.



PARCELA: Tierra de regadio, en Las Lomas, Huerto de la Cañada de Algarrobo, camino de Roquetas de Mar, de cabida dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas , veintiún decímetros cuadrados.

LINDEROS: Al Norte, D. Juan Cobos González, camino y D. Francisco Martín López; Sur, D^a. Ana Morillas López y D. Francisco Martín López; Este, D. Francisco Martín López; y Oeste, D^a Ana María Morillas López y D. Juan Cobos González.

TITULO: Le pertenecía a D. FRANCISCO MORILLAS MORILLAS, D^a ANA LÓPEZ MORENO; D. FRANCISCO MORILLAS LOPEZ y D^a. MARÍA JOSÉ PERALTA MOLERO, en la forma y proporción correspondiente, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por la Ilustre Notario D^a. María Dolores Peña Peña, el 24/06/04, nº de protocolo 1.162.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 62.667, Tomo 2.693, Libro 1.010, Folio 215, Inscripción 1^a, del Registro de la Propiedad N° 1 de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A019000080000PD (polígono 19, parcela 08).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.182 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.128,11 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A019095000000PY.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 58,10 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 6.067,87 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.32º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 109/18, FINCA 0149.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 27 de marzo de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D.MIGUEL GALDEANO CORTÉS y Dª CARMEN RIVAS MEDINA, con número de finca registral 103.574, Tomo 3.708, Libro 1.903, Folio 190, y con número de finca registral 4.269, Tomo 913, Libro 52, Folio 17 del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar, con datos catastrales 04079A027000120000PT (polígono 27, parcela 12).



4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 26 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 5 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 15 de marzo de 2017, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0149 está clasificada parte (1.049,05 m²) como Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo y 7.234,00 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | |
|----------------------------|---|
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0149 |
| Formalización Acta: | 26/05/16 – 05/07/2016 |
| Titulares: | GALDEANO CORTES, MIGUEL; RIVAS MEDINA, CARMEN |
| Referencia catastral: | 04079A027000120000PT (polígono 27, parcela 12) |
| Referencia catastral 2018: | 04079A027095000000PS (resto en parcela catastral 04079A027000120000PT) |
| Superficie catastral: | 14.808 m ² |



Inscripción registral: Finca nº 4.269, Tomo 913, Libro 52, Folio 17 - RM nº1
 Finca nº 103.574, Tomo 3.708, Libro 1.903, Folio 190 - RM nº1

Superficie registral: 7.840 m² + 6.341 m² = 14.181 m²

Superficie expropiada: 8.288 m² (8.283,05 m² según representación gráfica)

Superficie servidumbre: 0 m²

Superficie en SSGG: 7.234 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 3.352,96 Uas

Aprovechamiento de cesión: 372,55 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| Coord X | Coord Y |
|-----------|------------|
| 532082.98 | 4069374.10 |
| 532083.89 | 4069378.61 |
| 532085.26 | 4069383.77 |
| 532088.80 | 4069394.96 |
| 532093.08 | 4069414.81 |
| 532096.92 | 4069432.08 |
| 532108.46 | 4069475.11 |
| 532108.99 | 4069474.66 |
| 532131.84 | 4069454.94 |
| 532164.45 | 4069430.75 |
| 532162.31 | 4069420.05 |
| 532160.99 | 4069413.24 |
| 532158.70 | 4069401.23 |
| 532158.31 | 4069392.40 |
| 532157.68 | 4069386.68 |
| 532155.18 | 4069374.15 |



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 532152.98 | 4069361.62 |
| 532151.82 | 4069354.80 |
| 532149.74 | 4069342.21 |
| 532148.65 | 4069335.43 |
| 532147.76 | 4069329.21 |
| 532147.64 | 4069329.27 |
| 532132.80 | 4069335.47 |
| 532127.62 | 4069337.55 |
| 532123.39 | 4069339.78 |
| 532119.47 | 4069342.39 |
| 532116.17 | 4069345.26 |
| 532083.48 | 4069373.66 |
| 532083.47 | 4069373.67 |
| 532082.98 | 4069374.10 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |



| | |
|------------------------------------|--|
| Aprovechamiento de cesión: | 165.021 Uas |
| Coeficientes de homogenización: | 1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero |
| Coeficiente VPP: | 0,45 Uas/m ² t |
| Superficie suelo del sector: | 2.155.671 m ² s |
| Suelo de sistema general adscrito: | 1.030.173 m ² s |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|----------|------------|--------|-----------|
| 04.0792-0149 | 7.234,00 | 3.352,96 | 350.191,44 | 372,55 | 38.910,16 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 27 de marzo 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las



entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

4. *Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

5. *Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

6. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

7. *Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.*

8. *Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.*

9. *Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.*

10. *Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 3.352,96. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema



General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares D. MIGUEL GALDEANO CORTÉS y Dª. CARMEN RIVAS MEDINA, valoradas en 350.191,44 euros.

La descripción de las fincas de origen es la siguiente:

FINCA REGISTRAL 4.269:

PROPIETARIOS: D. MIGUEL GALDEANO CORTÉS y Dª CARMEN RIVAS MEDINA.

PARCELA: Tierra de secano con boquera de aguas turbias para su beneficio, en el pago de La Canal y sitio de la Habichuela, término de Roquetas de Mar, de setenta y ocho áreas cuarenta centíreas;

LINDEROS: Norte y Sur, resto de finca matriz de que se segregó; Este, Don Enrique; y Oeste, Don José Moreno Pérez y D. Antonio Sabio. Esta finca tiene derecho de paso por el camino particular que existe al Este de la misma y la que separa de D. Enrique Vargas Martínez.

TÍTULO: Le pertenecía a D. MIGUEL GALDEANO CORTÉS y Dª. CARMEN RIVAS MEDINA, en la forma y proporción correspondiente, por título de compraventa elevada a Escritura Pública, autorizada en Almería por el Ilustre Notario D. Glicerio Kaiser Herraiz, el 06/07/68.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 4.269, Tomo 913, Libro 52, Folio 17, Inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar.

FINCA REGISTRAL 10.357:

PROPIETARIOS: D. MIGUEL GALDEANO CORTÉS.

PARCELA: Tierra de secano con boquera de aguas turbias, para su beneficio, al pago de la canal y sitio de la Habichuela, Campo y término de Roquetas de Mar, de cabida inscrita seis mil trescientos cuarenta y un metros cuadrados.

LINDEROS: Norte, Enrique Vargas Márquez; Sur, Antonio Vicente; Este, con finca de Don Miguel Galdeano Cortés, procedente de la matriz; y Oeste, con tierras Iryda.

TÍTULO: Le pertenecía a D. MIGUEL GALDEANO CORTÉS su pleno dominio por título de herencia, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Almería por el Ilustre Notario D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, el 27/10/83.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 10.357, Tomo 3.708, Libro 1.903, Folio 190, Inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A027000120000PT (polígono 27, parcela 12).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 8.288 m² (8.283,05 m² según representación gráfica).



*SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 7.234 m2.
REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A027000120000PT.*

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 372,55 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 38.910,16€, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.33º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 111/18, FINCA 0156.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 27 de marzo de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para



el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. JOSÉ LUIS GALDEANO GALDEANO y Dª. CARMEN RAYA MORENO, con número de finca registral 1.451, Tomo 2.468, Libro 823, Folio 1 del Registro de la Propiedad N° 1 de Roquetas de Mar, con datos catastrales 04079A022000520000PZ (polígono 22, parcela 52), N° de protocolo: 1.284.
4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 26 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 5 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 4 de noviembre de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.
6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y



Proyectos, S.A. - TYPSCA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0156 está clasificada parte (43,86 m²) como Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo y 4.004,58 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | |
|----------------------------|---|
| Identificador Proyecto: | 04.0792-0156 |
| Formalización Acta: | 26/05/16 – 05/07/2016 |
| Titulares: | GALDEANO GALDEANO, JOSE LUIS; RAYA MORENO, CARMEN |
| Referencia catastral: | 04079A022000520000PZ (polígono 22, parcela 52) |
| Referencia catastral 2018: | 04079A022095000000PY (resto en parcela catastral 04079A022000520000PZ) |
| Superficie catastral: | 9.316 m ² |
| Inscripción registral: | Finca nº 1.451, Tomo 2.468, Libro 823, Folio 1 - RM nº1 |
| Superficie registral: | 10.715 m ² |
| | |
| Superficie expropiada: | 4.048 m ² |
| Superficie servidumbre: | 0 m ² |
| Superficie en SSGG: | 4.004,58 m ² |
| Área de reparto: | ARZ-01 |
| Aprovechamiento medio: | 0,515 Uas/m ² s |
| Aprovechamiento subjetivo: | 1.856,12 Uas |
| Aprovechamiento de cesión: | 206,24 Uas |

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General
08/05/2020

GUILLERMO LAGO NUÑEZ
08/05/2020



Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 532117.99 | 4069031.05 |
| 532117.40 | 4069022.50 |
| 532116.23 | 4069020.92 |
| 532116.84 | 4069020.31 |
| 532116.64 | 4069020.04 |
| 532117.39 | 4069019.32 |
| 532118.25 | 4068928.01 |
| 532118.36 | 4068926.36 |
| 532062.89 | 4068995.55 |
| 532070.15 | 4069013.72 |
| 532090.21 | 4069053.71 |
| 532117.75 | 4069031.24 |
| 532117.99 | 4069031.05 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--------------------------------|--------------------------|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |



| | |
|---|--|
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | 0,515 Uas/m ² s |
| <i>Uso global:</i> | Residencial-turístico |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | 1.397.392 m ² t |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | 1.640.206 Uas |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | 1.476.186 Uas |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | 165.021 Uas |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | 1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | 0,45 Uas/m ² t |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | 2.155.671 m ² s |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | 1.030.173 m ² s |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|----------|------------|--------|-----------|
| 04.0792-0156 | 4.004,58 | 1.856,12 | 193.858,12 | 206,24 | 21.539,79 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 27 de marzo de 2020.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 1.856,12 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares D. JOSÉ LUIS GALDEANO GALDEANO y Dª. CARMEN RAYA MORENO, valoradas en 193.858,12 euros.*

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. JOSÉ LUIS GALDEANO GALDEANO y Dª. CARMEN RAYA MORENO.

PARCELA: Trozo de tierra de riego, en la canal, término de Roquetas de Mar, de una hectárea, siete áreas, quince centíreas, noventa y noventa decímetros y cuarenta y tres centímetros cuadrados.

LINDEROS: Al Norte, Purificación Canillas Contreras; Sur, Matilde González García; Este, Juan Martín Mayor y Oeste, Juan Ruiz.

TITULO: Le pertenecía a D. JOSÉ LUIS GALDEANO GALDEANO y Dª. CARMEN RAYA MORENO , en la forma y proporción correspondiente, por título de donación elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por el Ilustre Notario D. Enrique López Monzó, el 28/11/02. Nº de protocolo: 1.284.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 1.451, Tomo 2.468, Libro 823, Folio 1, Inscripción 10º, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A022000520000PZ (polígono 22, parcela 52).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 4.048 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 4.004,58 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A022095000000PY.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 206,24 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de*



Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 21.539,79 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.34º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 112/18, FINCA 0159.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 30 de marzo de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado “Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar”. Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al



Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, con referencia catastral 04079A022090290000PO (polígono 22, parcela 9029).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSC) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0159 está clasificada parte (10,80 m²) como Suelo No Urbanizable de Agrícola Bajo Abrigo y 1.721,29 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | | | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

| | |
|-----------------------------------|--|
| <i>Identificador Proyecto:</i> | 04.0792-0159 |
| <i>Formalización Acta:</i> | 03/06/16 |
| <i>Titulares:</i> | AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA |
| <i>Referencia catastral:</i> | 04079A022090290000PO (polígono 22, parcela 9029) |
| <i>Referencia catastral 2018:</i> | 04079A022095000000PY (resto parcelas catastrales 04079A022090290000PO y 04079A022095020000PQ) |
| <i>Superficie catastral:</i> | 43.842 m ² |
| <i>Inscripción registral:</i> | -- |
| <i>Superficie registral:</i> | -- |
| <i>Superficie expropiada:</i> | 1.732 m ² |
| <i>Superficie servidumbre:</i> | 0 m ² |
| <i>Superficie en SSGG:</i> | 1.721,29 m ² |
| <i>Área de reparto:</i> | ARZ-01 |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | 0,515 Uas/m ² s |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | 797,82 Uas |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | 88,65 Uas |

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| Coord X | Coord Y |
|-----------|------------|
| 532128.65 | 4068837.93 |
| 532128.66 | 4068837.89 |
| 532131.07 | 4068825.85 |
| 532131.30 | 4068825.92 |
| 532131.49 | 4068824.97 |
| 532134.94 | 4068826.06 |
| 532136.39 | 4068822.30 |
| 532130.90 | 4068819.62 |



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 532130.86 | 4068818.25 |
| 532131.74 | 4068813.95 |
| 532131.56 | 4068813.90 |
| 532066.43 | 4068792.95 |
| 532065.12 | 4068792.53 |
| 532061.59 | 4068792.35 |
| 532049.69 | 4068791.73 |
| 532050.17 | 4068812.57 |
| 532061.81 | 4068812.54 |
| 532063.21 | 4068812.54 |
| 532088.78 | 4068819.94 |
| 532093.42 | 4068821.90 |
| 532108.58 | 4068828.19 |
| 532125.68 | 4068835.11 |
| 532128.65 | 4068837.93 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |



| | |
|---|--|
| <i>Superficie construida máxima:</i> | 1.397.392 m ² t |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | 1.640.206 Uas |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | 1.476.186 Uas |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | 165.021 Uas |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | 1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | 0,45 Uas/m ² t |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | 2.155.671 m ² s |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | 1.030.173 m ² s |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|--------|-----------|-------|-----------|
| 04.0792-0159 | 1.721,29 | 797,82 | 83.326,10 | 88,65 | 9.258,46 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de 30 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE



1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 797,82 UA (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular la AGENCIA ANDALUZA AGUA, valoradas en 83.326,10 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA.

INSCRIPCIÓN: Sin inscripción registral.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A022090290000PO (polígono 22, parcela 9029).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.732 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.721,29 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A022095000000PY.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 88,65 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 9.258,46 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.



5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.35º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 110/18, FINCA 0153.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 30 de marzo de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado “Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar”. Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado



viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, con referencia catastral 04079A022090230000PQ (polígono 22, parcela 9023).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0153 está clasificada parte (33,38 m²) como Suelo No Urbanizable de Agrícola Bajo Abrigo y 2.586,23 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0153

Formalización Acta: 03/06/16

Titulares: AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

Referencia catastral: 04079A022090230000PQ (polígono 22, parcela 9023)

Referencia catastral 2018: 04079A022095000000PY (resto parcelas catastrales
04079A022090230000PQ y 04079A022095010000PG)

Superficie catastral: 25.720 m²



Inscripción registral:

--

Superficie registral:

--

Superficie expropiada: 2.620 m²

Superficie servidumbre: 0 m²

Superficie en SSGG: 2.586,23 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 1.198,72 Uas

Aprovechamiento de cesión: 133,19 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 532055.75 | 4069212.27 |
| 532055.75 | 4069212.59 |
| 532049.20 | 4069221.24 |
| 532034.64 | 4069227.64 |
| 532036.40 | 4069233.73 |
| 532045.54 | 4069231.53 |
| 532060.12 | 4069224.98 |
| 532060.90 | 4069226.74 |
| 532060.89 | 4069231.62 |
| 532062.37 | 4069230.93 |
| 532069.04 | 4069227.59 |
| 532078.91 | 4069221.96 |
| 532089.53 | 4069217.29 |
| 532091.96 | 4069216.18 |
| 532094.08 | 4069215.04 |
| 532096.20 | 4069213.89 |
| 532098.50 | 4069212.64 |
| 532099.85 | 4069211.91 |





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 532105.18 | 4069207.79 |
| 532108.08 | 4069205.17 |
| 532112.83 | 4069202.25 |
| 532120.34 | 4069197.41 |
| 532126.95 | 4069193.18 |
| 532129.07 | 4069192.02 |
| 532138.87 | 4069186.63 |
| 532139.65 | 4069186.29 |
| 532140.56 | 4069184.57 |
| 532143.15 | 4069182.42 |
| 532145.61 | 4069180.04 |
| 532148.11 | 4069177.21 |
| 532150.12 | 4069174.38 |
| 532146.68 | 4069169.08 |
| 532143.86 | 4069169.17 |
| 532141.04 | 4069169.43 |
| 532138.24 | 4069169.85 |
| 532135.48 | 4069170.43 |
| 532128.37 | 4069174.07 |
| 532128.25 | 4069172.44 |
| 532127.56 | 4069172.83 |
| 532120.76 | 4069176.61 |
| 532118.38 | 4069177.93 |
| 532110.44 | 4069182.32 |
| 532100.94 | 4069188.34 |
| 532096.58 | 4069190.69 |
| 532094.98 | 4069191.49 |
| 532093.76 | 4069191.92 |
| 532083.30 | 4069184.64 |
| 532066.45 | 4069188.48 |
| 532059.50 | 4069190.07 |
| 532056.69 | 4069190.85 |
| 532056.09 | 4069191.28 |
| 532056.19 | 4069207.97 |
| 532056.17 | 4069211.71 |

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 Alcalde - Presidente



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 532055.75 | 4069212.27 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|---|---|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]



"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| Finca | SUP. SG-CIR-01 | 90% | Valor 90% | 10% | Valor 10% |
|--------------|----------------|----------|------------|--------|-----------|
| 04.0792-0153 | 2.586,23 | 1.198,72 | 125.197,07 | 133,19 | 13.910,79 |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 30 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.



| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 1.198,72. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular la AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, valoradas en 125.197,07 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA.

INSCRIPCIÓN: Sin inscripción registral.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A022090230000PQ (polígono 22, parcela 9023).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 2.620 m2.



*SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 2.586,23 m².
REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A022095000000PY.*

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 133,19 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 13.910,79€, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.36º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 118/18, FINCA 0170.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 30 de marzo de 2020

| | | |
|---|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |  |
| Código Seguro de Validación | e49d38412f1a49058fd7e73b4127f50f001 | |
| Url de validación | https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | |
| Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por el Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se Delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.*
- 2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.*
- 3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sin número de finca registral asignada, con referencia catastral 04079A022090400000PI (polígono 22, parcela 9040).*
- 4. En 29 de Abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.*
- 5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.*
- 6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSCA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se*



distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0170 está clasificada parte (3,84 m²) como Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo y 755,47 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

| | |
|-----------------------------------|--|
| <i>Identificador Proyecto:</i> | 04.0792-0170 |
| <i>Formalización Acta:</i> | 03/06/16 |
| <i>Titulares:</i> | AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR |
| <i>Referencia catastral:</i> | 04079A022090400000PI (polígono 22, parcela 9040) |
| <i>Referencia catastral 2018:</i> | 04079A022095000000PY (resto en parcelas catastrales 04079A022090400000PI y 04079A022095040000PL) |
| <i>Superficie catastral:</i> | 2.811 m ² (581 m ² según representación gráfica) |
| <i>Inscripción registral:</i> | -- |
| <i>Superficie registral:</i> | -- |
| <i>Superficie expropiada:</i> | 759 m ² |
| <i>Superficie servidumbre:</i> | 148 m ² |
| <i>Superficie en SSGG:</i> | 755,47 m ² |
| <i>Área de reparto:</i> | ARZ-01 |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | 0,515 Uas/m ² s |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | 350,16 Uas |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | 38,91 Uas |



Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| Coord X | Coord Y |
|-----------|------------|
| 532069.86 | 4068531.94 |
| 532069.67 | 4068532.20 |
| 532161.18 | 4068551.04 |
| 532162.25 | 4068554.87 |
| 532156.84 | 4068532.07 |
| 532160.50 | 4068546.25 |
| 532152.72 | 4068521.50 |
| 532155.20 | 4068520.98 |
| 532108.63 | 4068530.81 |
| 532140.63 | 4068524.05 |
| 532086.52 | 4068533.61 |
| 532086.37 | 4068534.08 |
| 532085.61 | 4068534.19 |
| 532086.55 | 4068533.54 |
| 532071.11 | 4068536.79 |
| 532177.81 | 4068515.45 |
| 532076.71 | 4068535.50 |
| 532178.33 | 4068511.36 |
| 532070.18 | 4068535.26 |
| 532070.46 | 4068536.94 |
| 532166.25 | 4068518.65 |
| 532178.77 | 4068515.65 |
| 532159.81 | 4068526.60 |
| 532159.45 | 4068520.08 |
| 532161.62 | 4068538.25 |
| 532160.81 | 4068535.04 |
| 532174.94 | 4068555.38 |
| 532165.41 | 4068556.10 |
| 532170.38 | 4068558.08 |
| 532174.52 | 4068558.38 |
| 532166.39 | 4068557.50 |

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 08/05/2020 Secretario General

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON 08/05/2020 Alcalde - Presidente



| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 532167.79 | 4068557.90 |
| 532163.43 | 4068556.11 |
| 532164.50 | 4068556.82 |
| 532069.99 | 4068531.91 |
| 532069.86 | 4068531.94 |
| 532080.96 | 4068529.40 |
| 532070.64 | 4068531.76 |
| 532095.71 | 4068526.65 |
| 532092.71 | 4068527.08 |
| 532103.93 | 4068525.46 |
| 532099.19 | 4068526.15 |
| 532114.31 | 4068523.34 |
| 532112.32 | 4068523.75 |
| 532116.42 | 4068522.91 |
| 532115.55 | 4068523.09 |
| 532131.18 | 4068519.90 |
| 532118.23 | 4068522.54 |

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

| | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| <i>Clasificación de suelo:</i> | <i>Suelo Urbanizable</i> |
| <i>Categoría de Suelo:</i> | <i>Ordenado</i> |
| <i>Área de Reparto:</i> | <i>ARZ-01</i> |
| <i>Aprovechamiento medio:</i> | <i>0,515 Uas/m²s</i> |



| | |
|---|---|
| <i>Uso global:</i> | <i>Residencial-turístico</i> |
| <i>Superficie construida máxima:</i> | <i>1.397.392 m²t</i> |
| <i>Aprovechamiento objetivo:</i> | <i>1.640.206 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento subjetivo:</i> | <i>1.476.186 Uas</i> |
| <i>Aprovechamiento de cesión:</i> | <i>165.021 Uas</i> |
| <i>Coeficientes de homogenización:</i> | <i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i> |
| <i>Coeficiente VPP:</i> | <i>0,45 Uas/m²t</i> |
| <i>Superficie suelo del sector:</i> | <i>2.155.671 m²s</i> |
| <i>Suelo de sistema general adscrito:</i> | <i>1.030.173 m²s</i> |

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

| <i>Finca</i> | <i>SUP. SG-CIR-01</i> | <i>90%</i> | <i>Valor 90%</i> | <i>10%</i> | <i>Valor 10%</i> |
|---------------------|-----------------------|---------------|------------------|--------------|------------------|
| <i>04.0792-0170</i> | <i>755,47</i> | <i>350,16</i> | <i>36.571,62</i> | <i>38,91</i> | <i>4.063,51</i> |

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 30 de marzo 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 350,16 UA (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, valoradas en 36.571,62 euros.*

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

INSCRIPCIÓN: Sin inscripción registral.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A022090400000PI (polígono 22, parcela 9040).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 759 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 755,47 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A022095000000PY.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 38,91 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 4.063,51€, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

| | | | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 08/05/2020 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON | 08/05/2020 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|



5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.37º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para construcción tramo variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 119/18, FINCA 0173.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 30 de marzo de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. MARIANO PERALTA



MOLERO, D^a FERNANDA PERALTA MOLERO, D^a MARÍA JOSÉ PERALTA MOLERO y D^a CANDELARIA MOLERO FERNÁNDEZ, con número de finca registral 90.201, Tomo 3.208, Libro 1.439, Folio 73, del Registro de la Propiedad N^º 1 de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A022000940000PG (polígono 22, parcela 94).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE n^º 104, de 30 de abril de 2016 y BOP n^º 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 27 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación y alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n^º 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. n^º 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0173 está clasificada parte (60,62 m²) como Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo y 3.902,57 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0173

Formalización Acta: 27/05/16

Titulares: MOLERO FERNANDEZ, CANDELARIA; PERALTA MOLERO, FERNANDA;
PERALTA MOLERO, MARIA JOSE; PERALTA MOLERO, MARIANO



Referencia catastral: 04079A022000940000PG (polígono 22, parcela 94)

Referencia catastral 2018: 04079A022095000000PY

Superficie catastral: 3.964 m²

Inscripción registral: Finca nº 90.201, Tomo 3.208, Libro 1.439, Folio 73 - RM nº 1

Superficie registral: 5.440 m²

Superficie expropiada: 3.964 m² (3.963,19 m² según representación gráfica)

Superficie servidumbre: 0 m²

Superficie en SSGG: 3.902,57 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 1.808,84 Uas

Aprovechamiento de cesión: 200,98 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

| <i>Coord X</i> | <i>Coord Y</i> |
|----------------|----------------|
| 532110.92 | 4068462.85 |
| 532106.05 | 4068476.40 |
| 532106.08 | 4068476.62 |
| 532106.96 | 4068483.30 |
| 532107.11 | 4068483.99 |
| 532107.55 | 4068486.02 |
| 532109.70 | 4068495.95 |
| 532114.02 | 4068515.99 |
| 532115.55 | 4068523.09 |
| 532116.42 | 4068522.91 |
| 532118.23 | 4068522.54 |
| 532117.07 | 4068515.77 |
| 532130.42 | 4068513.66 |

